



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO MERCANTIL

UNIONES DE CREDITO EN MEXICO COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO NO BANCARIO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
CLAUDIA MARTINEZ VALENCIA

ASESORA: LIC. BLANCA ROSALIA FERNANDEZ ROMERO





Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## DEDICO Y AGRADEZCO

A Dios, por la vida, salud y triunfos que me ha permitido lograr en compañía de mi familia.

A mis padres, que son mis dos grandes amores, por brindarme a lo largo de mi existencia todo su apoyo, confianza y comprensión incondicional.

A mis hermanos Roberto, Arturo y Denisse Ivón, por estar presentes en todo momento, pero sobre todo por su cariño.

A la Lic. Blanca Rosalía Fernández Romero, por el tiempo dedicado a la guía y orientación de la presente tesis profesional.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, por permitirme formar parte de ella.

A la Facultad de Derecho, por dotarme de los conocimientos y elementos necesarios para enfrentarme a la vida.

Envío a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional

NOMBRE: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_

## **Índice**

Abreviaturas.....	4
-------------------	---

Introducción.....	6
-------------------	---

### **Capítulo I Antecedentes**

1. Inglaterra.....	10
2. Francia.....	13
3. Alemania.....	17
4. Bélgica.....	22
5. Italia.....	23
6. Canadá.....	27
7. Estados Unidos.....	28
8. India.....	30
9. México.....	30

### **Capítulo II Generalidades**

1. Concepto.....	34
2. Características.....	39
3. Tipos de Uniones de Crédito.....	60
4. Naturaleza jurídica.....	64

### **Capítulo III Particularidades**

1. Objeto.....	67
2. Operaciones.....	70
3. Finalidades.....	91
4. Servicios que ofrece.....	93
5. Prohibiciones.....	95
6. Ventajas.....	100
7. Estructura orgánica.....	105

### **Capítulo IV Unión de Crédito como fuente de financiamiento**

1. Importancia en México.....	126
2. Opción de apoyo financiero.....	129
3. Utilidad para la micro, pequeña y mediana empresa.....	133
4. Eficacia y cumplimiento de sus fines.....	146
5. Propuestas.....	152

Conclusiones.....	157
-------------------	-----

Bibliografía.....	161
-------------------	-----

## **Abreviaturas**

<b>AMUCSS</b>	<b>Asociación Mexicana de Uniones de Crédito del Sector Social</b>
<b>Art.</b>	<b>Artículo</b>
<b>Arts.</b>	<b>Artículos</b>
<b>BM</b>	<b>Banco de México</b>
<b>C.Civil</b>	<b>Código Civil</b>
<b>C.C.</b>	<b>Código de Comercio</b>
<b>CDUC</b>	<b>Comité Directivo de Uniones de Crédito</b>
<b>CFE</b>	<b>Código Fiscal de la Federación</b>
<b>Cfr.</b>	<b>Confróntese</b>
<b>CONAPE</b>	<b>Confederación Nacional de Comercio en Pequeño</b>
<b>CNBS</b>	<b>Comisión Nacional Bancaria y de Seguros</b>
<b>CNBV</b>	<b>Comisión Nacional Bancaria y de Valores</b>
<b>D.F.</b>	<b>Distrito Federal</b>
<b>FIRA</b>	<b>Fideicomisos Instituidos en Relación a la Agricultura</b>
<b>Ibídem.</b>	<b>Mismo autor, obra y página</b>
<b>Ídem.</b>	<b>Mismo autor, obra y distinta página</b>
<b>LFT</b>	<b>Ley Federal del Trabajo</b>
<b>LGOAAC</b>	<b>Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito</b>
<b>LGSM</b>	<b>Ley General de Sociedades Mercantiles</b>
<b>LGTOC</b>	<b>Ley General de Títulos y Operaciones del Crédito</b>
<b>LPI</b>	<b>Ley de la Propiedad Industrial</b>
<b>MPME</b>	<b>Micro, pequeña y mediana empresa</b>
<b>NAFIN</b>	<b>Nacional Financiera</b>

<b>Ob. cit.</b>	<b>Obra citada</b>
<b>p.</b>	<b>Página</b>
<b>pp.</b>	<b>Páginas</b>
<b>PYMES</b>	<b>Pequeñas y medianas empresas</b>
<b>S.A.de C.V.</b>	<b>Sociedad Anónima de Capital Variable</b>
<b>SHCP</b>	<b>Secretaría de Hacienda y Crédito Público</b>
<b>TLC</b>	<b>Tratado de Libre Comercio</b>
<b>V.</b>	<b>Véase</b>

## **Introducción**

Sin duda alguna, el hombre posee características biológicas que le imponen necesariamente vivir en sociedad, así pues, la tendencia a asociarse para satisfacer sus necesidades es parte de la naturaleza propia del ser humano.

Es evidente, que la idea de asociación se manifiesta desde la aparición del hombre sobre la faz de la tierra, como impulso de las necesidades humanas.

Desde entonces, la alianza en sociedad es considerada como un instrumento de lucha, y se ha convertido en la trinchera de defensa de intereses de personas con escasos recursos de todo el mundo.

Como se ha podido apreciar en los últimos años, un sinnúmero de empresas que anteriormente trabajaban en forma individual, ahora funcionan como enormes consorcios, lo que les ha permitido mayor seguridad, tanto en el funcionamiento, como en la penetración del mercado. Esto pone de manifiesto, el gran éxito que ha demostrado el principio de que la unión hace la fuerza.

En este sentido, las ideas de asociación, ayuda mutua y trabajo conjunto, para el beneficio de intereses comunes, dieron origen a las Uniones de Crédito, como estructuras que resuelven problemas económicos, que diariamente enfrentan estratos de la población con escasos recursos como lo son las micro, pequeñas y medianas empresas.

Por otro lado, es de suma relevancia reconocer, que el objetivo de estas instituciones es facilitar el crédito a la micro, pequeña y mediana empresa, por medio de instituciones bancarias o por la propia unión, por su incapacidad de estas, a adoptarse a las exigencias de bancos como son la falta de garantías para asegurar el pago de sus créditos, entre otros.

Considerando la importante función y trascendencia económica inherente a las Uniones de Crédito como verdadera organización auxiliar del crédito que coadyuva eficazmente la operación de crédito en nuestro país y que ha motivado su análisis en la presente monografía.

En efecto, el propósito fundamental del diseño del presente trabajo, consiste en hacer un estudio exhaustivo de las Uniones de Crédito para identificar y ubicar exactamente su funcionamiento como integrante del Sistema Financiero Mexicano, a efecto de que se aplique en forma óptima esta institución.

De este modo, para lograr el objetivo de esta tesis profesional, se ha considerado oportuno exponer de manera sucinta en su primer capítulo denominado Antecedentes, los precedentes históricos de las Uniones de Crédito en diversos países como Inglaterra, Francia, Alemania, Bélgica, Italia, Canadá, Estados Unidos, India y, por supuesto México.

El segundo capítulo cuyo título es precisamente Generalidades, se ha enfocado a realizar un análisis específico de variados conceptos de las Uniones de Crédito, de sus principales características, estableciendo los tipos de uniones y su naturaleza jurídica.

Por lo que hace al capítulo tercero, intitulado Particularidades, es de mencionar que su contenido tiene como finalidad el estudio y comprensión de su objeto, las operaciones que le están autorizadas a realizar, sus finalidades, los servicios que ofrece, además de la actividades que le están prohibidas, ventajas, así como su estructura organizacional interna.

Para continuar nuestro análisis, el cuarto capítulo denominado Uniones de Crédito como fuente de financiamiento, se hace referencia a la importancia que posee esta figura jurídica en México, el porqué representa una opción de apoyo financiero, la utilidad de esta para la micro, pequeña y mediana

empresa, la eficacia y cumplimiento de su fines y las propuestas que planteamos a fin de mejorar el funcionamiento de esta institución.

Para finalizar, se exponen algunas propuestas para el mejor funcionamiento de las Uniones de Crédito, como instituciones auxiliares del crédito, presentando las conclusiones a que se llegó al término de este trabajo.

## **Capítulo I**

### **Antecedentes**

#### **1. Inglaterra**

Es en el movimiento cooperativista moderno, en el año de 1844 y en la ciudad de Rochdale, donde la Unión de Crédito tiene su antecedente más claro y definido.

La primera y más primitiva forma de cooperación es la familia, pues los integrantes que la componen viven y trabajan en común, produciendo conjuntamente aquello que satisface casi la totalidad de las necesidades del grupo como alimento, vestido, armas, muebles, vivienda, por ello se le considera al hombre cooperativista por naturaleza.

Posteriormente, la idea y práctica de cooperación se aplica a la solución de problemas económicos y muy pronto los hombres se dan cuenta de la necesidad de unirse con el fin de obtener los bienes y servicios indispensables.

La cooperación aparece en el contexto de la Revolución Industrial y como una reacción espontánea contra los abusos del individualismo que tiende a la explotación del hombre por el hombre, tal es el caso de los tenderos que por conceder crédito a los trabajadores exigen un valor mayor por la mercancía junto con las demás circunstancias desfavorables de esta clase de créditos.

Por otra parte, ante la situación económicamente injusta de las masas obreras tanto urbanas como campesinas provocadas por el capitalismo y la utilización de algunos descubrimientos en la industria textil, trajo como consecuencia el desplazamiento de centenares de trabajadores y aunado a esto las gravosas condiciones de trabajo cuando este se conseguía.

De este modo, los trabajadores pensaron que uniendo sus esfuerzos podrían convertirse en sus propios proveedores, originándose así la idea de las cooperativas de consumo. Por otro lado, esta misma situación motivó a otros grupos de trabajadores a organizarse en cooperativas de producción y trabajo.

“Fue en el poblado de Rochdale, próximo a la Ciudad de Manchester, Condado de Lancaster Inglaterra, la cuna del Cooperativismo moderno”.<sup>1</sup>

Precisamente fue en este modesto lugar, donde veintiocho tejedores de franela pensaron que debían agruparse y se constituyeron en una organización para el suministro de artículos de primera necesidad, para esto debieron reunir 28 libras esterlinas, una por cada uno de los socios, fue entonces que con este patrimonio el 21 de diciembre de 1844 registraron la sociedad denominada Equitable Pioneers of Rochdale (Los justos pioneros de Rochdale), de acuerdo con las Friendly Societies Acts (Leyes de Mutualidad).

“El sábado 21 de diciembre de 1844 abrió sus puertas al público la primera tienda cooperativa, en el modesto Callejón del Sapo (Taoad Line)”.<sup>2</sup>

Aun ante las burlas recibidas, los progresos de la cooperativa fueron rápidos y extendieron sus actividades a otros campos, hasta contar con 500 sucursales en las ciudades principales de Inglaterra.

El 11 de agosto de 1863, la Equitable Pioneers of Rochdale, se transformó en The North of England Agency and Depot Society Limited, cuyo domicilio se fijó en Manchester, fue modificada la denominación convirtiéndose en Cooperative Wholesale Society Limited (Cooperativa Central de Abastecimiento en 1874).<sup>3</sup>

Es importante mencionar a dos destacados ingleses, precursores del movimiento cooperativo, que sin duda alguna tuvieron gran influencia con sus

---

<sup>1</sup> Salinas Puente, Antonio. Derecho Cooperativo. Ed. Cooperativismo. México. 1954. p 34

<sup>2</sup> Idem.

<sup>3</sup> Cfr. Ibídem., p. 35

ideas en el desarrollo y evolución del cooperativismo, ellos son Robert Owen y William King.

El primero, inconforme con el estado que guardaban las cosas, disminuyó el número de horas de trabajo de 17 a 10 diarias, también aumento los salarios, prohibiendo además el trabajo para los niños menores de diez años, implementando la enseñanza gratuita, y ofreciendo viviendas baratas y artículos básicos para el consumo familiar.<sup>4</sup>

Él intentó llevar a la práctica sus ideas organizando las colonias de New Lanark, Inglaterra y en la Nueva Armonía, Estados Unidos, pero no tuvo éxito, sin embargo, sus principios fueron cruciales para el desarrollo de un cambio de actitud y de confianza de las personas frente al cooperativismo.

Asimismo, otro notable líder que buscó solucionar el problema social fue el Dr. William King, conocido en Brighton Inglaterra como el médico de los pobres, que colaboró junto a William Brian en la organización de la primera cooperativa de producción en Brighton, llegando incluso a crear un congreso de cooperativas en 1831.<sup>5</sup>

William King pensó en que la pequeña tienda de insumos sería la base para practicar la democracia económica y para desarrollar el espíritu de cooperación.

## 2. Francia

En efecto, Francia toma un lugar importante en la historia del pensamiento cooperativo, donde se desarrolla un importante movimiento obrero de

---

<sup>4</sup> Cfr. Riaza Ballesteros, José Ma. Cooperativas de Producción. 2ª edición. Ed. Deusto. España. 1968. p. 21

<sup>5</sup> Cfr. Rojas Coria, Rosendo. Introducción al Estudio del Cooperativismo. Ed. Talleres Gráficos de la Nación. Vol. I. México. 1961. p. 28

producción, lo que hace considerar a Francia como la cuna de las cooperativas de producción, antecedente de las Uniones de Crédito.

Así es como las cooperativas de producción en Francia se inspiraron en las ideas propagadas por la Revolución Francesa de 1848 y de modo especial las que difundieron destacados ideólogos como Charles Fourier, Saint Simón, Philippe Buchez y Louis Blanc.

Posteriormente y basado en las famosas cooperativas de producción, el crédito cooperativo tuvo manifestaciones en las formas de bancos populares, sociedades de garantía mutua y cajas de crédito agrícola, que tuvieron amplio desarrollo en el último tercio del siglo XIX y que han perdurado hasta nuestros días en la forma de cooperativas de crédito agrícola.<sup>6</sup>

El primer banco popular se fundó en Mentón en 1882, este movimiento se extendió a Marsella donde encontró un ferviente partidario en Eugene Rostand, padre del autor de Cyrano de Bergerac, a cuyo esfuerzo se debe un Centro Federativo de Crédito Popular, que sirvió de lazo de unión entre distintos bancos. En 1893 Durán, abogado de Lyon Francia, fundó una Federación Rural de Sociedades Católicas de Crédito. De hecho el crédito cooperativo de este país hizo pocos progresos hasta que en 1897 el estado apoyó con una dotación de fondos públicos.<sup>7</sup>

Francia registra para la historia del cooperativismo nombres de primera magnitud que pregonaban por la asociación obrera entre los que se encuentran Saint Simón, Fourier y Bouchez.

La crítica contra la precaria situación de los obreros ya había sido hecha por Sismondi, posteriormente Saint Simon, impresionado por la miseria

---

<sup>6</sup> Cfr. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Las Uniones de Crédito, Naturaleza y Funcionamiento. Revista JUS de Derecho y Ciencias Sociales, No. 79, México, Febrero 1945, p.110

<sup>7</sup> Cfr. Rojas Coria, Rosendo. Ob. cit. p. 51

obrero, escribe obras y proyectos donde ataca la defectuosa distribución de la riqueza.

Por otro lado, Charles Fourier, perteneciente a una familia distinguida de comerciantes, publicó en 1882 su obra principal titulada "Traité de l'association domestique agricole o Théorie de l'Unité Universelle", en la cual, describe la organización comunal denominada falansterio, como sociedades autónomas de producción y consumo. Se intentaba que los falansterios (sociedades de producción y consumo) se bastarían a sí mismos en lo principal, pero podrían intercambiar los excedentes de su producción y aún formar confederaciones. Estas ideas no pudieron concretarse por falta de medios.<sup>8</sup>

Después de su muerte, se fundaron muchas colonias en Francia y América. Se le consideró padre de la cooperación en Francia por atacar las imperfecciones del comercio y la explotación del consumidor, por introducir la democracia en sus falansterios, defender la asociación voluntaria. Pugnó por la solución al problema obrero con la abolición del salariado y estableció la retribución de los trabajadores según la cantidad y calidad del trabajo.<sup>9</sup>

Por su parte Philippe Buchez, discípulo de Saint Simón y del grupo socialista cristiano, llegó a ser el teórico sistemático de las cooperativas de producción. Fue periodista y político, formuló los principios fundamentales de las cooperativas de producción, insistió en que la clase obrera debe ayudarse a sí misma, estableció normas para las cooperativas como: la organización democrática, el fondo de reservas, el reparto proporcional, el destino desinteresado del sobrante patrimonial.etc.<sup>10</sup>

---

<sup>8</sup> Cfr. Aranzadi, Dionisio. Cooperativismo Industrial como Sistema de Empresa y Experiencia. Ed. Eléxpuro Hnos. S.A. Bilbao. 1976. p. 45

<sup>9</sup> Idem.

<sup>10</sup> Cfr. Ibídem., p. 46

Sobresale también por su ardua participación en creación de diversas asociaciones, así por ejemplo en 1831 fundó la Asociación de Carpinteros, también organizó una imprenta cooperativa en el mismo año y en 1833 creó otra entre sastres.<sup>11</sup>

En este orden de ideas, otro importante precursor del movimiento cooperativo fue Louis Blanc un hombre político y de acción, publicó su famosa obra *La Organización del Trabajo* en 1840, donde sostenía reemplazar la libre competencia por el esfuerzo cooperativo. Tomó atención en la gran industria y confió que el Estado supliría la carencia de capitales.

Siendo miembro del gobierno en los tiempos de la Revolución Francesa, estableció algunos talleres sociales que fracasaron por circunstancias propias y políticas, no obstante, el ejerció influencia sobre el movimiento cooperativo, difundiendo sus ideas de asociación, distribución de excedentes a prorrata de las transacciones y el interés limitado al capital, manteniendo autonomía en las sociedades.<sup>12</sup>

En opinión del Maestro Carlos Dávalos Mejía, “En ningún otro país como en Francia este tipo de uniones han tenido una difusión tan extensa: prestaron utilidad sin paralelo al desarrollo francés que se inició con la Quinta República (1868). Bajo el nombre de *Gropement d’Interet economique* (Agrupación de intereses económicos), existen en aquel país aproximadamente 25 000 uniones, cuya diferencia con las nuestras es que su objetivo no se reduce exclusivamente a la actividad crediticia, sino que es ilimitado y puede dar cualquier tipo de apoyo a sus agrupados”.<sup>13</sup> Según el mismo autor esta figura puede ser considerada como el elemento más adelantado y digno para ser fuente de inspiración de otras legislaciones.

---

<sup>11</sup> Cfr. Rojas Coria, Rosendo. Ob. cit. p. 45

<sup>12</sup> Cfr. Arazandi, Dionisio. Ob. cit. p. 46

<sup>13</sup> *Títulos y Contratos de Crédito*. Ed. Harla S.A. de C.V. México. 1984. p. 355

### 3. Alemania

Es en Alemania donde nace el verdadero antecedente de las Uniones de Crédito, debido que en ningún otro lugar como allí fue donde tuvieron vida las primeras Cooperativas de Crédito, en medio de desastrosas condiciones económicas.

Viviendo una serie de malos años agrícolas por los cuarentas y debido a que era un país eminentemente agrícola, había dejado a sus habitantes en la pobreza y llenos de deudas después de la pérdida de la cosecha y la hambruna de 1846.

Fue entonces como las ideas sobre cooperación, que eran nuevas e inexploradas, parecían ofrecer una puerta de escape a las frustraciones de aquellos que carecían de trabajo, de los que padecían hambre y de quienes habían perdido la esperanza.

De este modo Alemania, se convirtió en el laboratorio de sólo algunos de los más importantes experimentos de la banca cooperativa en el mundo, dos hombres: Raiffeisen y Schulze Delitch, fueron los primeros en marcar el camino a seguir, tratando de ayudar a la gente a encontrar la forma de sobrevivir, ellos con sus familias, mediante la obtención del crédito, basados en los principios de autoayuda, autonomía y conciencia.<sup>14</sup>

En este contexto, "...en ese país el uso del crédito estaba limitado a comerciantes e industriales que tenían una organización y estructura competitiva porque contaban con capacidad económica y activos que respondían para obtener créditos de los bancos, el pequeño comerciante e industrial y sobre todo los agricultores, tenían muchas dificultades para

---

<sup>14</sup> Cfr. Dublin, Jack. Uniones de Crédito. Teoría y Práctica. Ed. Roble. México. 1969. p. 169.

obtener el crédito y eran objeto de explotación de prestamistas y agiotistas sin escrúpulos, que les prestaban dinero a tasas usurarias”.<sup>15</sup>

Por lo anterior, Hermann Schulz Delitzsch y Federico Guillermo Raiffeisen confirmaron su idea de agrupar en primer lugar a pequeños agricultores y comerciantes e industriales en sociedades cooperativas, que les permitieran tener acceso a una administración ordenada y colectiva, comprar insumos a precios más accesibles y poder utilizar el crédito bancario como sociedad cooperativa.

Sin embargo, Victor Amadeo Huber también fue un verdadero propagador del cooperativismo en Alemania. Él se interesó en gran parte por la solución del problema social y al viajar a Inglaterra, conoció el éxito de los Pioneros de Rochdale, por ello al regresar a su patria propagó arduamente la idea de cooperación, porque estaba convencido de que la acción cooperativa mejoraría la condición económica de los hombres y con ello su carácter y, además la convivencia humana sería más armoniosa. Se concluye que los principios de Huber prepararon el camino a los dos grandes organizadores del Crédito Cooperativo en Alemania.<sup>16</sup>

En este orden de ideas, Hermann Schulze Delitzch, alcalde de la población de Delitzsch, trató de ayudar a mecánicos, artesanos y comerciantes en pequeño de ciudades y pueblos que necesitaban el crédito para comerciar sus productos y así poder competir con las empresas grades.

En 1846 y 1847 organizó un comité de socorro, y alquiló un molino y una panadería para moler trigo y hacer pan que sería distribuido entre los pobres a precios bajos. Después organizó una compañía de seguros para dar protección contra enfermedades y muerte a pobres. A partir de 1848 creó bancos populares para el crédito mutuo.

---

<sup>15</sup> Acosta Romero, Miguel y Lara Luna, Julieta Areli. Nuevo Derecho Mercantil. Ed. Porrúa, S.A. de C.V. México. 2000. p. 405.

<sup>16</sup> Cfr. Rojas Coria, Rosendo. Ob. cit. p. 47

En 1848, formó un banco en Elbing y en 1850 estableció la primera sociedad cooperativa de crédito en Elemburg, que después fue conocida como el banco del pueblo que pronto llegó a 586 asociados. Por organizar la primera Unión de Crédito se le considera promotor de la creación de los Bancos Populares.

En el año de 1861, había en Alemania 364 cooperativas de crédito, por lo que en 1867 logró la promulgación de leyes para la protección de sus sociedades, lo que le otorgó un grado honorífico de Doctor en Leyes en la universidad de Heidelberg.

Schulze Delitzch, estableció sus sociedades mediante la emisión de acciones de capital e hizo que la adquisición de estas resultara una inversión atractiva, las funciones de administración no eran gratuitas, las aportaciones de sus miembros eran de cierta cuantía aunque se admitía un pago a plazos, la distribución de beneficios no estaba excluida y a veces tenía cierta importancia. Los miembros de estas sociedades tenían que responsabilizarse personalmente de todos los préstamos u otros anticipos que fueran otorgados a su unión sin ninguna limitación.

Desafortunadamente dichas uniones nunca fueron accesibles para la gente más necesitada pues no podían pagar las altas cuotas de ingreso o no podían invertir en las costosas acciones, por lo que fue necesario el trabajo de otro importante precursor de las cooperativas de crédito.

Así es como Frederck William Raiffeisen, alcalde de Weyerbusch, Heddesdorf y Flammeersfeld, religioso y predicador luterano laico, intentó organizar sociedades con el fin de ayudar a agricultores pobres, agrupando por un lado a personas necesitadas y por otro a personas pudientes deseosas de ayudar por motivos religiosos y sociales, sin embargo, lo anterior fue en vano, pues en repetidas ocasiones fracasaron sus planes.

Raiffeisen basó el sistema de las uniones de crédito en los siguientes principios:

1. Se fundamenta en la idea de ayuda mutua y en la calidad moral de los socios (nombre y buena reputación).
2. Procura la formación de un fondo de reserva indivisible e inalienable, no hay reparto de beneficios y las funciones de los miembros son gratuitas.
3. Pueden realizar operaciones de crédito a largo plazo y de ahorro, así como el suministro y venta de productos.
4. Pugna por la centralización de las cooperativas en una banca.
5. No persigue la consecución de beneficios, todos los excedentes se destinaban para los fondos de reserva u obras sociales.

Además de lo anterior, en las cooperativas de Schulze Delitzch, no se exigía el pago de cuotas de ingreso, no tenían acciones ni pagaban dividendos, las operaciones sólo se efectuaban entre los miembros y la responsabilidad de los mismos era solidaria e ilimitada. Pensaba que las Uniones de Crédito se pueden formar mejor cuando se fundamentan en la base del propio interés y de la autoayuda principalmente a los menos capacitados para ayudarse así mismos.<sup>17</sup>

En el año de 1864, fundó la primera Unión de Crédito en Heddedorf, en 1876 estableció el primer Banco Central de Unión de Crédito, del cual eran accionistas todas sus sociedades y hasta 1877 se constituyó una Federación General para la protección y promoción de las cooperativas de crédito.

Con relación a lo anterior, también destacó un precursor del movimiento cooperativo agrícola, que puede considerarse como una transición entre el

---

<sup>17</sup> Cfr. Dublín, Jack. Ob. cit. p.170

principio Raiffeisen y el modelo Schulze-Delitzsch y que sin duda legó al mundo de las Uniones de Crédito valiosas aportaciones.

Es el caso de Wilhem Hass, quien comenzó su actividad cooperativa en 1872, cuando creó en Friedberg una cooperativa a la que llamó cooperativa de consumo, la cual aprovisionó artículos necesarios para la agricultura.

En 1873 Hass, convocó a una deliberación a los representantes de las cooperativas de suministros de la región. La asamblea constituyó la Unión de Cooperativas de Crédito Agrícola y posteriormente una Unión de Cooperativas Lecheras, la primera pronto se convirtió en una Unión de Cooperativas Agrícolas del sur y del oeste de Alemania, por lo que Hass fue llamado a ocupar su presidencia. En 1883 se constituyó la Unión de Cooperativas Agrícolas Alemanas bajo la presidencia de Hass y con el tiempo esta se transformó en Unión General de Cooperativas Agrícolas de tipo Hass.<sup>18</sup>

En 1904 fundó la primera escuela cooperativa que tuvo como meta, preparar el personal necesario para las cooperativas agrícolas y que actualmente sigue funcionando.

La característica más sobresaliente fue su espíritu práctico por excelencia, además de que su tipo de cooperativa constituyó su capital propio con aportaciones y suscripciones de sus asociados. Además, partió de la idea de que la federalización se llevaba a cabo por provincias y la organización social no es sino la asociación de esas instituciones regionales.

---

<sup>18</sup> Cfr. Mladenatz, Gromoslav. Historia de las Doctrinas Cooperativas. Traducción Luis Nuevamena. Ed. América. México. 1944. p. 99

#### 4. Bélgica

En este país también, se difundió la idea de cooperación, pero en menor medida que en otros países como Francia o Alemania, por lo que muy pocos autores han escrito al respecto y por tal motivo se tienen pocos datos de su historia.

Sobresalieron importantes hombres que contribuyeron a la propagación del cooperativismo como Emilio Vanderverde, Eduardo Aniscele, Victor Serwy, M<sup>o</sup>señor Luytgacrens y Edmond Van Beveren, de los cuales no se tienen más datos.

Aquí, se desarrolló el cooperativismo de consumo y además de otros servicios en las ciudades a la par del avance del cooperativismo rural.

El ejemplo más antiguo que demuestra la idea latente de cooperación es la cooperativa pública belga, que se remonta a 1860 y es el Crédito Comunal de Bélgica.

Esta nació como consecuencia de que las comunas belgas, al obtener créditos de los bancos, se veían obligadas a aceptar un tipo de interés que era muy costoso.

Así fue como Frere Orbam, ideó encargar a un organismo en el que los únicos miembros serían personas morales del derecho público, el sustituir a los bancos que prestaban a las comunas. La nueva sociedad prestaría a precio de costo los capitales que se procuraría mediante la emisión de obligaciones. De allí fue como nació el Crédito Comunal Belga. Se trataba de un crédito de primer orden pues hasta era inútil que el Estado prestara su aval.<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Cfr. Lavergne, Bernard. *La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente*. Traducción de Berta Luna Villanueva. Instituto de Derecho Comparado. México. 1962. p. 131

En 1890, Francis Haeck, publicista socialista, fundó una sociedad cooperativa de ahorro y préstamo a la que llamó Borenbond o Liga de Campesinos. Esta Unión de Crédito llamada Borenbond con sede en Lovaina, fue el organismo central de las obras, religiosas, morales, económicas y sociales, creadas por motivo de los agricultores del pequeño país.<sup>20</sup>

El Borenbond, tuvo como meta general trabajar por el progreso religioso, intelectual y social de sus miembros.

La célula de la organización era la guilda agrícola, asociación local que se ocupaba de todos los intereses morales, intelectuales, profesionales y económicos de sus miembros. Las diversas funciones eran cumplimentadas por las diferentes secciones de la agrupación.

Las secciones de carácter económico se encontraban una para la compra y venta en común, otra para las cajas rurales, una más para las lecherías cooperativas, los sindicatos de explotación del ganado, las mutualidades de seguros para el ganado bovino y caballar. La cooperación con fines de venta se hizo más necesaria que nunca cuando los mercados consumidores quedaron muy alejados de los lugares de producción.

Las secciones de ahorro y crédito estaban organizadas con responsabilidad solidaria e ilimitada de los asociados, gratuidad de las funciones de administración, ausencia de distribución de dividendos. Por otro lado las cajas locales estaban afiliadas a la Caja Central del Crédito.

## **5. Italia**

La idea y práctica de cooperación aparece en los albores de las poblaciones itálicas donde ya se podía observar el surgimiento de instituciones

---

<sup>20</sup> Cfr. Mladenatz, Gromoslav. Ob. cit. p. 112

legales libres; es decir, uniones de artesanos libres, promovidas por identidad de condiciones sociales, necesidad de ayuda mutua y culto al mismo Dios tutelar. Se les llamaba *collegia* o *sodalitates* y tuvieron un gran desarrollo en la época de la República.<sup>21</sup>

A las artes más antiguas y numerosas se les denominaba *corpora* (de donde viene la palabra corporaciones), las más importantes eran las de transporte marítimo de granos, obradores de carnes y productos de pan.

El sistema corporativo, incrementó la vida civil de aquella época, asegurando a las ciudades abastecimientos propios y ordenados, a las personas el aprendizaje de una profesión y en general favoreciendo la organización del trabajo y asegurando a los asociados medios de subsistencia.

No resulta difícil imaginar que los artesanos, profesionistas y comerciantes sintieran la exigencia de asociarse por motivos religiosos, de defensa o de ayuda recíproca, por lo que se formaron nuevas organizaciones, las cuales tenían un jefe, una sede, una iglesia, una caja y un patrimonio común, así como estatutos propios.

Más tarde se llamaron *universitas* o "*ars mercatorum*" a las corporaciones integradas por productores y comerciantes.

Las cooperativas de crédito, alcanzaron un extraordinario desarrollo. Desde mediados del siglo XIX, existieron diversas cooperativas de crédito y bancos populares, también llamados Bancos para los Pobres. Según el anuario internacional de trabajo de 1929 existía una Federación Nacional Fascista de Cooperativas de Crédito Agrícola con cerca de quinientas sociedades.<sup>22</sup>

---

<sup>21</sup> Cfr. Rueda Peiro, Isabel y Simón Domínguez, Nadima. *Asociación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas*. Grupo Ed. Miguel Ángel Porrúa. México. 1999. pp. 130-133

<sup>22</sup> Cfr. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. *Ob. cit.* p. 110

Cabe Mencionar a los fundadores de la cooperación en Italia, que fueron: José Mazzini, Lorenzo Ponti, Francisco Viganó, Hugo Rabbeno, Luis Buffoli, Luis Luzzati y León Wollemborg.

El primero de ellos fue autor de la célebre frase “cada uno ante todo debe cumplir con sus deberes, los derechos sólo pueden resultar de éstos”.<sup>23</sup>

Por su parte, Lorenzo Ponti escribió su libro “I Pioneri della Nuova Civiltà”, donde dice que todo acto contrario a la cooperación está en oposición de Luzzati.

Francisco Viganó, fue otro apóstol del cooperativismo, trabajador y pacífico, dijo algo que lo destacó “merced al cooperativismo en el porvenir los fusiles se convertirán en azadas”.<sup>24</sup>

Un hombre joven, Hugo Rabbeno, escribió su libro titulado La Cooperación en Inglaterra.

Por otro lado Luis Buffoli, introdujo el sistema de cooperación rochdaliana en Milán, fundó y jefaturó la Unión Cooperativa de Milán, una organización muy fuerte que tenía el nivel de los almacenes más importantes del país y hasta de los del extranjero. Era un místico del cooperativismo; fundó la ciudad-jardín que llamó Milanino.

Importante propagador del cooperativismo fue Luis Luzzati, creador de la cooperación de crédito italiana. En 1864 y 1865 fundó en Lodi y en Milán los primeros bancos populares, para 1909 eran ya 735 cooperativas en este país.

Él, comprendió que era necesario reducir el valor de la aportación social, pensaba que podrían obtenerse de las masas populares capitales mediante

---

<sup>23</sup> Rojas Coria, Rosendo. La Doctrina Cooperativa. Impresora S. Turanzas del Valle. México. 1949. p.43

<sup>24</sup> Idem.

disposiciones menos rígidas por medio de la persuasión y la libertad en lugar de la imposición. Pensó que la responsabilidad ilimitada no podía instaurarse en Italia, aunque años después penetró. La administración era gratuita en su sistema. También introdujo préstamos en pequeña escala sin más garantía que la palabra de honor del solicitante y que no causaban intereses a los más pobres. Fue el iniciador de un Instituto Central de Crédito que se creó en Roma con participación del Estado y del movimiento cooperativo.

Sus ideas y organizaciones se difundieron por todas las zonas urbanas de Italia creando varias mejoras como cuotas de ingreso moderadas, acciones a bajo precio, créditos en cuenta simple o en cuenta corriente que sirvieron de guía a las Uniones de Crédito.

El tuvo gran importancia como político y propagador del movimiento cooperativo, sobre todo por el hecho de que la Comisión Norteamericana que en 1913 visitó Europa para estudiar el cooperativismo, en su volumen "Agricultural Corporation And Rural Credit in Europe" le rinde homenaje como el gran sabio.

León Wollemborg, fue el propagador de la creación de cooperativas de crédito y de otras clases de cooperativas agrícolas.

En 1883, fundó una cooperativa italiana en la aldea de Loreggia en Padua. En 1888, constituyó una federación de sus cooperativas con sede en Pardia. El financiamiento de la organización lo confió a la Banca Nazionale delle Casse Rurali Italiane. Para 1896 se fundó una Caja Central de las federaciones regionales de cooperativas.<sup>25</sup>

La Caja Rural de Wollemborg, sociedad en nombre colectivo, se caracteriza por abarcar una circunscripción reducida, por la gratitud de las funciones, por lo modesto de su capital, la responsabilidad solidaria e

---

<sup>25</sup> Cfr. Mladenatz, Gromoslav. Ob. cit. p. 107

ilimitada de sus miembros y porque el crédito debía concederse sólo para la producción. Esta caja, también podía realizar operaciones de suministro en artículos necesarios para la agricultura. El excedente anual se iba por entero al fondo de reserva indivisible.

También aconsejó Wollemborg la federación de cooperativas locales y publicó por más de veinte años la revista "La Cooperazione Rurale".

## 6. Canadá

El fundador de las uniones de Crédito en Canada fue Alfonso Dejardins, periodista francocanadiense, quien llevó a su país la idea de las cooperativas de ahorro y crédito.

Él, se dio cuenta que la Unión era una medida de protección común para sobrevivir y que, además, la parroquia era la mejor jurisdicción para reunir el mayor número de miembros.

Decidió que el dinero para formar el capital social, debía provenir enteramente de la compra de acciones por los miembros y estas podían ser retiradas a corto aviso.

En 1900, organizó la primera Unión de Crédito en Canadá, denominada Caisse Populaire de Levis, ósea, Caja Popular de Levis o Banco del Pueblo.

Como consecuencia de la Unión de Crédito de Dejardins, esta dio como resultado la promulgación de una legislación que registrara oficialmente a las Uniones de Crédito en cualquier lugar de Québec, por lo que crecieron rápidamente.

Dejardins, aportó sus conocimientos para otras Uniones de Crédito en todo Canadá, y en 1909 también desempeñó un papel importante en el establecimiento de la primera Unión de Crédito, St. Marie Parish, de Manchester, New Hampshire y en la primera Ley de Uniones de Crédito en Estados Unidos.

En 1908, fue invitado para redactar un proyecto de ley que legalizara el establecimiento de Uniones de Crédito en Massachussets, y en 1909 la propuesta de ley fue sometida a consideración de la legislatura de dicho estado. El proyecto fue aprobado y firmado como ley el 21 de mayo de 1909.<sup>26</sup>

El llamado Movimiento Cooperativo de Antigonish, orientado por la Universidad de San Francisco Javier en Nueva Escocia, logró sorprendentes resultados en la transformación de las provincias marítimas de Canada. Este aún sigue teniendo gran influencia a nivel económico y social en Nueva Escocia.

## **7. Estados Unidos**

Las Cooperativas de Ahorro y Crédito que se inician en Canadá se extendieron posteriormente a los Estados Unidos, debido principalmente a la acción de Eduardo A. Filene y de Roy F. Bergengren, donde alcanzaron un desarrollo verdaderamente sorprendente.

En Estados Unidos de Norteamérica tomaron gran incremento las cooperativas agrícolas y entre ellas las de mercadeo que se iniciaron en California por los esfuerzos principalmente de Aarón Sapiro, así como las de electrificación rural. Es así como en el año de 1909, se fundó la primera Unión de Crédito.

---

<sup>26</sup> Cfr. Dublín, Jack. Ob. cit. p. 174

Los Credit Union del sistema bancario estadounidense, tienen aún enorme difusión y han sido fundamentales en el desarrollo de aquel sistema capitalista.

A. Edward A. Filene, en el año de 1921 decidió crear una organización nacional con el exclusivo objeto de poner las Uniones de Crédito al alcance de todo el mundo en los Estados Unidos. Al frente de la organización Filene puso a Roy F. Bergengren, abogado que llegaría a ser el jefe principal del movimiento de las Uniones de Crédito.

Roy, fue fiel creyente de las Uniones de Crédito, por lo que viajó por todo el territorio de los Estados Unidos para promover la causa de las Uniones de Crédito.

El 1º de julio de 1921, Filene y Bergengren establecieron el Departamento Nacional de Extensión de Uniones de Crédito, donde el primero aportaría el dinero y el segundo dedicaría su tiempo a la administración de dicho Departamento.

En 1934, el Acta Federal de Uniones fue firmada y en 1939 se promulgo la Ley Senatorial por el 70º Congreso de los Estados Unidos. Esta ley federal permitió organizar Uniones de Crédito por todo el país.

En virtud de lo anterior, más de tres mil Uniones de Crédito estaban operando y se habían perfeccionado las técnicas de producción. Treinta y cinco confederaciones estatales estaban operando.

Las ideas de cooperación logran aún mayor expansión por lo que el 10 de agosto de 1934 se firma la constitución y los estatutos de la poderosa organización conocida con el nombre de CUNA (Credit Unión National Association) Asociación Nacional de Uniones de Crédito.

El 1º de marzo de 1935, los asuntos del Departamento de Extensión fueron turnados a la Asociación Nacional de Uniones de Crédito.

## **8. India**

Realmente las ideas de cooperación fueron muy pocas en este país. Es digna de mencionar la actividad del llamado W. R. Gourley, quien fue empleado por el gobierno inglés para organizar Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo con agricultores hindúes, irremediamente pobres.

Estas Uniones de Crédito, se encontraban funcionando bien por lo que Filene acompañó a Gourley durante su visita y en las prósperas cooperativas indias encontró la solución a los abusos que cometían los prestamistas en su estado natal.

Esta situación impresionó tanto a Filene que lo condujo e inspiró para ofrecer su vida y su fortuna al desarrollo de las Uniones de Crédito. La idea de Unión de Crédito ya había viajado alrededor del mundo.<sup>27</sup>

## **9. México**

Las Uniones de Crédito en México, tienen su antecedente en las ideas de cooperación, cuyas bases buscan apoyar a un grupo de individuos, a través de acciones concretas y que se desarrollaron como producto del tiempo en diversos países del mundo anteriormente estudiados.

---

<sup>27</sup> Idem.

Así fue como durante los periodos de gobierno tanto de los Generales Lázaro Cárdenas del Río y Manuel Ávila Camacho, que se acentuó el fomento del cooperativismo en el área agrícola, pesquera y de transporte público de pasajeros.

Ya desde la época colonial se vislumbraban estas ideas, pues se crearon las denominadas "Cajas de Comunidades Indígenas" las que consistían en un plan cooperativista pues proporcionaban servicios, financiamiento y ayuda a los más necesitados.

El Banco Social del Trabajo es considerado como la primera cooperativa de crédito en México, fundada en 1877, que tenía por objeto proporcionar crédito a sus miembros, productores preferentemente, con bajos intereses. Posteriormente se fundó en 1879 la Caja Popular Mexicana.<sup>28</sup>

Después, en los años de 1882 y 1883, se creó el Banco Popular de Obreros y el Banco de los Empleados, y como consecuencia la Sociedad Nacional Cooperativa de Ahorros en 1886 y la Protectora en 1901.<sup>29</sup>

En México, los introductores del sistema cooperativo fueron el Lic. Miguel Palomar y Vizcarra y el Ing. Alberto García Granados, quienes fundaron Cajas Rurales de Crédito entre los campesinos mexicanos.

El Doctor Miguel Acosta Romero, en su libro Derecho Bancario establece: "En México, salvo algunos precedentes en los años de 1913 y 1914, en los Estados de Jalisco e Hidalgo, propiamente no hay antecedentes precisos sobre este tipo de organizaciones".<sup>30</sup>

---

<sup>28</sup> Cfr. Rojas Coria, Rosendo. Introducción al Estudio del Cooperativismo. Ob. cit., p. 154

<sup>29</sup> Idem.

<sup>30</sup> Panorama del Sistema Financiero Mexicano. 4ª edición. Ed. Porrúa S.A. México. 1991. p. 722

La Ley de Crédito Agrícola del 4 de marzo de 1926, contempló la constitución de sociedades regionales y locales de crédito, con cierta similitud a las Uniones de Crédito, pero no completamente iguales.

Sin embargo, es hasta la Ley de General de Instituciones de Crédito del 29 de junio de 1932, cuando aparece formalmente como figura jurídica, donde se les otorga el carácter de instituciones auxiliares del crédito, con el nombre de uniones, sociedades o asociaciones de crédito y se reglamenta en el capítulo V, estableciendo dos tipos de uniones, las que requerían concesión del Estado y las que no la requerían.<sup>31</sup>

Más tarde, en la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del Crédito del 31 de mayo de 1941, también se prevé esta figura, pasando a ser organizaciones auxiliares del crédito, y a partir de ese momento exclusivamente podían operar con sus socios. Esta ley fue modificada el 17 de abril de 1945, respecto de las Uniones de Crédito.

Para Carlos E. Herrera Avedaño, "La Primera Unión de Crédito en México fue la Unión de Crédito Ganadera Agrícola e Industrial S.A. de C.V., cuya concesión fue dada el 31 de marzo de 1942".<sup>32</sup>

Actualmente, las Uniones de Crédito se encuentran reguladas por una ley específica que reglamenta su funcionamiento, y es la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1985, reformada en 1993, en la que se establece un tratamiento diferente a las operaciones derivadas de la banca y la de los organismos auxiliares, y que por ser motivo principal de esta monografía se tratarán ampliamente en los capítulos siguientes.

---

<sup>31</sup> Cfr. Herrera Avedaño, Carlos E. Fuentes de Financiamiento. Ed. Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados S.A. de C.V. México. 1998. p.87

<sup>32</sup> Idem.

## **Capítulo II**

### **Generalidades**

Una vez establecidos los antecedentes acerca de esta organización auxiliar del crédito, en el presente capítulo estudiaré las generalidades de esta, que tanta trascendencia ha tenido en nuestros tiempos, por ello, empezaremos a analizar su concepción jurídica.

## **1. Concepto**

Cabe mencionar que en nuestra Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que es la ley mercantil especial que regula a las Uniones de Crédito, no se encuentra una definición que nos ilustre sobre la concepción que debemos tener de ellas, por eso es necesario remitirnos a la doctrina que es muy vasta al respecto.

Así, una vez estudiadas sus variadas definiciones, estaré en la posibilidad de entender ampliamente lo que significa la Unión de Crédito conforme a derecho.

Ya desde tiempos remotos, incluso antes del periodo Rochdaliano en Inglaterra, funcionó esta institución, pero aún no tenía el rango de figura jurídica y mucho menos existía un concepto al respecto.

En realidad el primer concepto claro que existió acerca de la Unión de Crédito lo encontramos en los famosos estatutos del Plan de los Pioneros de Rochdale, que la identificaban como “La sociedad que tiene por finalidad y por objeto realizar un beneficio pecuniario y mejorar las condiciones domésticas y sociales de sus miembros, mediante el ahorro de un capital integrado por acciones de una libra esterlina a fin de llevar a la práctica los siguientes planes...”<sup>33</sup>

Asimismo, en Francia en la Ley del 21 de mayo de 1884 se refería a los sindicatos profesionales, dentro de los cuales se desarrolló la cooperación agrícola, uno de sus artículos preveía “los sindicatos profesionales tendrán por exclusivo objeto el estudio y la defensa de los intereses económicos,

---

<sup>33</sup> Rojas Coria, Rosendo. Introducción al Estudio del Cooperativismo. Ob. cit. p.34

industriales y mercantiles” y más tarde en algunos debates parlamentarios se le agregó y agrícolas”.<sup>34</sup>

Por otra parte, se definió a la sociedad cooperativa de crédito, antecedente inmediato a las Uniones de Crédito en México, por el doctrinario Rosendo Rojas Coria, como: “...una asociación de personas que establecen una empresa común denominada Cooperativa, ...con el objeto de estimular el ahorro y el de proporcionarse créditos a un interés más bajo que el que priva en los Bancos capitalistas; sociedad en la que cada hombre vale un voto, independientemente del capital aportado o de las operaciones que realice con la Sociedad, y en la que existe el gobierno de los propios miembros, que se han organizado independientemente de su posición política, su credo religioso o su nacionalidad”.<sup>35</sup>

Con el correr del tiempo, estos primeros conceptos fueron superados y es así como el notable Contador Público Jaime Redondo Hinojosa, nos define a las Uniones de Crédito como: “Tipo especial de sociedad anónima que tiene por finalidad principal facilitar el uso del crédito a sus miembros. Son consideradas organizaciones auxiliares del Crédito y para formarlas se requiere autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a cuya vigilancia están sujetos”.<sup>36</sup>

Para Marcos I. Cueva Gonzáles, “Son organizaciones auxiliares de crédito con personalidad jurídica diferente a la de sus socios, constituidas bajo la modalidad de sociedades anónimas de capital variable, cuya función es agrupar a productores medianos, pequeños y micro para que realicen actividades agropecuarias, comerciales o industriales, con el propósito de que obtengan en crédito necesario a tasa preferencial y en forma oportuna, así

---

<sup>34</sup> Mladenatz, Gromoslav. Ob. cit. p. 110

<sup>35</sup> Introducción al Estudio del Cooperativismo. Ob. cit. p. 158

<sup>36</sup> Compendio de Términos Usuales en la Administración Financiera. Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. México. 1992. p. 119

como para encausar acciones conjuntas en materia de abasto, comercialización y asistencia técnica...”<sup>37</sup>

El maestro Jorge Barrera Graf, establece que a las Uniones de Crédito o Sociedades Consorciales se les consideran organizaciones auxiliares del crédito en las que se regula el agrupamiento de los socios, personas físicas o sociedades y que deben estar dedicados antes de su incorporación a actividades similares o complementarias a las que ha de realizar la unión, que serán titulares de las empresas, tratándose de actividades industriales y comerciales, en torno de una sociedad anónima de capital variable que ellos constituyan y que para operar requiere concesión otorgada por la Comisión Nacional Bancaria.<sup>38</sup>

Por su parte, Emilio Herrejón Silva sostiene: “Las Uniones de Crédito son organizaciones auxiliares del crédito que deben organizarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, como sociedades anónimas, con un número de socios que determine la Comisión Nacional Bancaria... al otorgar la concesión respectiva, sin que pueda ser menor de veinte. Los socios deben residir en la zona económica correspondiente a la plaza en que se encuentre instalado el domicilio de la unión, excepto en los casos que autoriza la ley”.<sup>39</sup>

Por otro lado Eduardo Villegas H. y Rosa María Ortega O. añaden diciendo: “Las Uniones de Crédito son organismos constituidos como sociedades anónimas de capital variable con concesión de la Comisión Nacional Bancaria, formadas por un número de socios no menor a veinte, siendo estas personas físicas o morales. Tienen la característica fundamental de tener personalidad jurídica”.<sup>40</sup>

<sup>37</sup> El Lenguaje de los Bancos. Ed. PAC S.A. de C.V. México. 1998. p. 261

<sup>38</sup> Cfr. Instituciones de Derecho Mercantil. 3ª reimpresión. Ed. Porrúa S.A. de C.V. México. 1999. p. 734

<sup>39</sup> Las Instituciones de Crédito. Un Enfoque Jurídico. Ed. Trillas. México. 1988. p. 116

<sup>40</sup> El Nuevo Sistema Financiero. Ed. PAC S.A. de C.V. México. 1991. p. 131

En este mismo orden de ideas, el reconocido autor Fernando V. Pérez Santiago contempla: “Las Uniones de Crédito son agrupaciones de personas físicas o morales que pueden ser agricultores, ganaderos, industriales o comerciantes que se constituyen de esta manera para obtener el crédito necesario para el desarrollo de sus actividades para las cuales son creadas”.<sup>41</sup>

El maestro Carlos Felipe Dávalos Mejía, las define como: “...la sociedad anónima creada por personas físicas o morales que coinciden en la necesidad de crear otra persona más, la cual le preste dinero, les dé su aval y, en general, les auxilie en cualquier operación de crédito, y además única y exclusivamente les preste ese tipo de servicio a ellas. Es decir, las uniones son sociedades creadas por sus socios para darse a sí mismos un nuevo compañero y aliado de empresas y trabajo, el cual sólo les dará servicio a ellos”.<sup>42</sup>

También, el Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez, conceptúa a estas uniones, estableciendo: “...son sociedades anónimas de capital variable, autorizadas discrecionalmente por la CNBV para servir a sus socios como medio de obtención y canalización de recursos financieros, satisfacer necesidades productivas de insumos de sus agremiados y hacer más eficientes sus procesos organizativos y administrativos”.<sup>43</sup>

Otra concepción sumamente interesante es la de Carlos E. Herrera Avendaño, quien considera a estas como: “...organizaciones auxiliares del crédito, las cuales son sociedades anónimas de capital variable, que pueden estar constituidas tanto por personas físicas como morales mismas que generalmente son micros y pequeñas empresas, cuyas actividades primordiales son las agropecuarias, comerciales e industriales, o en su caso una combinación de ellas (mixtas), y cuyos objetivos son resolver por medio de la cooperación sus necesidades financieras en forma directa y oportuna, así como

---

<sup>41</sup> Síntesis de la Estructura Bancaria y del Crédito. Ed. Trillas. México. 1979. p. 55

<sup>42</sup> Derecho Bancario y Contratos de Crédito. 2ª edición. Tomo II. Ed. Harla. México. 1992. p. 231

<sup>43</sup> Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. 3ª edición. Tomo II. Ed. Porrúa S.A. de C.V. México. 2000. p. 964

otros beneficios derivados de actividades realizadas en común por sus socios (abasto, comercialización y asistencia técnica)".<sup>44</sup>

De la misma manera el tratadista Jack Dublín sostiene: "La Unión de Crédito es una cooperativa cuyo objeto es proporcionar a sus miembros un servicio eficiente y económico de ahorro y préstamo... deben basar sus operaciones en ciertos principios".<sup>45</sup>

Otra notable definición de Unión de Crédito, que a mi juicio es pertinente y clara, fue tomada de Internet que indica: "...las Uniones de Crédito son organizaciones auxiliares del crédito, que se constituyen como sociedades anónimas de capital variable, con personalidad jurídica y patrimonio propios y que se integran por personas físicas o morales, que tengan actividades agropecuarias, industriales o comerciales, con el objeto de facilitar a sus socios financiamiento oportuno, así como el desarrollo de cada uno de ellos mediante diferentes alternativas ventajosas".<sup>46</sup>

Como es fácil apreciar, la enorme trascendencia y extensa variedad de definiciones que sobre las Uniones de Crédito ha aportado la doctrina, haría prácticamente imposible su cita completa en esta modesta monografía, es por ello que a mi juicio, se han plasmado los conceptos más interesantes.

Después de haber analizado las diversas definiciones doctrinales acerca de las Uniones de Crédito, podemos mencionar que ahora sí estamos en la posibilidad de entender qué es y cómo funciona la Unión de Crédito. Sin embargo, pese a ello, considero precipitado en este momento dar una propia definición, por considerar que se necesita establecer primeramente cómo se desarrolla su práctica jurídica. En tal virtud, a través del desarrollo de los siguientes apartados, nos propondremos satisfacer dicha tarea y exponer un

---

<sup>44</sup> Ob. cit. p. 87

<sup>45</sup> Ob. cit. p. 1

<sup>46</sup> Dirección internet: <http://www..miexamen.com/Uniones%20de%20crédito.htm>

concepto propio de las Uniones de Crédito como una de las conclusiones de esta monografía.

## 2. Características

La Unión de Crédito es una figura jurídica peculiar, que posee características específicas, que la distinguen de otras instituciones de derecho y, que además, es contemplada por el Sistema Financiero Mexicano el cual reconoce y divide a las Organizaciones Auxiliares del Crédito en dos tipos: las Organizaciones Nacionales Auxiliares del Crédito y las Organizaciones Privadas Auxiliares del Crédito (sociedades anónimas);<sup>47</sup> en estas últimas, se ubica la figura jurídica de nuestro interés y a continuación se realizará un análisis de las principales características.

Por su parte el Dr. Jesús de la Fuente Rodríguez, en su libro Tratado de Derecho Bancario y Bursátil<sup>48</sup>, hace referencia al tema, considerando las siguientes características:

1. La participación de los socios queda incorporada en títulos de crédito, que de conformidad con el artículo 5 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, de ahora en adelante identificada como LGTOC, son:

**“Artículo 5. Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.”**

Estos títulos de crédito son denominados acciones y sirven para acreditar y transmitir el carácter de socio en la Unión de Crédito.

<sup>47</sup> Cfr. Cueva González, Marcos I. Ob. cit. p. 240

<sup>48</sup> Cfr. Ob. cit. pp. 964-965

Ahora bien, "Las acciones, son títulos de crédito, que representan una parte alícuota del capital social (suscrito y pagado) de una sociedad anónima, y dan a su tenedor, la calidad de socio y los derechos inherentes al mismo."<sup>49</sup>

El autor, Rafael De Pina Vara continúa diciendo, que su responsabilidad está limitada hasta el monto de sus acciones; es decir, que como la sociedad anónima es el ejemplo clásico de las sociedades capitalistas o de capital, lo que implica que los derechos de los socios, se determinan en función de su participación en el capital social, así los socios, sólo podrán responder de las obligaciones sociales hasta el monto de sus respectivas aportaciones<sup>50</sup>, lo cual se fundamenta en el artículo 87 de la LGSM.

2. Para operar deberá contar con autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, CNBV, que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, SHCP, con base en el artículo 5 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, la cual abreviaremos en lo que resta de esta monografía como LGOAAC, que dice:

**"Artículo 5.** Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la constitución y operación de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo y empresas de factoraje financiero, o de la Comisión Nacional Bancaria cuando se trate de uniones de crédito.

"Estas autorizaciones podrán ser otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, o la Comisión en su caso, según la apreciación sobre la conveniencia de su establecimiento y serán por su propia naturaleza, intransmisibles.

<sup>49</sup> Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 661

<sup>50</sup> Cfr. Elementos de Derecho Mercantil Mexicano. 25 edición. Ed. Porrúa S.A. de C.V. México. 2002. p. 99

“Tratándose de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo y empresas de factoraje financiero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público escuchará la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.

“Dichas autorizaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones a las mismas.

“Sólo las sociedades que gocen de autorización en los términos de esta Ley, podrán operar como almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, uniones de crédito y empresas de factoraje financiero.”

3. Las operaciones que lleve a cabo serán única y exclusivamente las autorizadas por ley y las cuales se encuentran contempladas por el artículo 40 de la LGOAAC, que dice:

“**Artículo 40.** Las uniones de crédito en los términos de su autorización, sólo podrán realizar las siguientes actividades:

“**I.** Facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en los créditos que contraten sus socios;

“**II.** Recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior así como de sus proveedores.

“Las operaciones de préstamo que se garanticen con hipoteca de sus propiedades, deberán acordarse previamente en asamblea general extraordinaria de accionistas por votación que represente

por lo menos el setenta y cinco por ciento de su capital pagado, salvo que en sus estatutos tengan establecido un por ciento más elevado;

**“III. Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista, excepto obligaciones subordinadas de cualquier tipo;**

**“IV. Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren;**

**“V. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus socios o de las operaciones autorizadas a las uniones de crédito, con las personas de las que reciban financiamiento, en términos de la fracción II anterior así como de afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus socios a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción III de este artículo;**

**“VI. Recibir de sus socios depósitos de dinero para el exclusivo objeto de prestar servicios de caja, cuyos saldos podrá depositar la unión en instituciones de crédito o invertirlos en valores gubernamentales;**

**“VII. Derogada.**

**“VIII. Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera;**

**“IX.** Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus socios para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias;

**“X.** Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales para lo cual podrán asociarse con terceras personas. Estas operaciones deberán realizarse con recursos provenientes de su capital pagado y reservas de capital o de préstamos que reciban para ese fin;

**“XI.** Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por terceros;

**“XII.** Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, por cuenta de sus socios o de terceros;

**“XIII.** Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere la fracción anterior para enajenarlos o rentarlos a sus socios o a terceros;

**“XIV.** Encargarse, por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios;

**“XV.** La transformación que se señala en la fracción anterior podrá realizarse en las plantas industriales que adquieran al efecto, con cargo a su capital pagado y reservas de capital o con recursos provenientes de financiamientos de instituciones de crédito;

**“XVI. Realizar por cuenta de sus socios operaciones con empresas de factoraje financiero así como recibir bienes en arrendamiento financiero destinados al cumplimiento de su objeto social; y**

**“XVII. Las demás actividades análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.**

**“Las operaciones señaladas en las fracciones XI a XIII de este artículo que realicen las uniones de crédito con terceros, en ningún caso constituirán su actividad preponderante.**

**“Las actividades a que se refieren las fracciones VII y IX a XIII de este artículo, se efectuarán por medio de departamento especial.”**

No podemos dejar de mencionar que tanto la fracción VII como el último párrafo del artículo que antecede, estarán en vigor hasta el 4 de junio del 2003 por virtud de las últimas reformas.

Lo anterior sólo se transcribe, ya que será analizado con detalle en el capítulo III, punto dos, de la presente obra, que se refiere a operaciones que pueden llevar a cabo las Uniones de Crédito.

4. Cualquier modificación respecto de su escritura constitutiva, deberá someterse previamente a la aprobación de la CNBV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8, fracción XI de la LGOAAC.

**“Artículo 8. Las sociedades que se autoricen para operar como organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, a**

excepción de las sociedades de ahorro y préstamo, deberán constituirse en forma de sociedad anónima, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y las siguientes disposiciones que son de aplicación especial:

“... ”

“XI. La escritura constitutiva y cualquier modificación de la misma deberá ser sometidas a la previa aprobación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y en el caso de las uniones de crédito, de la Comisión Nacional Bancaria, a efecto de verificar si se cumple con los requisitos establecidos por la ley. Una vez aprobada la escritura o sus reformas, deberán presentarse en un plazo de quince días hábiles ante el Registro Público de Comercio. La sociedad deberá proporcionar a la Secretaría o a la Comisión, según corresponda, los datos de su inscripción respectivos dentro de los quince días hábiles siguientes al otorgamiento del registro; y

“... ”.

De lo anterior, se deduce que cualquier modificación a la escritura constitutiva, una vez aprobada por la CNBV, deberá presentarse para su debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad en la sección Comercio; dentro del plazo de quince días, debiendo la sociedad proporcionar a la propia CNBV copia de los datos de su inscripción dentro también de los quince días siguientes a la misma.

5. La duración del contrato social es indefinida, como lo establece el artículo 8, fracción II de la LGOAAC que a la letra dice:

**“Artículo 8.** Las sociedades que se autoricen para operar como organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, a excepción de las sociedades de ahorro y préstamo, deberán constituirse en forma de sociedad anónima, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes disposiciones que son de aplicación especial:

“... ”

**“II.** La duración de la sociedad será indefinida;

“... ”.

Al respecto la doctrina sustenta, que la duración de la sociedad “...implica la sumisión de los socios (temporalmente o sin límite de tiempo) al negocio social, así como la subsistencia o no de la sociedad misma, como persona moral”<sup>51</sup> para la realización de sus objetivos.

Al mismo tiempo, el Doctor Miguel Acosta Romero comenta: “La duración indefinida no indica necesariamente perpetuidad en la existencia de la sociedad, ya que siempre existe la posibilidad de que las sociedades acuerden la disolución anticipada, o bien que se dé algunas de las causas de disolución que prevé la ley, o, en última instancia que las autoridades revoquen la (concesión) autorización y consecuentemente, la institución se disuelva y entre en estado de liquidación.”<sup>52</sup>

Sin embargo, y aunado a lo anterior se encontraron como características las siguientes:

<sup>51</sup> Barrera Graf, Jorge. Ob. cit. p. 308

<sup>52</sup> Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 650

1. Son Organizaciones Auxiliares del Crédito, reconocidas por la ley especial, LGOAAC en los artículos 3 y 7 que dicen:

**“Artículo 3.** Se consideran organizaciones auxiliares del crédito las siguientes:

**“I.** Almacenes generales de depósito;

**“II.** Arrendadoras financieras;

**“III.** Sociedades de ahorro y préstamo;

**“IV.** Uniones de crédito;

**“V.** Empresas de factoraje financiero, y

**“VI.** Las demás que otras leyes consideren como tales.”

**“Artículo 7.** Las palabras organización auxiliar del crédito, almacén general de depósito, arrendadora financiera, sociedad de ahorro y préstamo, **unión de crédito**, empresa de factoraje financiero, casa de cambio u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, sólo podrán ser usadas en la denominación de organizaciones auxiliares del crédito o de las sociedades que se dediquen a actividades auxiliares del crédito, a las que haya sido otorgada autorización, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.

“ ... ”

En este orden de ideas, el ya citado Doctor Miguel Acosta Romero dice:  
“Se entiende por organización auxiliar del crédito, una sociedad anónima

mercantil sujeta a normas especiales de (derecho público), Derecho Administrativo Mercantil, y concesionadas o autorizadas por las autoridades hacendarias, para realizar una serie de actividades que coadyuven en la intermediación del crédito, aunque en particular no realizan en estricto sentido, operaciones de crédito.”<sup>53</sup>

Por su parte el destacado jurista Carlos Felipe Dávalos Mejía<sup>54</sup>, expresa que, su denominación es correcta, pues las operaciones que realiza esta institución, son en efecto, auxiliares del crédito, no de los bancos o autoridades financieras. Tampoco intermedian captando y colocando capitales entre el público, sino por el contrario complementan algunas operaciones de carácter financiero.

Podemos decir que, esta institución participa del mismo mercado que los bancos, pero su esencia jurídica es distinta, en el sentido de que en la Unión de Crédito, los asociados forman una especie de banco, del que únicamente ellos serán los clientes y el beneficio que buscan, no es un dividendo por el capital que han aportado al negocio, sino la obtención de las mejores condiciones posibles del crédito,<sup>55</sup> y actualmente algunos otros beneficios conexos o complementarios.

2. Deben constituirse como Sociedad Anónima de Capital Variable, esto en atención a los artículos 8, que ya se analizó con anterioridad y el 41 de la LGOAAC que dice:

**“Artículo 41.** Las uniones de crédito deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, de acuerdo con la legislación mercantil, en cuanto no se oponga a las siguientes disposiciones que son de aplicación general;

---

<sup>53</sup> *Ibidem.*, p. 696

<sup>54</sup> Cfr. *Ob. cit.* p. 224

<sup>55</sup> Cfr. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. *Ob. cit.* pp. 109-110

“ ... ”

Para comprender mejor lo anterior, la misma Ley General de Sociedades Mercantiles, en adelante LGSM, nos indica en su artículo 87 lo siguiente:

**“Artículo 87.** Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones”.

Al respecto, el Dr. Miguel Acosta Romero menciona: “...la denominación social es la palabra o conjunto de palabras o conjunto de palabras que, sin referencia al nombre de los socios, expresen principalmente una relación con la actividad a que se dedica la sociedad, o inclusive a veces sin relación alguna con ella.”<sup>56</sup>

En relación a la anterior aseveración, el tratadista Joaquín Rodríguez Rodríguez indica: “La denominación, esto es, el nombre comercial, es la indicación distintiva de la sociedad”.<sup>57</sup>

Así decimos, que la denominación social, es aquella designación por la que se ostentará públicamente la Unión de Crédito, y esta se formará libremente, aún sin hacer referencia a la actividad principal de la sociedad, siempre que no dé lugar a confusiones con las empleadas por otras sociedades de su misma especie, y en todos los casos irá seguida de las palabras “sociedad anónima” o de las abreviaturas S.A., esto con base en lo dispuesto por el artículo 88 de la LGSM.

**“Artículo 88.** La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquier otra sociedad y al emplearse irá

<sup>56</sup> Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 649

<sup>57</sup> Curso de Derecho Mercantil, 24 edición. Tomo I. Ed. Porrúa S.A. de C.V. México. 1999, p. 96

siempre seguida de las palabras “sociedad anónima” o de su abreviatura “S.A.”

En lo que se refiere a capital variable, significa que el monto de capital social puede alterarse, ya sea aumentándolo o disminuyéndolo, dentro de ciertos límites, sin necesidad de modificar la escritura constitutiva y los estatutos.<sup>58</sup>

Como consecuencia de lo anterior, la S.A. de C.V. al momento de constituirse deberá contar con:<sup>59</sup>

- a) Un capital pagado fijo y sin derecho a retiro y
- b) Un capital suscrito de acciones de tesorería con derecho a retiro.

3. Tienen personalidad jurídica y patrimonio propios. Para comprender mejor este apartado, primero observaremos algunas concepciones de destacados conocedores en la materia.

Para algunos maestros como Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, personalidad significa: “Idoneidad para ser sujeto de derechos y obligaciones”.<sup>60</sup>

Otra concepción interesante es la que expone el Doctor Ignacio Galindo Garfias, quien considera que la personalidad jurídica es una construcción normativa, elaborada para unificar los derechos y obligaciones que se atribuyen a un sujeto de relaciones jurídicas, ya se trate de personas físicas o de personas morales, para la realización de un fin permitido por la ley. Todo ello con el afán de otorgar tutela jurídica a ciertos intereses o fines que el derecho estima como valiosos. El mismo autor considera, que en el caso de las

<sup>58</sup> Cfr. Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 724

<sup>59</sup> Idem.

<sup>60</sup> Diccionario de Derecho. 27 edición. Ed. Porrúa S.A. México. 1990. p. 405

sociedades civiles, estas tienen personalidad jurídica a partir del momento en el que el acto constitutivo ha sido inscrito en el Registro Público. Esto aplicado supletoriamente a las Uniones de Crédito, sería hasta el momento en que estas se hayan inscrito en el Registro Público de la Propiedad, Sección de Comercio.<sup>61</sup>

De acuerdo con lo anterior, podemos decir que la Unión de Crédito, debidamente constituida e inscrita, conforme a la ley, tiene personalidad jurídica, la cual además de darle vida, le permite ser sujeto de derechos y obligaciones, e inclusive, tutelar y proteger los fines para los cuales fue constituida.

Respecto del patrimonio, los renombrados juristas Rafael de Pina y Rafael de Pina Vara, lo definen como: “Una suma de bienes y riquezas que pertenecen a una persona...o un conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a un solo titular”.<sup>62</sup>

Para Rafael de Pina Vara el patrimonio, es un atributo de la personalidad y un requisito indispensable, más que una posibilidad, una realidad efectiva y palpable, sin el cual su existencia carecería de justificación; es decir, que el patrimonio es tan esencial, que sin el no pueden existir.<sup>63</sup>

En este sentido, la Unión de Crédito posee un patrimonio propio, primero, porque para su constitución requiere de un capital mínimo, el cual se encuentra prescrito por la ley y será determinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), conforme al artículo 8, fracción I de la LGOAAC que expresa lo siguiente:

**“Artículo 8. Las sociedades que se autoricen para operar como organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio a**

<sup>61</sup> Cfr. Derecho Civil. 10ª edición. Ed. Porrúa S.A. México. 1990. p. 337

<sup>62</sup> Ob. cit. p. 400

<sup>63</sup> Cfr. Elementos de Derecho Civil Mexicano. 19ª edición. Vol. I. Ed. Porrúa S.A. México. 1995. p. 256

excepción de las sociedades de ahorro y préstamo, deberán constituirse en forma de sociedad anónima, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y las siguientes disposiciones que son de aplicación especial:

“I. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, determinará durante el primer trimestre de cada año, los capitales mínimos necesarios para constituir nuevos almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio así como para mantener en operación a los que ya estén autorizados para lo cual tomará en cuenta el tipo y, en su caso, clase de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio así como las circunstancias económicas de cada una de ellas y del país en general, considerando necesariamente el incremento en el nivel en el Índice Nacional de Precios al consumidor que, en su caso, se dé durante el año inmediato anterior.

“ ... ”

No obstante lo anterior, el artículo 89 de la LGSM, establece una cantidad determinada para la constitución de una sociedad anónima, y observa lo siguiente:

“**Artículo 89.** Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

“ ... ”

“II. Que el capital social no sea menor de cincuenta millones de pesos y que esté íntegramente suscrito;

“ ... ”

Posteriormente, vemos que también resulta necesario tener un patrimonio propio, dado que requiere de bienes muebles e inmuebles para establecerse como tal, por ejemplo: predios, edificios, equipo de trabajo (teléfonos, computadoras, escritorios, etc.), publicidad y promoción, entre otros.

En primer lugar, este capital mínimo, es aportado por cada uno de los socios para la constitución de la Unión de Crédito, y consecuentemente, esta sociedad va a ir incrementando sus propios recursos pecuniarios, los cuales captará de diversas formas, principalmente de los servicios que proporcione, auxiliando esencialmente a sus socios.

4. Estará integrada por personas físicas y/o morales con fundamento en el artículo 41, fracción I de la LGOAAC, que a continuación se transcribe:

**“Artículo 41.** Las Uniones de Crédito deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, de acuerdo con la legislación mercantil, en cuanto no se oponga a las siguientes disposiciones que son de aplicación general;

**“I.** Los socios podrán ser personas físicas o morales;

“ ... ”

Con relación a lo anterior, persona física en su aceptación común denota al ser humano, es decir, hombre, que significa individuo de la especie humana de cualquier sexo.<sup>64</sup>

Por otro lado el doctrinario Roberto de Ruggiero define a la persona moral como: “...toda unidad orgánica resultante de una colectividad organizada de personas o de un conjunto de bienes y a los que, para la consecución de un fin social durable y permanente, es reconocida por el Estado una capacidad de derechos patrimoniales”.<sup>65</sup>

<sup>64</sup> Cfr. Galindo Garfías, Ignacio. Ob. cit. p. 301

<sup>65</sup> Aut. Cit. por Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. 6ª edición. Tomo I.. Ed. Porrúa S.A. México. 1990. p. 420

Para Castán es la: "Entidad formada para la realización de los fines colectivos y permanentes de los hombres, a la que el derecho objetivo reconoce capacidad para tener derechos y obligaciones".<sup>66</sup>

El Código civil, para el Distrito Federal, identificado en adelante como C.Civil, en su artículo 25, fracción III, reconoce como personas morales a las sociedades civiles y mercantiles, donde encuadran las Uniones de Crédito, que a letra dice:

**"Artículo 25. Son personas morales:**

" ...

**"III. Las sociedades civiles y mercantiles.**

" .... "

Para efectos didácticos a las personas morales se les reconoce también con las siguientes denominaciones: civiles, colectivas, incorporales, jurídicas, ficticias, sociales y abstractas.

Cabe mencionar, que aunque la LGSM establece que haya dos socios cuando menos para constituir una sociedad anónima, algunos autores opinan que el número mínimo de socios que debe tener una Unión de Crédito, es de veinte. Así el precepto en mención dice:

**"Artículo 89. Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:**

**"I. Que haya dos socios como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos.**

" ... "

No obstante, lo anteriormente transcrito, diversos tratadistas como Miguel Acosta Romero, Eduardo Villegas H., Rosa Maria Ortega O. entre otros, consideran que deberán ser veinte socios, como mínimo, para formar una Unión de Crédito.

---

<sup>66</sup> Aut. Cit. por Pina, Rafael De y Pina Vara, Rafael De. Ob. cit. p 405

Para ilustrar las líneas anteriores, Don Miguel Acosta Romero dice: "El número mínimo de socios será fijado por la CNBS al otorgar la (concesión) autorización a partir de julio de 1990, a cada unión, de acuerdo con su naturaleza y características, sin que en ningún caso pueda ser menor de 20".<sup>67</sup> Esto significa que la Unión de Crédito puede tener como mínimo veinte socios.

5. La Unión de crédito debe estar autorizada para su constitución y modificación por la CNBV, e incluso bajo vigilancia de esta misma institución, como ha quedado establecido con anterioridad en este mismo apartado.

6. Su domicilio debe ser en territorio nacional, aunque la doctrina no tiene una noción exacta de lo que es el domicilio de las sociedades anónimas, algunos autores consideran que el domicilio de la sociedad, es el lugar donde se encuentra físicamente establecida su administración, o en algunos casos su dirección general.

Para su determinación en la escritura constitutiva, bastará con que se indique sólo la plaza en que la sociedad tenga su principal establecimiento.

Sin embargo, el Doctor Miguel Acosta Romero considera: "El domicilio de la sociedad es la ubicación precisa de calle y número donde se ubiquen sus oficinas principales y en ellas funcionen los órganos de administración...".<sup>68</sup>

El autor citado en el párrafo anterior, resume diciendo que el domicilio actual de las Organizaciones Auxiliares, es el lugar (de una Ciudad o Municipio), calle y número, donde se encuentra ubicada la oficina principal, mejor conocida como oficina matriz, donde funcionan las principales dependencias y los órganos de administración.<sup>69</sup>

En vista de lo anterior, y observando el artículo 8, fracción VII de la LGOAAC, se establece lo siguiente:

**"Artículo 8.** Las sociedades que se autoricen para operar como organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio a excepción de las sociedades de ahorro y préstamo, deberán

<sup>67</sup> Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 723

<sup>68</sup> Ibidem. p. 670

<sup>69</sup> Cfr. Ibidem. p. 671

constituirse en forma de sociedad anónima, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y las siguientes disposiciones que son de aplicación especial:

“ ...

“VII. Las asambleas y las juntas del consejo de administración se celebrarán en el domicilio social, el cual deberá estar siempre en territorio de la República...;

“ ... ”

Como se puede apreciar, el domicilio social de las Uniones de Crédito, deberá estar siempre en territorio de la República; en nuestro caso particular es en México.

7. La duración del contrato social será indefinido, lo cual significa que la Unión de Crédito no tiene un tiempo determinado para existir y esto se manifiesta en el contrato social. Esto con fundamento en el artículo 8, fracción II de la LGSM, ya estudiado anteriormente.

8. El capital es la aportación de los socios y conforme a la LGSM, es aquel que se establece por los socios en la escritura constitutiva y que puede coincidir o no con el capital mínimo legal exigido por la ley.

Desde el particular punto de vista de Miguel Acosta Romero: “Capital social es aquella cantidad de dinero o en especie que aportan los socios a la sociedad en suscripción de acciones.”<sup>70</sup>

En este orden de ideas decimos que, el capital social es la suma valorativa integrada por las aportaciones de los socios en el momento de la constitución de la sociedad, suma que deberá expresarse en moneda de curso legal, no ser menor de 50 millones de pesos y estar íntegramente suscrita, esto de conformidad con en el artículo 89, fracción II de la LGSM, que ya se transcribió con anterioridad

Este capital social, es elemento fundamental, primero para la existencia de la Unión de Crédito, y posteriormente para la consecución de sus fines,

---

<sup>70</sup> *Ibidem*, p. 655

tales como, servir de garantía o aval a sus acreedores sociales, realizar préstamos u otorgarles créditos a sus asociados y muchos otros.

En el caso concreto de las Uniones de Crédito, la LGOAAC, establece en su artículo 8, fracción I, que la SHCP, oyendo la opinión de la CNBV y del Banco de México, abreviado BM en adelante, fijará el capital mínimo durante el primer trimestre de cada año y dice lo siguiente:

**“Artículo 8. Las sociedades que se autoricen para operar como organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio a excepción de las sociedades de ahorro y préstamo, deberán constituirse en forma de sociedad anónima, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y las siguientes disposiciones que son de aplicación especial:**

**“I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México, determinará durante el primer trimestre de cada año, los capitales mínimos necesarios para constituir nuevos almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero y casas de cambio así como para mantener en operación a los que ya estén autorizados para lo cual tomará en cuenta el tipo y, en su caso, clase de las organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio así como las circunstancias económicas de cada una de ellas y del país en general, considerando necesariamente el incremento en el nivel en el Índice Nacional de Precios al consumidor que, en su caso, se dé durante el año inmediato anterior.**

**“Los capitales mínimos a que se refiere esta fracción, deberán estar totalmente suscritos y pagados. Cuando el capital social exceda del mínimo, deberá estar pagado cuando menos en un 50%, siempre que este porcentaje no sea inferior al mínimo establecido. Tratándose de sociedades de capital variable, el**

capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro. El monto de capital con derecho a retiro, en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

“...”

De lo anteriormente expuesto, se deduce que el capital mínimo deberá estar totalmente suscrito y pagado, y estará integrado por acciones sin derecho a retiro.

En concepto de Miguel Acosta Romero, el capital suscrito “Es aquel que se obligan los socios a pagar, pero que no exhiben de inmediato en el momento de la constitución, o de la celebración de la asamblea de accionistas, que toma el acuerdo de aumentar el capital social.”<sup>71</sup>

Lo anterior significa, que al estar íntegramente suscrito el capital, los socios han contraído la obligación suscrita de cubrir totalmente la cantidad que se señala como capital social, con su firma.

De igual modo, el Doctor Miguel Acosta Romero dice que, capital pagado: “Es el que han desembolsado los socios en dinero o en especie al iniciar las operaciones de la sociedad, o en los sucesivos aumentos posteriores.”<sup>72</sup>

Lo anterior significa, que no basta que es capital social esté totalmente suscrito, sino que es preciso, que se pague, entregándose a la caja social, cuando menos el 20% de las aportaciones pagaderas en numerario; es decir, en efectivo, o en su defecto la totalidad de los que sean bienes distintos, esto de acuerdo con el artículo 89, fracción III y IV de la LGSM, que a la letra dice:

**“Artículo 89.** Para proceder a la constitución de una sociedad anónima se requiere:

“...”

**“III.** Que se exhiba en dinero en efectivo, cuando menos el 20

---

<sup>71</sup> Ibidem. p. 656

<sup>72</sup> Idem.

por ciento del valor de cada acción pagadera en numerario, y

**“IV. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.”**

Asimismo, el capital social de las Uniones de Crédito, se compone por acciones, que son títulos de crédito, los cuales representan una parte alícuota de ese capital social, y que al mismo tiempo dan a su tenedor, la calidad de socio, así como los derechos corporativos, económicos y políticos inherentes.

<sup>73</sup>

En lo que se refiere a las acciones sin derecho a retiro, estas deberán permanecer en la caja de la sociedad y no podrán retirarse, dado que representan la parte fija del capital social, debiendo ser nominativas. Esto último quiere decir que, son títulos de crédito, expedidos a favor de una persona (física y/o moral), cuyo nombre o denominación se consigna en el mismo texto del documento. Esto se fundamenta en el artículo 23 de la LGTOC que dice lo siguiente:

**“Artículo 23.** Son títulos nominativos los expedidos a favor de una persona cuyo nombre se consigna en el texto mismo del documento.

“ ... ”

Siendo así, el nombre del accionista figurará en el título de la acción y en el libro de registro de la sociedad, y sólo así podrá demostrar que lo es, esto en base en el artículo 125, fracción I de la LGSM, que establece lo siguiente:

**“Artículo 125.** Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:

**“I.** El nombre, nacionalidad y domicilio del accionista;

“ ... ”

---

<sup>73</sup> Cfr. *Ibidem.* p. 661

## 10. Contar con una estructura jurídica.

Basando nuestro análisis en lo anteriormente estudiado, resulta indispensable la existencia permanente de órganos de administración, que guíen y conduzcan, la actividad de las Uniones de Crédito de manera exitosa, basadas en un orden jurídico, o de lo contrario será más difícil el logro de sus fines.

De este modo, también podemos decir, que existe un órgano externo, que vigila y regula muy de cerca el buen funcionamiento de las Uniones de Crédito, y es el caso de la CNBV.

Respecto a la estructura y funcionamiento interno de las Uniones de Crédito existen órganos que ayudan a la administración de esta institución y son:<sup>74</sup>

- \_ Asamblea General de Accionistas, (órgano supremo),
- \_ Consejo de Administración,
- \_ Gerencia,
- \_ Contabilidad,
- \_ Comisarios y Auditores y
- \_ Diversos comités y departamentos, que resultan variables cuantitativamente, de acuerdo a la opinión y cargas de trabajo de cada Unión de Crédito.

Todos estos serán tratados con mayor amplitud en el capítulo III, punto siete, correspondiente a la estructura orgánica de las Uniones de Crédito.

## 3. Tipos de Uniones de Crédito

En términos del artículo 39 de la LGOAAC, se dice que:

---

<sup>74</sup> Cfr. De la Fuente Rodríguez, Jesús. Ob. cit. p. 969

**“Artículo 39.** Las uniones de crédito, a que se refiere este capítulo, gozarán de autorización para operar en las ramas económicas en que se ubiquen sus socios.”

Anteriormente el mismo precepto expresaba claramente cuatro tipos de Uniones de Crédito: agropecuarias, industriales, comerciales y mixtas, y aunque actualmente la ley ya no prevé expresamente los tipos de Uniones de Crédito existentes, en México por tradición jurídica se siguen considerando esos cuatro tipos, además de un nuevo sector que apareció entre 1992 y 1993 y que aún minoritario y es el de servicios. Estos son:

1. Agropecuarias.- Es en el caso de que las actividades que realicen los socios sean agrícolas, ganaderas o ambas, existiendo las siguientes ramas:

a) Rama agrícola.- cuando las actividades de los socios sean la siembra, cosecha y venta de productos sin ningún tipo de transformación del mismo,

b) Rama ganadera.- cuando sus actividades sean las referentes a la cría de ganado para su venta, así como sus productos, debiéndose considerar al igual que en la rama agropecuaria, que están constituidas por personas físicas o morales, micros, medianas o pequeñas empresas que se agrupan y no tienen ningún proceso de industrialización.<sup>75</sup>

2. Industriales.- Son aquellas, en las cuales las actividades que desarrollan los socios son industriales para la producción o transformación de bienes o, para la prestación de servicios similares o complementarios entre sí, asimismo, también deben poseer un espacio físico, taller o unidad de servicio.

---

<sup>75</sup> Cfr. Herrera Avendaño, Carlos E. Ob. cit. p. 89

En este sector industrial, se pueden considerar a todas aquellas actividades que requieren de materia prima para elaborar sus productos, donde se transforma esta en un producto diferente al original.<sup>76</sup>

Dentro de algunas ramas industriales se encuentran las siguientes:

- a) Industria automotriz.
- b) Industria de la construcción.
- c) Industria farmacéutica.
- d) Industria textil.
- e) Industria alimenticia, etc.

3. Comerciales.- En este rubro las actividades de los socios son mercantiles, en tratándose de bienes o servicios, su finalidad es adquirir productos terminados y hacerlos llegar a los consumidores, sirviendo exclusivamente de intermediarios entre el fabricante y el consumidor.<sup>77</sup>

4. Servicios.- del mismo modo, se encuentra otro sector denominado de servicios, en el cual se pueden mencionar entre otras las siguientes ramas:

- a) Transporte.
- b) Turismo.
- c) Servicios profesionales y técnicos.

---

<sup>76</sup> *Ibíd.* p. 90

<sup>77</sup> *Idem.*

d) Servicios financieros, etc.

Así por ejemplo, existen Uniones de Crédito, que realizan operaciones comerciales, que garantizan los abastos oportunos y suficientes de materias primas e insumos, a bajos precios, que por sí solos no podrían conseguir.

5. Mixtas.- Estas se constituyen por miembros que se dedican cuando menos a dos de las siguientes actividades:

a) Agropecuarias.

b) Industriales.

c) Comerciales o

d) Servicios.

Siempre y cuando las actividades que realicen todos los socios guarden relación directa entre sí.

Excepcionalmente la CNBV, podrá otorgar autorización, aun cuando las actividades de los socios no correspondan a alguno de los cuatro tipos de Uniones de Crédito. Esto únicamente lo hará, cuando considere que la Unión permite satisfacer mejor las necesidades financieras de los socios y propiciar el desarrollo de sus actividades.<sup>78</sup>

Para ejemplificar claramente de este tipo de Unión, explicaremos un caso práctico, y podría pensarse en una Unión de Crédito en la que algunos de sus miembros se dedicaran a la cría de ganado, otros comerciaran la carne, otros curtieran las pieles, para finalmente venderlas a los productores de botines. Siguiendo el mismo orden de ideas, los productores de botines se

---

<sup>78</sup> Idem.

especializarán unos en el cosido, otros en la fabricación de tacones, otros más en la fabricación de forros y otros tantos en la comercialización colectiva del botín.

Por ejemplo, la Unión de Crédito del Sur de Jalisco (Unicred), esta ubicada dentro de este tipo, ya que atiende a los tres sectores, que son el agropecuario, industrial y comercial.

#### **4. Naturaleza Jurídica**

Respecto de la identidad jurídica de las Uniones de Crédito, es de destacarse, que son sociedades anónimas de capital variable, que fungen con el carácter de organizaciones auxiliares del crédito por disposición legal, con fundamento en los artículos 3, 7, 8 y 41 de la LGOAÀC, ya transcritos en el punto anterior de esta monografía, con arreglo a la LGSM, previa autorización correspondiente.

Las Uniones de Crédito, tienen la calidad de empresas mercantiles y por ende de comerciantes, por las actividades que realizan, orientadas de forma tal, que pretenden auxiliar a sus socios, para que estos obtengan créditos financieros otorgados por los bancos a bajos costos.

De acuerdo con lo anterior, algunos tratadistas han sustentado, que estas instituciones son intermediarios financieros no bancarios, y otros por el contrario aseveran que en realidad no lo son, ya que su objeto no radica esencialmente en la obtención de un lucro, aunque estén constituidos bajo el régimen de sociedad anónima y tengan entreveradamente el carácter de intermediarios financieros.

Por lo anteriormente expuesto, la exposición de motivos de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito de 1985, señala que el Sistema Financiero Mexicano, se encuentra integrado básicamente por instituciones de crédito, y los intermediarios financieros no bancarios, que comprenden a las compañías aseguradoras y afianzadoras, casas de bolsa y sociedades de inversión, así como organizaciones auxiliares del crédito, dentro de los cuales se encuentran las Uniones de Crédito.<sup>79</sup>

Por su parte el Doctor Joaquín Rodríguez Rodríguez, expresa que las Uniones de Crédito, no deberían ser consideradas como intermediarios financieros no bancarios, pues no realizan una función de intermediación, sino más bien de organización para la obtención de crédito con medios propios.<sup>80</sup> Aunque sabemos que actualmente se ha extendido las actividades de las Uniones de Crédito, y no se concretan exclusivamente a facilitar el uso del crédito, sino a algunas otras como prestar su garantía o aval, bajo ciertas condiciones, pero que estudiaremos con detalle más adelante.

Sin embargo, a pesar de las divergencias doctrinales, las Uniones de Crédito, son sociedades anónimas que funcionan como intermediarios financieros no bancarios, siendo al mismo tiempo comerciantes, pues realizan profesionalmente operaciones de crédito, así como por estar facultadas expresamente por el artículo 40 y demás relativos y aplicables de la LGOAAC.

A decir verdad, la Ley no nos da un concepto acerca de operaciones de crédito, pero el jurista Messineo aclara esta duda, dando una idea acerca de este término y dice: "Se llaman operaciones de crédito aquellos contratos por efecto de los cuales, una parte concede a la otra la propiedad de una suma de dinero (o, en ciertas operaciones a largo término, de cosas fungibles, convertibles en dinero) -o ejecuta prestaciones, a favor de la contraparte, que

<sup>79</sup> Cfr. Acosta Romero, Miguel. *Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano*. Ob. cit. p. 176

<sup>80</sup> Cfr. *Las Uniones de Crédito, naturaleza y funcionamiento*. Ob. cit. p. 109

indirectamente implican desembolso de dinero, por un determinado tiempo con obligación de restitución (o, respectivamente de reembolso) del equivalente (tantumdem) a término diferido, cargo de la otra parte, y siempre contra compensación.”<sup>81</sup>

Es decir, son operaciones de crédito, aquellas que tengan como finalidad, precisamente la intermediación del crédito en sus diversas modalidades.

Por otro lado, es importante destacar que las Uniones de Crédito han logrado ser, después de mucho tiempo, entidades autónomas e independientes económicamente, porque captan sus propios recursos pecuniarios de los servicios que proporcionan, auxiliando esencialmente a sus socios.

---

<sup>81</sup> Aut. Cit. por Bauche Garciadiego, Mario. Operaciones Bancarias. 4ª edición. Ed. Porrúa S.A. México. 1981 p. 30

## **Capítulo III**

### **Particularidades**

Después de que han quedado claramente establecidas las generalidades acerca de la Unión de Crédito, en el presente capítulo se analizarán detalladamente las particularidades en relación a la organización auxiliar en mención.

#### **1. Objeto**

La Unión de Crédito, constituye una figura importante en el sistema financiero mexicano, la cual fue creada en un principio, con el primordial objeto de llevar el crédito a estratos de la población con bajos recursos y, que

por tal circunstancia no eran atractivos para instituciones financieras, por el contrario, les resultaban incosteables, esto aunado a la falta de garantías con que estos individuos pudieran contar y la inseguridad de dichas instituciones ante la inadaptableidad en el cumplimiento de las condiciones crediticias. Como consecuencia de lo anterior, no eran sujetos a crédito bancario.

Para ilustrar las líneas anteriores, es importante revisar la exposición de motivos de la primera ley reguladora, que fue la Ley de Instituciones de Crédito del 29 de julio de 1932.

A efecto, el reconocido jurista, Manuel Salas Villagómez, en un ciclo de conferencias en el año de 1979 de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros todavía, y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expresa que en 1932, al introducirse tal figura en nuestro sistema jurídico, el legislador tomo en cuenta principalmente, el imperativo de atender a los pequeños productores o empresarios, cuyas necesidades individuales de crédito eran tan reducidas que pasaban inadvertidas para los bancos o las operaciones no resultaban costeables para estos, agregando que los interesados no pudiera proporcionar las garantías normales exigidas por los bancos o ajustarse a los términos o condiciones ordinarios de operar.<sup>82</sup>

Dicho de otro modo las Uniones de Crédito surgieron para:

1. Facilitar el acceso de los pequeños, micro y medianos productores al financiamiento de la banca comercial y la banca de desarrollo,
2. Obtener créditos para apoyo de los socios con tasas de interés favorables; es decir, las Uniones de Crédito son organizaciones que sirven de puente entre bancos que captan recursos de la población y los productores que necesitan dichos fondos para proyectos específicos,

---

<sup>82</sup> Cfr. Ciclo de Conferencias de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. México. 1979. pp. 26-27

3. Mejorar su capacidad de negociación en los mercados financieros de materias primas y de comercialización con ventajas económicas, y

3. Trabajar en común y alcanzar juntos metas precisas.

En este sentido, el mismo autor reconoce más concretamente, tres objetivos económicos fundamentales de las Uniones de Crédito y son:<sup>83</sup>

1. Reducir los costos de producción,

2. Elevar la productividad y

3. Aumentar los ingresos reales de los empresarios asociados.

A medida que ha evolucionado esta figura jurídica, su objetivo se ha ampliado a otros servicios, por lo que actualmente, se pretende que este, no se reduzca exclusivamente a la actividad crediticia, sino que sea menos limitado y pueda brindar mayor diversidad de apoyos a sus agremiados.

Es por ello, que en este momento el objetivo primordial para la constitución de este tipo de organizaciones auxiliares del crédito, es el de agrupar a micros, pequeños y medianos empresarios, para que estos trabajen conjuntamente y así mejoren su capacidad de negociación con los agentes financieros, puedan obtener beneficios adicionales en la compra de sus materia primas y comercialización de sus productos, logrando de este modo ventajas competitivas económicas, las cuales serían casi nulas, si se pretendieran obtener individualmente.

Todo lo anterior, con el fin de apoyar, fortalecer, orientar y acrecentar la práctica de este tipo de organizaciones, lo cual se logrará dotándola de una

---

<sup>83</sup> Cfr. Salas Villagómez, Manuel. Ob. cit. p. 29

estructura económica administrativa sólida y, además, capacitando profesionalmente a los miembros de esta institución.

Como se puede observar en el ámbito de su existencia, la Unión de Crédito no busca fines de lucro propiamente, sino más bien beneficios económicos de sus integrantes.

## **2. Operaciones**

Este apartado se refiere básicamente, a cada una de las actividades que están permitidas por la ley, para realizar por la Unión de Crédito.

Ahora bien, creemos que es de gran importancia resaltar el hecho de que no existe una definición en la LGTOC, ni en ninguna otra ley de operación, solo se hace referencia al término operación de crédito, considerada como la actividad primordial para la cual fue creada la Unión de Crédito.

En este sentido, podemos ver que el legislador alude a operación de crédito en la LGTOC, diciendo que:

**“Artículo 1.** Son cosas mercantiles los títulos de crédito. Su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación y las demás operaciones que en ellos se consignen son actos de comercio.

“... ”

“Las operaciones de crédito que esta ley reglamenta son actos de comercio.”

En opinión del jurista Rafael De Pina: "...las operaciones tanto bancarias como en la bolsa, son el conjunto de contratos mercantiles cuya realización constituye una actividad característica de la institución correspondiente."<sup>84</sup>

En relación a la anterior aseveración, podemos decir que, aunque la Unión de Crédito no es una entidad bancaria, tiene cierta similitud con ella, dado que realiza operaciones de crédito que no son exclusivas de los bancos.

Por su parte, el reconocido jurista Joaquín Garrigues, explica que la operación bancaria significa un negocio jurídico, tradicionalmente bilateral; es decir, un contrato concluido, en el desenvolvimiento de la actividad profesional del banco, para la concepción de sus fines.<sup>85</sup>

De este modo, de ahora en adelante al referirnos a las operaciones de crédito, técnicamente estaremos hablando de contratos de crédito.

En el caso concreto de las Uniones de Crédito, sucede que a diferencia de la banca, que puede operar con el público en general, las Uniones de Crédito tienen un universo restringido, pues sola y exclusivamente pueden operar con sus socios; es decir, su operación es cerrada.

Como consecuencia de lo anterior, las Uniones de Crédito sólo pueden realizar operaciones en las ramas económicas en que se ubiquen las actividades de sus socios y en los términos de su autorización, conforme al artículo 40 de la LGOAAC, ya transcrito con anterioridad.

Para un mejor estudio, se dividen las operaciones en tres rubros:

a) Pasivas.- son aquellas por medio de las cuales capta o colecta capitales para concentrarlos en su patrimonio; es decir, representan actividades

<sup>84</sup> Aut. Cit. por Dávalos Mejía, Carlos Felipe. Ob. cit. p. 306

<sup>85</sup> Cfr. Aut. Cit. por Bauche Garcíadiego, Mario. Ob. cit. p. 34

mediante las cuales la Unión de Crédito recibe crédito, obteniendo capitales de diversas procedencias para disponer de ellos, lo que se traduce en deudas.<sup>86</sup>

En opinión del ilustre Doctor Miguel Acosta Romero, este tipo de operaciones, implican la captación de los recursos y en nuestro caso de los socios, o del ahorro de los mismos, por parte de la Unión de Crédito.<sup>87</sup>

Entre estas se encuentran las siguientes:

1. Recibir de sus socios depósitos de ahorro, esta operación continuará en vigor hasta el 4 de junio del 2003, en virtud de las reformas aprobadas el 30 de abril del 2001.

En primer lugar vamos a analizar algunas definiciones, así para el derecho común como fuente supletoria del derecho mercantil, el depósito es aquel se establece en su artículo 2516 del Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común y dice:

**“Artículo 2516.** El depósito es un contrato por el cual el depositario se obliga hacia el depositante a recibir una cosa, mueble o inmueble, que este le confía, y a guardarla para restituirla cuando la pida el depositante.”

Mientras tanto, el Código de Comercio considera que el depósito es mercantil, cuando las cosas depositadas son objetos de comercio, o si se efectúa como consecuencia de una operación mercantil.

Por su parte la LGTOC, al respecto dice lo siguiente:

---

<sup>86</sup> Cfr. *Ibidem*. p. 35

<sup>87</sup> Cfr. Derecho Bancario. Panorama del sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 530

**“Artículo 267.** El depósito de una suma determinada de dinero en moneda nacional o en divisas o monedas extranjeras, transfiere la propiedad al depositario y lo obliga a restituir la suma depositada en la misma especie, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.”

Otro concepto que nos parece sumamente interesante, es el que expone el propio Octavio A. Hernández, quien define el depósito bancario como “...aquél emanado de un contrato por cuya virtud el depositante entrega una cosa a una institución de crédito, para su guarda y custodia, o bien le transmite la propiedad de la cosa que la institución se obliga a restituir en la misma especie.”<sup>88</sup>

Pero el depósito de ahorro tiene sus propias características, las cuales se fundamentan en el artículo 59 de la Ley de Instituciones de Crédito, que se identificará de la siguiente manera LIC y que a la letra dice:

**“Artículo 59.** Los depósitos de ahorro son depósitos bancarios de dinero con interés capitalizable. Se comprobarán con las anotaciones en la libreta especial que las instituciones depositarias deberán proporcionar gratuitamente a los depositantes. Las libretas contendrán los datos que señalen las condiciones respectivas y serán título ejecutivo en contra de la institución depositaria, sin necesidad de reconocimiento de firma ni otro requisito previo alguno.

“...”

De lo anterior, se deduce que las llamadas condiciones son una especie de reglamento, donde se harán constar reglas como: términos para el retiro de los

---

<sup>88</sup> Aut. Cit. por Bauche Garcíadiego, Mario. Ob. cit. p.48

depósitos, intervalos de dichos depósitos, modo de efectuar los pagos, abono de intereses y manera de computarlos.<sup>89</sup>

Como se puede apreciar el depósito de ahorro, tiene ciertas limitaciones en la disposición, pues el depositante sólo podrá retirar cantidades prefijadas y previo aviso.

En el caso especial de nuestra institución, depósito de ahorro lo definiríamos como, un contrato por virtud del cual, la Unión de Crédito se obliga respecto de sus socios, a recibir dinero en efectivo o en documentos cobrables a la vista para guardarlo y restituirlo cuando lo pidan sus socios.

2. Recibir de sus socios depósitos de dinero para el exclusivo objeto de prestar servicios de caja.

En virtud de que ya analizamos en que consiste el contrato de depósito, nos remitimos al artículo 268 de la LGTOC, el cual explica en que consiste en esencia el servicio de caja, y dice lo siguiente:

**“Artículo 268.** Los depósitos que se constituyan en caja, saco o sobre cerrados, no transfieren la propiedad al depositario, y su retiro quedará sujeto a los términos y condiciones que en el contrato mismo se señalen.”

Lo anterior significa que, las Uniones de Crédito recibirán depósitos de sus socios, pero con el exclusivo objeto de guardar el dinero y devolver exactamente el mismo dinero en su cantidad y especie.

3. Recibir préstamos exclusivamente de las siguientes fuentes:

a) Socios,

---

<sup>89</sup> Cfr. Dávalos Mejía, Carlos Felipe. Ob. cit. p. 305

- b) Instituciones de Crédito,
- c) Instituciones de Seguros,
- d) Instituciones de Fianzas,
- e) Instituciones Financieras del exterior, y
- f) Sus proveedores.

En términos del maestro Carlos Felipe Dávalos Mejía, el contrato de préstamo, llamado coloquialmente préstamo comercial, pero que técnicamente se denomina apertura de crédito "...es aquel por virtud del cual un sujeto (acreditante), se obliga a poner a disposición de otro (acreditado), una determinada cantidad de dinero, o bien a contraer durante ese tiempo, una obligación a su nombre; y, por su parte, el acreditado se obliga a restituir ese dinero o a pagar la obligación contratada, en el término pactado."<sup>90</sup>

Y más aún, nos parece muy acertada la LGTOC, que establece en su artículo 291 que:

**"Artículo 291.** En virtud de la apertura de crédito, el acreditante se obliga a poner una suma de dinero a disposición del acreditado, o a contraer por cuenta de este una obligación, para que el mismo haga uso del crédito concedido en la forma y en los términos y condiciones convenidas, quedando obligado el acreditado a restituir al acreditante las sumas de que disponga, o a cubrirlo oportunamente por el importe de la obligación que contrajo, y en todo caso a pagarle los intereses, prestaciones, gastos y comisiones que se estipulen."

---

<sup>90</sup> *Ibidem.* p. 254

4. Emitir títulos de crédito en serie o en masa para su colocación entre el gran público inversionista.

Para emitir títulos de crédito, primero hay que comprender que son títulos de crédito y según el artículo 5 de la LGTOC son:

**“Artículo 5.** Son títulos de crédito, los documentos necesarios para ejercitar el derecho literal que en ellos se consigna.”

La emisión de títulos de crédito, constituyen una parte importante de las operaciones pasivas de las Uniones de Crédito, a través de las cuales captan recursos económicos necesarios para sus fines, colocándolos entre el público inversionista.

Respecto de la emisión en serie o en masa es muy vago este concepto; es decir, la doctrina ha dicho que los bancos realizan actos en serie o en masa y por ende las Uniones de Crédito, porque son sociedades anónimas. Para algunos autores, los actos en masa significan producir en serie, o sea, producir en gran número o en grandes proporciones, por ejemplo, vehículos automotores, aparatos de televisión, refrigeradores, zapatos; y además cuando dicha actividad sea el objeto fundamental de la sociedad que lo realiza.

Sin embargo en el caso de servicios, es un tanto vago, en el sentido que no es tan evidente, porque no se puede apreciar visualmente ni por otros medios.

Esto es aplicable a las Uniones de Crédito, dado que estas sociedades anónimas intermedian en el crédito y es su objeto principal, captando recursos financieros de sus socios y algunas otras entidades autorizadas, y prestándolos a sus socios todos los días y en horas hábiles, en forma continua, habitual y reiterada. En esto consiste precisamente la realización de actos en serie o en masa.

Respecto de esta operación, la Unión de Crédito podrá colocar tales títulos de crédito entre el gran público inversionista.

En el caso de que la Unión de Crédito emita títulos de crédito en serie o en masa, deberá sujetarse a las reglas establecidas por el artículo 43-A de la LGOAAC, que dice lo siguiente:

**“Artículo 43-A.** Las Uniones de Crédito que emitan títulos de crédito, en serie o en masa, en los términos de la fracción III del artículo 40 de esta Ley, sin perjuicio de mantener el capital mínimo previsto por la misma, deberán tener un capital contable por un monto no menor de la cantidad que resulte de aplicar un porcentaje que no será inferior al seis por ciento, a la suma de los activos y en su caso de sus operaciones causantes de pasivo contingente, expuestos a riesgo significativo.

“La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente a la Comisión Nacional Bancaria y el Banco de México, y tomando en cuenta los usos internacionales en materia, determinará cuales activos y pasivos contingentes deberán considerarse dentro de la mencionada suma así como el porcentaje aplicable en los términos del presente artículo.

“Para efectos de este artículo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo previamente a la Comisión Nacional Bancaria y al Banco de México, señalará los conceptos que se consideren integrantes del capital contable de las uniones de crédito.”

b) Activas.- son aquellas que realiza una vez que ha captado los capitales, estos ya en su poder, los distribuye y coloca en forma de créditos entre sus socios.

Al respecto el Doctor Miguel Acosta Romero, dice que las operaciones activas, son aquellas mediante las cuales, las instituciones de crédito, ponen a disposición del público y en nuestro caso particular, a disposición de los socios que necesiten fondos pecuniarios. Tratándose de las Uniones de Crédito, esta sería acreedor y el socio el deudor.<sup>91</sup>

En realidad podemos darnos cuenta que se trata de derechos de crédito y son los siguientes:

1. Facilitar el uso del crédito a sus socios.

De tal forma, “La palabra crédito viene del latín *creditum*, que significa tener confianza, tener fe en algo.”<sup>92</sup>

Para Stuart Mill, “El crédito es el permiso de utilizar el capital de otras personas en provecho propio.”<sup>93</sup>

Otra concepción interesante es la que expone el autor Kleinwacher, quien entiende por crédito: “La confianza en la capacidad de prestación de un tercero, o más concretamente, la confianza en la posibilidad, o la voluntad y solvencia de un individuo por lo que se refiere al cumplimiento de una obligación contraída.”<sup>94</sup>

Por su parte el Doctor Miguel Acosta Romero, considera: “Crédito es la transferencia de bienes que se hacen un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con el pago de una cantidad por el uso de los mismos.”<sup>95</sup>

---

<sup>91</sup> Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 531

<sup>92</sup> Ibidem. p. 527

<sup>93</sup> Aut. Cit. por Acosta Romero Miguel. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 527

<sup>94</sup> Idem.

<sup>95</sup> Idem.

Es elemental señalar, que el crédito normalmente se utiliza para apoyar capital de trabajo; equipamiento industrial, agropecuario y comercial; infraestructura; capacitación; innovación y actualización de tecnologías, además puede ser de dos tipos:

- a) En dinero, y
- b) En especie.

Es importante mencionar que la operación crediticia de las Uniones de Crédito varía dependiendo de la fuente crediticia y del tipo de crédito que se aplique.

2. Prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables en los créditos que contraten sus socios.

Lo anterior, se traduce en que la Unión de Crédito garantizará, asegurando el cumplimiento de una obligación, únicamente contraída por alguno de sus socios, mediante la afectación de una cosa determinada o mediante el compromiso de pago por un socio, para el caso de incumplimiento de la misma, por el deudor originario.

Del mismo modo, se podrá garantizar total o parcialmente el pago de un título de crédito, mediante la figura del aval.

La propia LGTOC, regula la figura del aval diciendo:

**“Artículo 109.** Mediante el aval se garantizará en todo o en parte el pago de la letra de cambio.”

**“Artículo 110.** Puede prestar el aval quien no ha intervenido en la letra y cualquiera de los signatarios de ella.”

**“Artículo 111.** El aval debe constar en la letra o en hoja que se le adhiera. Se expresará con la fórmula por “aval”, u otra equivalente, y debe llevar la firma de quien lo presta. La sola firma en la letra cuando no se le puede atribuir otro significado, se tendrá como aval.”

Lo anterior pone de manifiesto que aval es el acto escrito en el propio documento (o en hoja adherida a él), por virtud del cual la persona que lo da llamada avalista, garantiza en todo o en parte el pago de un título de crédito.

Por su parte, el maestro Carlos Felipe Dávalos Mejía, define la figura del aval como: “La obligación personal, y accesoria de la naturaleza cambiaria... que un tercero ajeno al título, o alguno de sus propios signatarios (V. Art. 110 LGTOC), presta directa y de manera exclusiva, en favor de alguno de estos, destinada a garantizarle al beneficiario que parte o la totalidad de su valor literal será pagado, para lo cual el quien la presta compromete incluso, la totalidad de su patrimonio. (V. Art. 109 LGTOC).”<sup>96</sup>

Tanto estas como los créditos deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección Comercio, de tal forma que en caso de falta de pago de financiamiento otorgado, la Unión de Crédito podrá embargar las garantías y adjudicarse los bienes.

3. Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolzables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren.

El descuento es una operación muy conocida y con la cual la Unión de Crédito proporciona dinero a sus socios, convirtiéndose así en su acreedor, mediante la adquisición en propiedad de letras de cambio o pagarés, de cuyo

---

<sup>96</sup> Títulos y Contratos de Crédito, Ob. cit. p. 91

valor nominal se descuenta la suma equivalente a los intereses que devengaría tal cantidad, entre la fecha que se recibe y la de su vencimiento.

En esencia esta operación consiste, en obtener anticipadamente el valor de un título de crédito a cargo de un tercero; es decir, de un socio, mediante la transmisión del título de crédito por medio del endoso.

Aquí la Unión de Crédito, denominada descontante o descontador, descuenta del valor nominal del título de crédito, el precio de la operación, que es el que resulta de deducir del mismo la tasa de descuento, y a veces, una comisión por gastos. Por lo tanto el socio descontatario recibe de inmediato, en efectivo, el importe del documento, menos una pequeña parte de su valor, en lugar de esperar a su vencimiento para cobrar.<sup>97</sup>

Por lo que se refiere a los préstamos y créditos, son otras de las operaciones que puede realizar con sus socios y que ya se explicó a detalle con anterioridad.

4. Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aún mantenerlos en cartera.

Creemos que será necesario, explicar en que consiste cada uno de ellos para comprender mejor.

En primer término, "Se concibe a la acción de la sociedad anónima, como un título de crédito que representa una parte alícuota del capital social (suscrito o pagado), y concomitantemente, da a su tenedor la calidad de socio y los derechos inherentes al mismo, reconocidos por el ordenamiento jurídico..."<sup>98</sup>

<sup>97</sup> Cfr. Bauche Garcíadiego, Mario. Ob. cit. p. 253

<sup>98</sup> Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 661

Consecuentemente se puede apreciar, que la LGTOC regula a las obligaciones en su artículo 208 y siguientes y en efecto dice:

**“Artículo 208.** Las sociedades anónimas pueden emitir obligaciones que representen la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora.

“Las obligaciones serán bienes muebles aún cuando estén garantizadas con hipoteca.”

En opinión del autor, Octavio A. Hernández: “Obligaciones son títulos de crédito que emiten en serie las sociedades anónimas y que representan participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo constituido a cargo de la sociedad emisora.”<sup>99</sup>

En términos generales, nosotros consideramos que las obligaciones son títulos de crédito representados a través de pagares, emitidos por sociedades mercantiles para obtener dinero, y que representan la participación individual de los tenedores en un crédito colectivo a cargo de una sociedad anónima, y como consecuencia de ello, darán a sus tenedores, dentro de cada serie iguales derechos. La garantía es el mismo documento firmado, vencido y presentado al deudor.

c) Servicios Comerciales.- a este último grupo lo denominamos así, porque las actividades que realizan no están directamente involucradas en los haceres pasivos y activos que distinguen a la operación crediticia; es decir, en realidad no están efectuando operaciones de crédito, sino más bien actividades de tipo comercial. Además, no son la actividad preponderante de las Uniones de Crédito, pues solamente complementan las actividades crediticias que ejecutan este tipo específico de sociedades, con sus socios, y son las siguientes:

---

<sup>99</sup> Aut. Cit. por Bauclic Garcíadiego, Mario. Ob. cit. p. 177

1. Contratar la construcción o administración de obras, propiedad de sus socios, cuando sean necesarios para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias. Esto representa una ventaja, en virtud de que muchas empresas pequeñas no tienen la capacidad para pagar un estudio de diseño de planta o de comercio, y si la Unión de Crédito lo hace en forma colectiva para sus socios, el costo se reduce y la producción puede estandarizarse.

2. Administrar empresas industriales o comerciales.

3. Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos, obtenidos o elaborados por sus socios o terceros, lo que permite la posibilidad de poder imponer mejores condiciones.

4. Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos. De este modo una manera de poder reducir los costos es teniendo mejores precios y condiciones de compra, lo cual se logra con volumen y capacidad de compra.

5. Alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial por cuenta de sus socios o terceros.

6. Adquirir por cuenta propia bienes para enajenarlos o rentarlos a sus socios o terceros; es decir, compran dichos bienes o mercancías con el objeto de venderlos o arrendarlos, entendiéndose este segundo término, según el Código Civil de Distrito Federal en materia del fuero común que dice:

**“Artículo 2398.** Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.”

7. Encargarse por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios, en este contexto, estas empresas tendrían más acceso a la tecnología por medio de la unión.

8. Realizar por cuenta de sus socios operaciones con empresas de factoraje financiero, las cuales se encuentran reconocidas en el artículo 45-B de la LGOAAC que a la letra dice:

**“Artículo. 45-B.** Por virtud del contrato de factoraje, la empresa de factoraje financiero conviene con el cliente en adquirir derechos de crédito que éste tenga a su favor por un precio determinado o determinable, en moneda nacional o extranjera, independientemente de la fecha y la forma en que se pague, siendo posible pactar cualquiera de las modalidades siguientes:

**“I.** Que el cliente no quede obligado a responder por el pago de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero;

**“II.** Que el cliente quede obligado solidariamente con el deudor, a responder del pago puntual y oportuno de los derechos de crédito transmitidos a la empresa de factoraje financiero.

**“Los contratos de factoraje en moneda extranjera se sujetarán a las disposiciones y limitaciones previstas en la Ley y a las que emita el Banco de Mexico.**

**“La administración y cobranza de los derechos de crédito, objeto de los contratos de factoraje, deberá ser realizada por la propia empresa de factoraje financiero. La Secretaria de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, determinará**

los requisitos, condiciones y límites que las empresas de factoraje deberán cumplir para que la citada administración y cobranza se realice por terceros.”

En otras palabras, es la actividad en la que mediante un contrato de factoraje financiero, las empresas de factoraje financiero celebran con sus clientes, quienes pueden ser personas físicas o morales con actividades empresariales, y en donde dichas empresas adquieren de sus clientes derechos de crédito no vencidos, representados en títulos de crédito, relacionados con la proveeduría de bienes, servicios o de ambos a cambio de liquidez inmediata.

9. Asimismo, recibir bienes en arrendamiento financiero, destinados al cumplimiento de su objeto social.

Por lo que al arrendamiento financiero se refiere, es de destacarse que la LGOAAC es acertada al definirlo diciendo:

**“Artículo 25.** Por virtud del contrato de arrendamiento financiero, la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose esta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales a que se refiere el artículo 27 de esta Ley.

“...

**“Los contratos de arrendamiento financiero deberán otorgarse por escrito y ratificarse ante la fe de notario público, corredor público**

titulado, o cualquier otro fedatario público y podrán inscribirse en el Registro Público Sección Comercio, a solicitud de los contratantes, sin perjuicios de hacerlo en otros Registros que las leyes determinen.”

En efecto, las tres opciones son las siguientes:

1. Comprar el bien a un precio inferior al de adquisición.
2. Prorrogar el plazo del arriendo financiero, pero pagando una cantidad inferior a la del término original.
3. Participar con la arrendadora financiera en el precio de la venta de los bienes a un tercero.

Finalmente la LGOAAC autoriza a las Uniones de Crédito, a realizar las demás actividades análogas y conexas que autorice la SHCP, oyendo la opinión de la CNBV y el BM.

Es de suma importancia transcribir el artículo 43 de la LGOAAC, dado que contiene reglas, a las cuales deberá apegarse la Unión de Crédito en el ejercicio de su actividad.

**“Artículo 43.** La actividad de las uniones de crédito se someterá a las siguientes disposiciones:

“I. El importe total del pasivo real sumado al contingente, no podrá exceder en ningún caso de treinta veces el importe del capital pagado y las reservas del capital. Para tales efectos, se entenderá por pasivo exigible el importe de sus obligaciones y de las responsabilidades solidarias contraídas en garantía de sus socios.

“La Comisión Nacional Bancaria fijará límites menores al señalado en el párrafo anterior, cuando considere que las circunstancias financieras y de operación que concurren en algunas uniones de crédito así lo ameriten;

“II. En los contratos de crédito de habilitación o avío, el acreditante se reservará el derecho de negociar, afectar en garantía o endosar a entidades financieras del país, los títulos que expida el acreditado por las disposiciones que vaya efectuando y se obligará, en su caso, a rescatarlos de acuerdo con lo pactado, a medida que se vayan haciendo los reembolsos del crédito; cada disposición estará de acuerdo con los ciclos de producción; la mora en el pago de una disposición, suspenderá el ejercicio del crédito y los frutos o productos futuros y los nuevos bienes que adquiera el acreditado para servicio de la unidad productiva dentro de la vigilancia del contrato, quedarán en garantía sin necesidad, de ulteriores anotaciones o inscripciones en el Registro Público que corresponda, salvo que se trate de bienes inmuebles.

“Cuando el crédito de habilitación o avío sea complementario de un crédito refaccionario y se formalice en el mismo instrumento, los plazos de aquel podrán ampliarse a los establecidos para el refaccionario, siempre que se observen los requisitos y condiciones señalados en el párrafo anterior.

“El importe de todas las operaciones que las uniones de crédito practiquen para ser reembolsadas a plazo superior a trescientos sesenta días, no podrá exceder del 80% de sus obligaciones, entendiéndose por estas todos los saldos que integren el pasivo real;

“III. Derogada.

**“IV. Las operaciones de crédito que practiquen con sus socios, deberán estar relacionadas directamente con las actividades de las empresas o negocios de estos, y deberán tener las garantías que sean propias de cada tipo de crédito, sin perjuicio de las demás que puedan pactarse.**

**“En las operaciones sin garantía real, excepto las de departamento especial, el importe total de las que practique un socio con la unión, en ningún caso podrá exceder de diez veces la parte del capital de la unión pagada por el socio más la proporción que le corresponda de las reservas de capital, incluyendo el superávit por la revalorización de inmuebles.**

**“En las operaciones con garantía real, su importe total podrá alcanzar hasta cuarenta veces la parte del capital de la unión pagada por el socio, más la proporción de las reservas y el superávit a que se refiere el párrafo anterior.**

**“El saldo de las responsabilidades totales a cargo de un socio, incluidas las contraídas por medio de departamento especial, no podrá exceder de cincuenta veces el capital pagado por el propio socio más las reservas y el superávit mencionado en los párrafos precedentes;**

**“V. En el otorgamiento y durante la vigencia de los créditos o préstamos de cualquier naturaleza, se sujetarán a lo dispuesto por el artículo 73 de esta Ley;**

**“VI. Los valores que constituyan sus inversiones serán los aprobados por la Comisión Nacional de Valores, sin que la inversión en valores de una misma sociedad pueda exceder del**

15% del capital pagado de la unión, más las reservas de capital, ni del 10% del capital pagado de la emisora;

**“VII. Derogada.**

**“VIII. No excederá del sesenta por ciento del capital pagado y reservas de capital, el importe de las inversiones en mobiliario, equipo e inmuebles destinados a sus oficinas y bodegas, más el importe de la inversión en acciones de sociedades a que se refiere el artículo 68 de esta Ley y de aquellas que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administrar inmuebles, siempre que en alguno de estos, propiedad de la sociedad, la unión de crédito tenga establecida o establezca su oficina principal o alguna sucursal u oficina de representación. La inversión en dichas acciones y los requisitos que deban satisfacer las sociedades a que se hace referencia, se sujetarán a las reglas generales que dicte la Secretaria de Hacienda y Crédito Público;**

**“IX. Derogada.**

**“X. El importe total de las inversiones en plantas industriales, sumado al señalado en la fracción VIII, menos la parte insoluta de los créditos que reciban las uniones de crédito para el mismo fin, no podrá ser superior al setenta por ciento del capital pagado y reservas de capital;**

**“XI. Cuando tengan saldos insolutos provenientes de créditos destinados a la adquisición de plantas industriales, las uniones de crédito no podrán acordar devoluciones de capital con derecho a retiro;**

**“XII. El importe de los gastos de organización o similares no podrá exceder del diez por ciento del capital pagado y reservas de capital; y**

**“XIII. Los depósitos de sus socios podrán ser retirados mediante recibos, órdenes de pago o cualquier otro documento, no negociables. En ningún caso podrá disponerse de ellos mediante cheques.”**

Como se desprende del artículo anteriormente estudiado, son de importante aplicación dos contratos realizados por las Uniones de Crédito con entidades bancarias, porque sirven de apoyo y soporte para la producción de los sectores industrial, comercial y fundamentalmente agroindustrial, y estos son: el contrato refaccionario y el de habilitación o avío. Es por ello que para hacer más comprensible este apartado, transcribiremos a continuación dos conceptos:

**“Habilitación o avío. Es el contrato típico..., en virtud del cual el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito, precisamente, en la adquisición de las materias primas y materiales, y en el pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación, indispensables para los fines de la empresa (V. Art. 321).”<sup>100</sup>**

**“Refaccionario... contrato típico, en razón del cual el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito, precisamente, en la adquisición de apeos, instrumentos, útiles de labranza, abonos, ganados o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes; en la apertura de tierras para el cultivo; en la compra o instalación de maquinaria y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento en la empresa acreditada (V. Art. 323 LGTOC).”<sup>101</sup>**

<sup>100</sup> Dávalos Mejía, Carlos Felipe. Derecho Bancario y Contratos de Crédito. Ob. cit. p. 786

<sup>101</sup> Idem.

### 3. Finalidades

Como se observo en el punto uno de éste capítulo, el objeto principal e inmediato de las Uniones de Crédito, es de permitir que el crédito llegue a determinados grupos de la población con grandes necesidades, pero con reducidas posibilidades económicas, que la banca privada ha marginado por falta de recursos y garantías de los interesados, y por lo tanto no son susceptibles ni de interés para los bancos y mucho menos para otras instituciones de carácter financiero.<sup>102</sup>

En el supuesto de obtener crédito por dichas instituciones, este sería mínimo en cuanto al monto y demasiado alto respecto al costo, incluyendo que las garantías requeridas por dichas instituciones no serían satisfactorias.

Este grupo comprende a micro, pequeño y medianos empresarios con recursos limitados.

Así es como surge la Unión de Crédito, con la finalidad de ser una alternativa de apoyo financiero para este sector, para que trabajando en conjunto, obtengan las ventajas que resultan de pertenecer a la Unión de Crédito.

Dichas ventajas son por ejemplo, obtener crédito de instituciones bancarias o en su defecto de la propia Unión, por el sólo hecho de pertenecer a esta como socio. Dicha obtención del crédito, será en mejores condiciones que cualquier otro usuario, tales como: crédito necesario, en forma oportuna, con bajos intereses y a plazos congruentes.

---

<sup>102</sup> Cfr. Ruiz Torres, Humberto Enrique. *Elementos de Derecho Bancario*. Ed. Mc Graw-Hill. México. 1997. p. 57

A estos, naturalmente se añaden muchos otros beneficios posibles, que conlleva el hecho de ser asociado de la Unión, en el sentido de que hay la posibilidad de compra al mayoreo de materias primas e insumos necesarios, para cumplir el objeto de la sociedad, así como la obtención de un mejor costo en la transformación y comercialización de los productos, entre otros.

Todo lo anterior sólo se menciona, dado que será estudiado con mayor amplitud en el punto seis de este mismo capítulo.

Una vez que han sido constituidas estas sociedades, también se pretende sanearlas, revitalizarlas y su expandirlas, para que en la realidad sean el instrumento idóneo para resolver algunos de los problemas que enfrenta la micro, pequeña y mediana empresa y con esto se asegure una participación creciente y eficaz de las Organizaciones Auxiliares del Crédito y como consecuencia un desarrollo y crecimiento económico de nuestro país en el contexto internacional.

Por su parte, el Doctor Miguel Acosta Romero, sostiene que las Uniones de Crédito, inclusive debieran servir, para hacer posible la práctica de operaciones, que son de compleja y difícil realización en la banca ordinaria. Y esto no por la situación económica del interesado, sino más bien por la naturaleza de la operación misma.<sup>103</sup>

Aunque no podemos dejar de reconocer, que las Uniones de Crédito han tenido meritoria actuación y han demostrado ser de gran utilidad en la difícil actividad del ramo agrícola, es de suma importancia resaltar que, a este sector de micros, pequeños y medianos empresarios, se le ha marginado casi por completo, no obstante que constituyen un sector mayoritario en nuestro país, y el cual sigue quedando en el olvido, y como consecuencia de ello, arrasado por aquellos gigantes, que son las grandes transnacionales, que continúan

---

<sup>103</sup> Cfr. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 732

acaparando nuestros espacios geográficos, naturales, comerciales, etc. en nuestro país.

#### **4. Servicios que ofrece**

En sentido coloquial, decimos que servicio es: “La organización y personal destinado a cuidar intereses o satisfacer necesidades del público o de alguna entidad... también la función o prestación desempeñada por estas organizaciones y su personal.”<sup>104</sup>

Por otro lado, Armando Hernández Ibarra sostiene: “Servicio es la actividad intangible que satisface deseos y necesidades de los consumidores, que no está unida necesariamente a la venta de un producto.”<sup>105</sup>

En nuestro caso particular, se refiere a todas aquellas actividades accesorias que realiza la Unión de Crédito, en apoyo a sus socios y que son distintas de las relacionadas con el uso del crédito.

Así es como la Unión de Crédito, cuenta con servicios complementarios a las operaciones del crédito, para acrecentar sus ingresos. Estos servicios se dan por medio de los departamentos especiales llamados comúnmente comerciales, según la Unión de Crédito de que se trate y son:

1. De asistencia técnica, donde se pretende dar servicio de orientación a los socios en el ramo de su especialidad, y
2. De asesoría financiera.

---

<sup>104</sup> Diccionario Enciclopédico Ilustrado. Grupo Editorial Octano S.A. España. 1990

<sup>105</sup> Diccionario Bancario y Bursátil. Ed Porrúa S.A. de C.V. México. 1998. p. 164

En este rubro podemos incluir además, todas aquellas actividades que son distintas de las operaciones que realizan las instituciones bancarias o del crédito de manera profesional, y por ello se les denomina servicios comerciales.

Estas se encuentran establecidas en el artículo 40 de la LGOAAC, y solamente las enunciaremos en virtud de que ya fueron transcritas y analizadas anteriormente en el punto dos de este apartado, correspondiente a las operaciones de las Uniones de Crédito y son:

1. Contratar la construcción o administración de obras, propiedad de sus socios, cuando sean necesarios para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias.

2. Administrar empresas industriales o comerciales.

3. Encargarse de la compraventa de los frutos o productos, obtenidos o elaborados por sus socios o terceros.

4. Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos.

5. Alquilar bienes de capital, necesarios para la explotación agropecuaria o industrial por cuenta de sus socios o terceros.

6. Adquirir por cuenta propia bienes para enajenarlos o rentarlos a sus socios o terceros.

7. Encargarse por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios.

8. Realizar por cuenta de sus socios operaciones con empresas de factoraje financiero, las cuales se encuentran reconocidas en el artículo 45-B de la LGOAAC.

## **5. Prohibiciones**

Prohibiciones se refiere a todas aquellas actividades que la ley no permite realizar a las Uniones de Crédito, lo cual confirma su carácter de compañera de trabajo exclusivo de sus socios.

Esto se encuentra perfectamente establecido en el artículo 45 de la LGOAAC, y son las siguientes:

**“Artículo 45. A las uniones de crédito les estará prohibido:**

**“I. Realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito de cualquier clase con personas que no sean socios de la unión, excepto con las personas expresamente autorizadas en el artículo 40 fracción II de esta Ley;**

**“II. Emitir cualquier clase de valores, salvo las acciones de la unión y los títulos de crédito a que se refiere la fracción III del artículo 40 de esta ley; así como garantizar títulos de crédito con excepción de los suscritos en términos de lo dispuesto en dicha fracción III o los emitidos por sus socios, de acuerdo por lo señalado en el artículo 40 fracción I de esta Ley;**

**“III. Entrar en sociedades de responsabilidad ilimitada y explotar por su cuenta: minas, plantas metalúrgicas, fincas rústicas, y establecimientos mercantiles o industriales, salvo el caso al que se**

refiere el artículo 40, fracción XIV de esta Ley, o bien cuando los reciban en pago de créditos o en garantía de los ya concertados, casos en los cuales podrán continuar la explotación de ellos, previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria, por un periodo que no exceda de dos años a partir de la fecha de su adquisición.

“En casos excepcionales, la Comisión Nacional Bancaria podrá prorrogar ese plazo por una sola vez, por el periodo que a juicio de la propia Comisión sea estrictamente necesario para el traspaso de los bienes de que se trate, sin que la prórroga exceda de dos años;

“IV. Comerciar por cuenta propia o ajena sobre mercancías de cualquier género, salvo lo dispuesto en las fracciones XI, XII y XIII del artículo 40 de esta Ley;

“V. Adquirir derechos reales que no sean de garantía, muebles e inmuebles a los permitidos para las uniones en este capítulo o en exceso de las proporciones señaladas en la fracción VII del artículo 43 de esta Ley, excepto los que reciban en pago de créditos o por adjudicación.

“Cuando los bienes y derechos a que se refiere el párrafo anterior, hubieren sido adquiridos en pago de deudas o por adjudicación en remate dentro de juicios relacionados con créditos a favor de la unión, deberán liquidarse, tratándose de bienes muebles, dentro del plazo de un año a partir de su adquisición y en el caso de inmuebles, dentro de un plazo de dos años;

**“VI. Otorgar fianzas, garantías o cauciones o avales, salvo que sean a favor de sus socios o las garantías a que se refiera la fracción V del artículo 40 de esta Ley;**

**“VII. Derogada.**

**“VIII. Operar sobre sus propias acciones;**

**“IX. Aceptar o pagar letras de cambio o cualquier otro documento en descubierto, salvo en los casos de apertura de créditos concertada en los términos de ley;**

**“X. Realizar operaciones a futuro de compra y venta de oro y divisas extranjeras;**

**“XI. Hacer operaciones de reporto de cualquier clase; y**

**“XII. Celebrar operaciones en virtud de las cuales puedan resultar deudores directos del establecimiento sus directores generales o gerentes generales, comisarios y auditores externos, a menos que estas operaciones correspondan a préstamos de carácter laboral o sean aprobados por una mayoría de cuatro quintas partes de los votos del consejo de administración. Esta regla se aplicara a los ascendientes, descendientes o cónyuges de las personas indicadas.**

**“Cuando las inversiones hechas en los términos de la fracción VI del artículo 43 de esta Ley, los derechos reales adquiridos y los excedentes de inversión de conformidad de la fracción III del referido artículo 43, excedan en total del importe del capital pagado y reservas de capital, la unión procederá, dentro del plazo de noventa días, a partir del requerimiento que al efecto le haga la Comisión Nacional Bancaria, a la liquidación de dicho activo en**

la parte excedente, o al aumento del capital social necesario para observar la citada parte.”

Como se puede apreciar del artículo anteriormente estudiado, la Ley establece variados supuestos, pero algunas prohibiciones tienen excepciones. En este sentido, nosotros agrupamos las mismas en dos grupos:

1. Prohibiciones parciales, que son aquellas que no puede realizar, sólo en algunos casos y bajo determinadas condiciones, como es el caso de:

a) Realizar operaciones de descuento, préstamo o crédito con personas ajenas a la sociedad, salvo que se realicen con sus propios socios.

b) Emitir cualquier clase de valores, excepto en el caso de que se trate de acciones de la propia unión o títulos de crédito emitidos en serie o en masa para ser colocados en el público inversionista; tampoco podrá garantizar títulos de crédito, solo en los créditos que sean contratados por sus socios.

c) La unión, no podrá ingresar en sociedades de responsabilidad ilimitada ni explotar por cuenta propia minas, plantas metalúrgicas, fincas rústicas y establecimientos mercantiles o industriales, exclusivamente podrá recibirlos en pago de créditos otorgados o en garantía de los ya concertados; o bien encargarse de la transformación industrial de productos obtenidos o elaborados por sus miembros.

d) Tampoco podrá comerciar por cuenta propia o ajena mercancías de cualquier tipo, sólo en el caso de hacerlo por cuenta de sus socios o para la explotación o beneficio de los mismos.

e) No podrá adquirir derechos reales muebles e inmuebles, que no sean en garantía de créditos, a excepción de que los reciban en pago de dichos créditos o por adjudicación. Para este efecto, e entiende por derecho real,

aquella facultad correspondiente de una persona sobre una cosa o un bien específico.<sup>106</sup>

f) Otorgar fianzas, garantías o cauciones o avales a menos que sean a favor de sus socios. En virtud de que ya se indicó con antelación, en que consiste garantía y aval, entonces sólo diremos que fianza, es aquella garantía personal, prestada por un tercero para el cumplimiento de una obligación determinada, en caso de que el deudor o fiador anterior no la cumplan (V. Arts. 2794 a 2855). Por otro lado, caución, es la seguridad que una persona da en favor de otra, de que cumplirá lo pactado, prometido o fundado.<sup>107</sup>

Como es sabido desde líneas anteriores, garantía es una figura jurídica en virtud de la cual una persona asegura el cumplimiento de una obligación mediante la afectación de una cosa determinada o mediante compromiso de pago.

De igual modo, aval es el acto jurídico por virtud del cual un tercero ajeno al título o alguno de sus propios signatarios se obliga a pagar en todo o en parte el valor de un título de crédito (V. Art. 109 LGTOC).

g) Del mismo modo no podrá aceptar o pagar letras de cambio, salvo en el caso de efectuar la apertura de crédito conforme a la ley.

h) Ser deudores directos en operaciones directores o gerentes generales, comisarios y auditores externos, solamente en tratándose de préstamos de carácter laboral.

2. Las prohibiciones totales, son aquellas que por ningún motivo o circunstancia puede realizar la Unión de Crédito. En este rubro se encuentran las siguientes:

<sup>106</sup> Cfr. Pina, Rafael De y Pina Vara, Rafael De. Ob. cit. p. 243

<sup>107</sup> Ibídem. pp. 149 y 228

a) Operar sobre sus propias acciones.

b) Realizar operaciones a futuro de compra y venta de oro y divisas extranjeras.

c) Hacer operaciones de reporto de cualquier clase; en este sentido la LGTOC en su artículo 259 nos da un concepto diciendo:

**“Artículo 259.** En virtud del reporto, el reportador adquiere por una suma de dinero la propiedad de títulos de crédito, y se obliga a transferir al reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio. El premio queda en beneficio del reportador, salvo pacto en contrario.

“El reporto se perfecciona por la entrega de los títulos y su endoso cuando sean nominativos.”

## **6. Ventajas**

Como se puede apreciar de lo hasta aquí apuntado, las Uniones de Crédito prestan múltiples y diversos servicios, y por ende ofrece toda una gama de ventajas para lo socios miembros de la Unión, y son las que a continuación se mencionarán, divididas en cuatro grupos para su mejor comprensión:

a) Respecto del crédito:

1. De la existencia de la Unión resulta un primer beneficio para los socios, que consiste en la posibilidad de obtener créditos más favorables, ya sea porque alguna institución bancaria sea quien lo otorgue, o bien porque la

propia unión facilite el crédito o en su defecto las garantías o avales, para obtener tales créditos.<sup>108</sup>

Lo anterior significa que, la unión es el medio o canal de acceso al financiamiento, sirviendo como mediadora en los trámites crediticios entre sus socios y las fuentes financieras en general y al mismo tiempo constituyéndose como analista de las posibilidades de endeudamiento de sus asociados, o bien otorgando garantía o aval a sus socios en las operaciones que estos celebren con instituciones financieras.

También, puede ser que la propia unión sea quien otorgue directamente el financiamiento, a través de créditos o préstamos, en condiciones competitivas con los medios financieros comunes.

2. Otra ventaja, es lo que se llama comodidad del ahorro, que consiste en el bajo costo del crédito que se puede obtener, en comparación con las demás instituciones del crédito y en virtud de esto, los costos y gastos en la operación del crédito son más bajos, lo que se traduce en tasas de interés razonables y adecuadas. La operación crediticia es más barata, debido a que los usuarios son socios de la Unión de Crédito.

3. Otra condición favorable es, que los socios de la Unión de Crédito, pueden obtener créditos suficientes o necesarios; es decir, que la institución financiera podrá otorgar el crédito que sea requerido por el micro, pequeño o mediano productor para su empresa.

Normalmente, los montos son pequeños en virtud de que sus empresas son pequeñas, pero hay excepciones, en el sentido de que algunas empresas han alcanzado un crecimiento y auge impresionante, aunado al gran éxito, creando así más sucursales, como el es caso de la Unión de Crédito Alpura S.A. de C.V., que puede solventar créditos mayores.

---

<sup>108</sup> Cfr. Herrera Avendaño, Carlos E. Oj. cit. p. 93

4. El crédito, se puede obtener en forma oportuna, es decir, hay pronta disponibilidad y en el momento en que dicho empresario, socio de la unión, requiera liquidez para cumplir con sus fines o enfrentar problemas e imprevistos económicos que surgieran en su empresa.

5. Otra gran ventaja es, que los créditos son otorgados a plazos suficientes, es decir, al facilitarse el crédito a los socios, se toman en consideración diversos factores como: capacidad económica, situación de ventas, dividendos de la empresa, lo cual logrará que la institución financiera conceda plazos congruentes para el pago de dichos créditos.

6. También, puede darse el caso de que las Uniones de Crédito puedan negociar las ya mencionadas condiciones del crédito con los bancos u otras instituciones financieras, para que estas sean aún más favorables para los socios.<sup>109</sup>

7. Otro gran beneficio, es aquel que considera el maestro Jesús de la Fuente Rodríguez, "Manejo de recursos financieros con criterio profesional."<sup>110</sup>, debido a que, la Unión de Crédito es una estructura económica, jurídica bien definida, y además, cuenta con personal capacitado en el área bancaria, financiera que asiste a sus socios en la realización de sus operaciones.

Como se puede apreciar de lo hasta aquí estudiado, cuando los productores de este nivel (micro, pequeña sobre todo, y mediana empresa), trabajan aisladamente, sus posibilidades de avance son en menor medida, en virtud de que si llegan a obtener algún financiamiento bancario, este se canaliza generalmente hacia la resolución de un problema inmediato, más no para proyectar la evolución integral de sus negocios o explotaciones.<sup>111</sup>

#### b) Respecto de sus socios:

<sup>109</sup> Cfr. De la Fuente Rodríguez Jesús. Ob. cit. p. 966

<sup>110</sup> Idem.

<sup>111</sup> Cfr. Salas Villagómez, Manuel. Ob. cit. p. 29

1. La Unión de Crédito hace una selección rigurosa de sus socios, tomando en cuenta diversas características, para poder formar parte de la unión, en este sentido, en primer lugar debe ser micro, pequeño o mediano empresario con actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, para lo que deberá demostrarse la legal existencia de la empresa con la documentación respectiva, también debe estar inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la sección Comercio, tener en regla toda la documentación como facturas de compra y venta de maquinaria y equipo, escrituras de sus propiedades, también deberá presentar la información financiera a través de estados financieros recientes en los que se refleje la posición de solidez o de eventual insolvencia de la empresa, entre otros. Esto dependerá en gran parte, de las propias normas y estatutos que regulen a cada Unión de Crédito.

2. Conoce bien a los socios, debido a que está cerca de ellos porque colabora permanente y conjuntamente con los mismos en la realización de sus operaciones, de tal modo que conoce su situación económica.

3. La unión, da una atención personalizada e inmediata, en el sentido de que única y exclusivamente atiende a sus socios.

4. Existe una conciencia de permanencia de los socios por su aportación, en el sentido de que la Unión de Crédito ofrece seguridad, disponibilidad, conveniencia y rendimiento en las operaciones que realicen sus socios.

5. Satisface necesidades de los socios que son miembros en forma oportuna, y

6. Existe la oportunidad de convertirse en socios de una gran empresa financiera.

c) Respecto de la producción, industrialización y comercialización:

1. A diferencia de los comerciantes o industriales aislados, los miembros de la Unión de Crédito, pueden obtener mejores condiciones económicas, tales como disminución de costos en la compra de materias primas, insumos y maquinaria en grandes volúmenes, mejor conocido como compra al gran mayoreo.

2. La Unión de Crédito, puede realizar la transformación o el beneficio de los productos con el fin de disminuir costos, esto significa que la Unión de Crédito puede abatir costos en el procesamiento de materias primas o algunos insumos si se realizan en plantas industriales propiedad de los asociados.

3. También la unión, les permite a los socios, realizar otras acciones conjuntas en materia de comercialización de sus productos, como: cosechas, ganados y productos, logrando así reducir costos.

4. Como consecuencia de lo anterior, se pueden obtener precios más remunerativos de los subproductos de los socios.

5. Otra gran ventaja, es el hecho de de que se da un manejo productivo de los recursos ociosos, aprovechando así al máximo todo sin desperdiciar nada.

d) De asistencia técnica:

1. La unión, proporciona la ayuda necesaria para lograr mayor penetración en los mercados regionales o nacionales, incluso con crecientes posibilidades de exportación, a través de los denominados departamentos especiales, los cuales podrán variar en número y nombre, según la opinión de cada Unión de Crédito, y generalmente son los siguientes:

A. De promoción, que tendrán como finalidad organizar y administrar empresas de industrialización o de transformación.

B. De **asesoría técnica**, que tendrá como fin primordial, brindar la asistencia a los socios en el ramo de su especialidad, y además capacitación de los mismos, para el desarrollo de sus empresas, por ejemplo en el análisis de proyectos de inversión.

C. De **comercialización**, que se encargará de realizar, estudios de mercado de artículos producidos por la unión o por los socios, así como de los insumos que estos consumen. Encargándose igualmente de la venta de productos, así como de la compra de insumos.

2. Aunado a lo anterior, se realizará una contratación global de servicios técnicos especializados, lo cual conllevará menores costos.

3. Mayores rendimientos por virtud de asistencia técnica individualizada y supervisión más efectiva.

4. Modernización y agilización de sistemas organizativos y de ventas.

Todas estas ventajas se podrán ampliar conforme la Unión de Crédito se fortalezca y crezca, ampliando así sus actividades y, por ende, sus servicios.

## **7. Estructura orgánica**

La estructura orgánica interna de las Uniones de Crédito, constituye una parte imprescindible, además desempeña un papel importante en el logro eficaz de sus funciones y fines, no sólo para este tipo específico de organización auxiliar del crédito, sino para toda sociedad mercantil, que se constituya como tal, pues requiere de órganos que expresen la voluntad colectiva de la sociedad y conduzcan su administración.

Atendiendo a las disposiciones establecidas en la LGSM, las sociedades anónimas, por regla general cuentan con:

- \_ Asamblea General de Accionistas
- \_ Consejo de Administración
- \_ Una o varias Gerencias
- \_ Un delegado y
- \_ Uno o varios Comisarios

Consecuentemente, el jurista Carlos E. Herrera Avendaño, nos da una idea similar, respecto de la organización interna de la unión, estableciendo la siguiente:<sup>112</sup>

- \_ Consejo de Administración
- \_ Contabilidad
- \_ Gerencias:
  - A. Administración y finanzas
  - B. Crédito
  - C. Promoción, comercialización y asistencia técnica
- \_ Vigilancia interna

Por su parte, el Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez, nos da una clasificación en relación a la estructura interna de la unión y es la siguiente:<sup>113</sup>

- \_ Asamblea General de Accionistas
- \_ Consejo de Administración
- \_ Gerencia
- \_ Contador
- \_ Comités del Consejo de Administración:
  - A. Comercial

---

<sup>112</sup> Cfr. Ob. cit. pp. 91 a 93

<sup>113</sup> Cfr. Ob. cit. p. 969

B. Relaciones

C. Crédito

D. Industrial

\_ Comisario, del cual dependen:

A. Departamento de Crédito

B. Departamento Administrativo

C. Comité de Crédito

D. Comités de Vigilancia, que se integra por:

a. Comisarios

b. Auditores

c. Auditores externos

De lo anteriormente estudiado, se desprende, que la estructura orgánica interna de cada Unión de Crédito varía, tomando en cuenta sus necesidades y las decisiones estatutarias propias de cada institución.

A continuación, presentaremos la estructura orgánica que generalmente es adoptada por la mayoría de Uniones de Crédito y de acuerdo a la importancia jerárquica de sus áreas es la siguiente:

\_ Asamblea General de Accionistas, que cuenta a veces con:

A. Un Delegado especial

\_ Consejo de Administración, que cuenta en ocasiones con:

A. Un Consejero delegado

\_ Gerencia

\_ Contabilidad

\_ Comisarios y Auditores

\_ Diversos Comités y Departamentos, que resultan variables cuantitativamente, de acuerdo a la opinión y cargas de trabajo de cada Unión de Crédito.

Una vez indicada la estructura orgánica, pasaremos a hablar de las funciones que corresponden a esos órganos, de acuerdo a su importancia.

### 1. Asamblea General de Accionistas

Es el órgano supremo de la sociedad, al cual están supeditados todos los demás y por lo tanto es un órgano que toma decisiones trascendentales, y puede remover a los administradores.

Ello significa que, sus decisiones no pueden ser discutidas por ningún otro órgano, además de poder marcar normas de actuación y dar instrucciones a los demás órganos.

También es un órgano deliberante, porque forma la voluntad colectiva de los socios.

De conformidad con el artículo 178 de la LGSM a esta le corresponderá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la sociedad, y a la letra dice:

**“Artículo 178.** La asamblea general de accionistas, es el órgano supremo de la sociedad, podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de esta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración...”

Dicha asamblea, se puede hacer representar permanentemente frente a terceros, por un delegado especial, para que cumpla los acuerdos de esta, en la forma y términos que la misma señale. <sup>114</sup>

---

<sup>114</sup> Cfr. Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 679

La Asamblea General de Accionistas, es llamada por algunos tratadistas y legislaciones Junta General, siendo el órgano con el que cobra expresión inmediata la voluntad colectiva de los socios.<sup>115</sup>

Por otra parte, Joaquín Rodríguez Rodríguez establece: “Asamblea general es la reunión de accionistas legalmente convocada y reunida para expresar la voluntad social en asuntos de su competencia.”<sup>116</sup>

Asimismo Don Miguel Acosta Romero, considera: “La asamblea general es la reunión de accionistas de una sociedad anónima en el domicilio de la misma, previa convocatoria, cumpliendo los requisitos legales y estatutarios, para discutir y resolver los asuntos de carácter social que les competan y para los cuales fueron convocados...”.<sup>117</sup>

Las funciones que realiza éste órgano, varían, según el tipo de asamblea de que se trate, las cuales pueden ser de tres tipos:

a) Constitutivas, son aquellas que se llevan a cabo, con motivo de la constitución de una sociedad anónima, en este caso sería de una Unión de Crédito, y que debe cumplir con todas la formalidades de Ley.

b) Ordinarias, son aquellas que deberá celebrarse cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social y de acuerdo con el artículo 181 de la LGSM realiza las siguientes funciones:

**“Artículo 181.** La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

---

<sup>115</sup> Idem.

<sup>116</sup> Curso de Derecho Mercantil. Ob. cit. p. 113

<sup>117</sup> Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 680

**“I. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores a que se refiere el enunciado general del artículo 172, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas;**

**“II. En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios;**

**“III. Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.”**

Este artículo establece, las llamadas asambleas anuales, o llamadas en la práctica, asambleas de ley. En ellas se tratan asuntos relacionados con el informe de los administradores y comisarios, además el nombramiento de administradores o administrador único en su caso, así como el o los comisarios.

Se dice que son de ley, porque se tienen que llevar a cabo dentro de los cuatro primeros meses que le sigan a la clausura social, que también por disposición expresa de la ley, serán de año calendario.

c) Extraordinarias, estas son aquellas que tienen competencia para resolver los asuntos establecidos en el artículo 182 de la LGSM, que dice lo siguiente:

**“Artículo 182. Son asambleas extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:**

**“I. Prórroga de la duración de la sociedad;**

**“II. Disolución anticipada de la sociedad;**

- “III. Aumento o reducción del capital social;**
  - “IV. Cambio de objeto de la sociedad;**
  - “V. Cambio de nacionalidad de la sociedad;**
  - “VI. Transformación de la sociedad;**
  - “VII. Fusión con otra sociedad;**
  - “VIII. Emisión de acciones privilegiadas;**
  - “IX. Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.**
  - “X. Emisión de bonos;**
  - “XI. Cualquiera otra modificación del contrato social, y**
  - “XII. Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial.**
- “Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.”**

Este tipo de asambleas, trata asuntos de suma importancia para la sociedad, y las actas que se realicen con motivo de estas asambleas, serán protocolizadas ante Notario Público y en algunos casos, inscritas en el Registro Público de la Propiedad en la Sección Comercio, por el Delegado Especial que para tal efecto se nombre

## 2. Consejo de Administración

La administración de la Sociedad Anónima y por ende de la Unión de Crédito, estará a cargo de un administrador único, o en su caso de un grupo denominado Consejo de Administración, el cual estará integrado por socios o personas ajenas a la sociedad. En la práctica, normalmente se da el segundo caso. Esto se regula en el artículo 142 de la LGSM.

**“Artículo 142.** La administración de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.”

Algunos autores consideran la existencia de un administrador único, como es el caso de Mantilla Molina, Roberto L. Sin embargo, otros como el maestro Jesús de la Fuente Rodríguez, consideran que la administración de las Uniones de Crédito, deberá estar a cargo de un Consejo de Administración.

El Consejo de Administración según Brunetti es: “El órgano de administración, es un órgano colegial, necesario, permanente, cuyos miembros, socios o no, son periódicamente nombrados por la asamblea ordinaria de la sociedad y cuya obligación es realizar todos los actos de administración ordinaria y extraordinaria, representando a la sociedad ante terceros y asumiendo responsabilidad solidaria e ilimitada por las infracciones a los deberes que les impone la ley y el acto constitutivo.”<sup>118</sup>

El número de miembros de este Consejo de Administración, se encuentra regulado por la LGOAAC, en su artículo 8, fracción VI, que dice:

**“Artículo 8.** Las sociedades que se autoricen para operar como organizaciones auxiliares del crédito y casas de cambio, a

<sup>118</sup> Aul. Cit. por Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 684

excepción de las sociedades de ahorro y préstamo, deberán constituirse en forma de sociedad anónima, organizadas con arreglo a la Ley General de Sociedades Mercantiles y las siguientes disposiciones que son de aplicación especial:

“ ...

“VI. El número de administradores no podrá ser inferior de cinco, salvo el caso de uniones de crédito en que no será inferior a siete, y en ambos casos actuarán constituidos en consejo de administración.

“ ... ”.

De acuerdo con lo anterior, la propia Ley nos señala que dicho Consejo de Administración, por ningún motivo podrá ser inferior a siete personas, quienes podrán desempeñar los cargos de presidente, secretario, tesorero y cuatro vocales. Dicho Consejo es designado por la Asamblea General de Accionistas y estará bajo la supervisión de los comisarios.<sup>119</sup>

Además, cada socio minoritario que represente cuando menos el 15% del capital social pagado, tendrá derecho a designar un consejero, cuyo nombramiento no podrá revocarse, salvo en el caso de que se remuevan todos los administradores.<sup>120</sup>

Las funciones que lleva a cabo, según la LGSM, son las siguientes.

“**Artículo 10.** La representación de toda sociedad mercantil, corresponderá a su administrador o administradores, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la

<sup>119</sup> Cfr. De la Fuente Rodríguez, Jesús. Ob. cit. p. 970

<sup>120</sup> Cfr. Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 728

sociedad, salvo lo que expresamente establezca la Ley y el contrato social.

“ ... ”

**“Artículo 157.** Los administradores tendrán la responsabilidad inherente a su mandato y la derivada de las obligaciones que la Ley y los estatutos le imponen.”

**“Artículo 158.** Los administradores son solidariamente responsables para con la sociedad:

“ ... ”

**“III.** De la existencia y mantenimiento de los sistemas de contabilidad, control, registro, archivo o información que previene la Ley;

**“IV.** Del exacto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas de accionistas.”

Por otro lado, el Doctor Miguel Acosta Romero, establece que las facultades del Consejo de Administración, son las siguientes:

**“1. La administración interna.**

**“2. La administración de los bienes de la sociedad incluyendo el poder de disposición, y**

**“3. La representación general de la misma, frente a otros particulares y a las autoridades.”<sup>121</sup>**

---

<sup>121</sup> Ibidem. p. 685

En este orden de ideas, el Doctor Jesús de la Fuente Rodríguez, nos dice que el Consejo de Administración es responsable de las siguientes actividades:

1. Establecer los objetivos y estrategias, políticas y normas para el buen funcionamiento de la unión.
2. Mantener relaciones con los bancos.
3. Autorizar los programas anuales de trabajo presentados por el gerente general.
4. Llevar el libro de actas, mediante el secretario del consejo.
5. Supervisar las tareas de los diversos comités.
6. Aprobar todas las iniciativas de créditos, que se vayan a efectuar y
7. Resolver los asuntos que se presenten en la unión.<sup>122</sup>

En términos generales, resumimos lo anteriormente expuesto en los siguientes puntos:

1. Representar a la sociedad, ejerciendo sus derechos ante toda clase de personas y autoridades, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial, sin más limitaciones que las que la Ley establezca (V. Art. 10 LGSM).
2. La dirección de los negocios sociales.
3. Llevar los libros de contabilidad (V. Art. 158, fracción III LGSM).

---

<sup>122</sup> Cfr. Ob. cit, p. 970

4. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas (V. Art. 158, fracción IV).

5. Ejecutar todos los actos inherentes y convenientes al objeto de la sociedad, con las limitaciones que la ley y los estatutos establezcan, (a excepción de aquellos que por disposición legal, correspondan exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas), (V. Art. 157), y

6. Ejercer en general, las funciones que les correspondan conforme a los estatutos (V. Art. 157).

El Consejo de Administración, a su vez, puede designar un consejero delegado, quien teniendo la representación de la sociedad, ejecute los acuerdos del mismo. Dicha ejecución se refiere a actos concretos, previamente acordados por el consejo.<sup>123</sup>

Esto encuentra su fundamento, en el artículo 148 de la LGSM, que expresa lo siguiente:

**“Artículo 148.** El consejo de administración podrá nombrar de entre sus miembros un delegado para la ejecución de actos concretos. A falta de designación especial, la representación corresponderá al presidente del consejo.”

### 3. Gerencia

La imperiosa necesidad de atender de forma continua la dirección de la sociedad, puede satisfacerse también, designando a uno o a varios gerentes.

---

<sup>123</sup> Cfr. Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil. 29 edición. Ed. Porrúa S.A. de C.V. México. 1999. pp. 430-431

Este órgano es regulado por el artículo 145 de la LGSM, que establece lo siguiente:

**“Artículo 145.** La asamblea general de accionistas, el consejo de administración o el administrador, podrá nombrar uno o varios gerentes generales o especiales, sean o no accionistas. Los nombramientos de los gerentes serán revocables en cualquier tiempo por el administrador o consejo de administración o por la asamblea general de accionistas.”

En palabras del maestro Joaquín Rodríguez Rodríguez: “Gerentes son las personas encargadas de representar y administrar la sociedad en la esfera de las facultades que les corresponde, y de ejecutar los acuerdos de los órganos superiores.”<sup>124</sup>

Estos gerentes pueden ser generales o especiales. Los primeros tienen a su cargo dirigir la sociedad con las más amplias facultades de representación y ejecución; y los segundos, tienen a su cargo sólo una rama de la negociación, o un establecimiento o sucursal de la misma, pero dentro de la órbita de sus atribuciones, gozarán también de amplias facultades de representación y ejecución.<sup>125</sup>

En la práctica, la forma normal en que esta institución se da, es de un gerente general o también llamado director general.

El nombramiento de este cargo, puede emanar de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, o bien del Consejo de Administración, éste último lo hará por mayoría de votos.

---

<sup>124</sup> Curso de Derecho Mercantil. Ob. cit. p. 130

<sup>125</sup> Cfr. Mantilla Molina, Roberto L. Ob. cit. p. 431

En el caso particular de la Unión de Crédito, el gerente será designado por el Consejo de Administración, quién deberá reunir ciertas características y conocimientos en materia bancaria. Su función primordial consiste en cumplir las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, a través de las instrucciones precisas del consejo de Administración. De la misma forma, realiza las siguientes actividades:<sup>126</sup>

1. Elabora un programa anual de trabajo y supervisa que el mismo se lleve a cabo.

2. Promueve el ingreso de nuevos socios a la unión, elabora los expedientes de dichos socios por créditos solicitados, autoriza los préstamos, además de los tipos de créditos, opera los créditos autorizados, administra las líneas de crédito y el capital de los socios, y supervisa el cálculo de intereses por los créditos otorgados.

3. Lleva un libro de registro de accionistas.

4. Informa al Consejo de Administración de todos los movimientos de la unión.

5. Prepara las asambleas de accionistas y todas las reuniones y juntas de gobierno, además de notificar a los socios de las asambleas.

6. Es responsable directo de las labores de sus subordinados.

7. Autoriza en unión del Contador General los estados financieros de la unión.

---

<sup>126</sup> Cfr. De la Fuente Rodríguez, Jesús. Ob. cit. p. 971

#### 4. Contabilidad

Esta área se encuentra a cargo de un Contador General, quien es el encargado del registro, aplicación y control de todas las pólizas contables surgidas de la operación diaria, así como de la elaboración de información contable para las juntas de consejo, CNBV y otras instituciones.<sup>127</sup>

#### 5. Comisarios y auditores

Es relevante apuntar: “Los comisarios son los órganos encargados de vigilar permanentemente la gestión social, con independencia de la administración y en interés exclusivo de la sociedad.”<sup>128</sup> Y su actividad de los mismos es permanente y en cualquier tiempo. El nombramiento de los mismos corresponde a la Asamblea General de Accionistas.

En efecto la LGSM, en su artículo 164, expresa lo siguiente:

**“Artículo 164.** La vigilancia de la sociedad anónima estará a cargo de uno o varios comisarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad.”

Como se puede apreciar, no hay un límite para el número de comisarios, pues serán los suficientes, para la vigilancia real de la institución. Estos serán establecidos en los estatutos de la sociedad.

Se pretende que los comisarios de las Uniones de Crédito sean neutrales e imparciales, al vigilar las operaciones de la sociedad y su administración, de ahí la limitación establecida en el artículo 165 de la LGSM que dice:

**“Artículo 165.** No podrán ser comisarios:

<sup>127</sup> Cfr. Herrera Avendaño, Carlos E. Ob. cit. p. 91

<sup>128</sup> Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Curso de Derecho Mercantil. Ob. cit. p. 133

**“I. Los que conforme a la Ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;**

**“II. Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento; y**

**“III. Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo.”**

Con base en lo establecido en el artículo anterior, en su fracción I, el artículo 12 del Código de Comercio, reconocido como C.C. de ahora en adelante dice:

**“Artículo 12. No pueden ejercer el comercio:**

**“Los corredores;**

**“Los quebrados que no hayan sido rehabilitados; y**

**“Los que por sentencia ejecutoriada hayan sido condenados por delitos contra la propiedad, incluyendo en estos la falsedad, el peculado, el cohecho y la concusión.”**

Estos artículos ponen de manifiesto, que lo que se intenta es, que las personas que desempeñen el cargo de comisario, no tengan ningún tipo de vínculo con la sociedad, además de no haber cometido delitos, procurando así, que la actividad de la unión sea correcta, conforme a la ley y no se afecten los intereses de la sociedad.

Según la LGSM, a los comisarios les competen las siguientes actividades:

**“Artículo. 166.** Son facultades y obligaciones de los comisarios:

**“I.** Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía que exige el artículo 152, dando cuenta sin demora de cualquiera irregularidad a la asamblea general de accionistas;

**“II.** Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados;

**“III.** Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar la vigilancia de las operaciones que la ley les impone y para poder rendir fundadamente dictamen que se menciona en el siguiente inciso;

**“IV.** Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas *un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas...*

“ ...

**“V.** Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones del consejo de administración y de las asambleas de accionistas, los puntos que crean pertinentes;

**“VI.** Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas, en caso de omisión de los administradores y en cualquier otro caso en que lo juzguen conveniente;

**“VII. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración, a las cuales deberán ser citados;**

**“VIII. Asistir, con voz pero sin voto, a las asambleas de accionistas, y**

**“IX. En general, vigilar, ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad.”**

Resumiendo lo anterior, a los comisarios les compete:

**“1. Vigilar el buen desempeño de las operaciones financieras, crediticias, fiscales y de relaciones laborales.**

**“2. Asesorar al Consejo de Administración en las decisiones que se vayan a tomar, asistiendo a todas las reuniones del consejo, con voz pero sin voto; y sancionar y evaluar los resultados de la unión.**

**“3. Elaborar un informe anual para la asamblea general de accionistas, a fin de mostrar la veracidad de los estados financieros de la unión y su buen funcionamiento.**

**“4. Realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar su vigilancia.**

**“5. En general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la sociedad.”<sup>129</sup>**

---

<sup>129</sup> De la Fuente Rodríguez, Jesús. Ob. cit. p. 970

No obstante lo anterior, existen otros interventores, que también realizan una función de vigilancia para el buen funcionamiento de la unión, y se trata de los auditores.

En este sentido, auditor es un funcionario especialista en contabilidad y materia fiscal, que tiene como función principal, revisar las cuentas y asientos de una negociación mercantil y que son objeto de registración.<sup>130</sup>

## 6. Comités y departamentos

También, puede haber Comités y Departamentos diversos, los cuales pueden ser variados en cuanto a número y rama de especialidad, según sea necesario para la Unión de Crédito.

En el caso de las grandes empresas que manejan grandes capitales, cuentan con gran número de Comités y/o Departamentos, pues por las cargas de trabajo, requieren mayor número de áreas especializadas, las cuales por ejemplo pueden ser: comercial, de relaciones, de crédito, industrial, administrativa, entre otras.

Estos órganos de decisión, se encuentran ubicados físicamente en la oficina matriz que: "...es el lugar donde están asentados los órganos principales de decisión y administración, así como las dependencias de mayor importancia de una sociedad anónima.

"En este orden de ideas, oficina matriz es el edificio donde se encuentran ubicados los locales en los que se celebra la Asamblea General de Accionistas, la junta del Consejo de Administración, donde tienen sus oficinas los consejeros delegados, directores y gerentes generales y las principales dependencias, ya se trate de direcciones, gerencias, divisiones, departamentos

---

<sup>130</sup> Cfr. Pina, Rafael De y Pina Vara, Rafael De. Ob. cit. p. 115

o secciones, de cada institución y concuerda con el domicilio de la sociedad.”

131

En la sociedad, a fin de extender sus operaciones comerciales, podrá contar con sucursales autorizadas por la CNBV, para el caso de que dichas sucursales se ubiquen en plazas distintas de aquella en que tiene su domicilio social.

Aludiendo a lo anteriormente expuesto, “Sucursal...territorialmente se ubica en un lugar diferente de las oficinas principales o matrices, carece de personalidad jurídica propia, desarrolla la misma actividad económica que corresponde a toda la institución, goza de cierta autonomía respecto de la matriz...cuenta con una clientela propia y de alguna manera es un establecimiento accesorio del principal.”<sup>132</sup>

Con base en los anterior, Kart Heinsheimer, sostiene: “La sucursal es considerada como el establecimiento que depende de la oficina matriz y que, actuando bajo el mismo nombre comercial, realiza alguno o todos los negocios y operaciones de esta.”<sup>133</sup>

El Doctor Acosta Romero Miguel, dice: “La sucursal, es pues, el establecimiento situado bien sea en la misma plaza, o en otra distinta de aquella en que está el establecimiento principal, y necesariamente tiene la representación jurídica de este para poder realizar los mismos actos jurídicos a nombre del principal.”<sup>134</sup>

En opinión del mismo autor, la sucursal estará bajo control y dependencia de la oficina matriz, a través del Gerente, e incluso la actividad de la sucursal,

---

<sup>131</sup> *Ibidem.* p. 127

<sup>132</sup> *Ibidem.* p. 128

<sup>133</sup> *Aut. Cit.* por Acosta Romero, Miguel. *Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano.* Ob. cit. p. 676

<sup>134</sup> *Idem.*

**estará subordinada a ciertas reglas como inspecciones, vigilancia, supervisión de contabilidad, prohibiciones, así como no rebasar ciertos límites.**

## **Capítulo IV**

### **Unión de Crédito como fuente de financiamiento**

#### **1. Importancia en México**

El Sistema Financiero Mexicano: “Es el conjunto orgánico de instituciones que generan, administran y canalizan los recursos de ahorro e inversión nacionales...”.<sup>135</sup>

Este se encuentra integrado por los siguientes:

- a) Bancos,
- b) Casas de Bolsa,
- c) Sociedades de Inversión,

---

<sup>135</sup> Cruz Hernández, Isabel. Las Uniones de Crédito en México. Asociación Mexicana de Uniones de Crédito del Sector Social. México. p. 1

- d) Aseguradoras,
- e) Arrendadoras Financieras,
- f) Almacenes Generales de Depósito,
- g) **Uniones de Crédito,**
- h) Casas de Cambio,
- i) Empresas de Factoraje Financiero, etc.

La función primordial del Sistema Financiero Mexicano es, la oportuna canalización de recursos que requiere el desarrollo nacional, introduciendo a este tecnologías para la planta agrícola en industrial que le permita ser competitiva internacionalmente y de ese modo insertarse en la economía global.<sup>136</sup>

Lo anterior, pone de manifiesto, la gran importancia que tiene la Unión de Crédito, en primer lugar, por virtud de formar parte de un aspecto fundamental en el desarrollo económico de nuestro país, como yace el Sistema Financiero Mexicano.

Conjuntamente, dicha figura es de gran relevancia, porque originalmente esta se introdujo en nuestro Sistema Financiero con el fin de atender a un sector de notable importancia en la economía, es decir, los micro, pequeños y medianos empresarios, cuyas posibilidades son tan reducidas, que pasan inadvertidas para las instituciones bancarias e inclusive les resultan incosteables.

Asimismo, podemos apreciar el papel cada vez más notable, que juega este sector, dada su dinámica de crecimiento, su potencial para generar empleos y su aun mayor participación en los ingresos.

No obstante lo anterior, su importancia no se limita sólo a este aspecto, sino que va más allá, pues este tipo de sociedad constituye un ejemplo

---

<sup>136</sup> Cfr. *Ibidem*, p. 2

inspirador de prácticas de cooperación y ayuda mutua en un esquema de grandes innovaciones y beneficios.

*Asimismo, esta institución financiera, posee características peculiares que la distinguen de otros intermediarios financieros, no sólo por ser moderna y ágil, la cual cuenta con una nueva gama de operaciones que le dan la posibilidad de crear una base de capitalización para su reproducción, sino porque además atiende a segmentos muy especializados a donde los bancos no llegan con tanta facilidad; pero fundamentalmente, porque los socios de esta son los únicos usuarios de los servicios que ella genera, permitiéndoles multiplicar su capacidad de negociación y obtener créditos de manera más rápida y en condiciones más atractivas para sus fines específicos.*

Como se puede apreciar, esta figura jurídica se basa en un nivel comunitario, donde se integran fondos comunes con aportaciones de los socios y otros recursos provenientes de los servicios que presta. Todo ello para cubrir necesidades locales de sus asociados, en vez de orientarse hacia intereses de distantes inversionistas.

*Muy a menudo, resultan superiores a los bancos, en el sentido de que satisfacen mejor al cliente, en virtud de la atención más cercana y personalizada.*

A lo largo de los ya setenta años de operación de las Uniones de Crédito, han demostrado gran vitalidad, no obstante las difíciles condiciones como: dificultades, desviaciones, obstáculos, fracasos, situaciones de estancamiento y desarrollos muy desalentadores, y aún pese a todo esto, continúan siendo un instrumento válido para impulsar y robustecer, los grandes esfuerzos que realizan día a día nuestros micro, pequeños y medianos productores.<sup>137</sup>

---

<sup>137</sup> Cfr. Salas Villagómez, Manuel. Ob. cit. p. 25

A pesar del gran afianzamiento e importancia que han alcanzado estas, las transformaciones tan rápidas que se continúan sucediendo en el marco de la globalización, las obliga a poner mayor atención en diversos aspectos como: la evolución empresarial, la gestión de negocios, aplicación de técnicas avanzadas, adelanto tecnológico, robustecimiento de procesos organizativos y mayor profesionalización, para mantenerse fuertes y optimistas, ante los grandes cambios que enfrenta nuestra economía.

## **2. Opción de apoyo financiero**

Como se puede observar hasta nuestros días, México es un país que se caracteriza por la existencia de un gran número de micro, pequeñas y medianas empresas, por diversas razones, así por ejemplo, una de las causas es el bajo índice de ahorro interno, pero sobre todo por un sistema financiero que en muchas ocasiones resulta incosteable e inaccesible para las instituciones bancarias principalmente.

Desde hace varios años, el segmento de la micro, pequeña y mediana empresa (MPME) con actividades agropecuarias, industriales y comerciales, pero especialmente el primero de ellos, sufre y se enfrentan a un mercado con grandes obstáculos y mayor competencia, máxime desde que entro en vigor el Tratado de Libre Comercio (TLC) con América del Norte y Canadá, a partir del el 1° de enero de 1994, pues al abrirse las puertas y suprimirse todo tipo de aranceles a los productos importados, nuestras empresas mexicanas tienen que competir con las grandes transnacionales, las cuales se encuentran constituidas por una nueva generación de hombres de negocios totalmente diferentes a sus predecesores, porque son adaptables hasta lo imposible por su gran solvencia e idoneidad en cualquier lugar, con un gran poderío económico que borran del mapa a cualquier empresa pequeña y con una mentalidad en la que el único país es el mundo. Así pues las empresas mexicanas ahora tienen

que competir con las grandes transnacionales del enorme monstruo económico que representa Estados Unidos.<sup>138</sup>

La situación aún se complica más, porque en México, todavía en estos tiempos, se realizan prácticas agiotistas en el mercado negro o informal, donde individuos sin escrúpulos y aprovechándose de la gente necesitada, otorgan especie de créditos con intereses muy altos y mucho más dependiendo que tan apremiante sea la necesidad del productor.

Esto conlleva mayores problemas, porque lejos de crecer en sus pequeñas empresas, se endeudan más y se vuelven más vulnerables a cualquier situación y con menos posibilidades de crecer.

En este contexto, resulta cada vez más difícil obtener recursos financieros baratos y oportunos para fortalecer sus pequeñas empresas y resolver los grandes problemas que vive este marginado sector.

Como se puede apreciar, de este panorama tan negativo en que está inmersa la MPME, resulta urgente y necesario para su desarrollo económico y social, una opción alternativa, que les permita satisfacer sus necesidades más importantes de manera expedita.

En efecto la Unión de Crédito, constituye una posibilidad adecuada, de algunas otras opciones, sobre todo en el aspecto del financiamiento de recursos, para aquellos grupos de personas con problemas de acceso al crédito bancario por la naturaleza de las actividades que desempeñan, por su carencia de garantías y porque el monto de sus operaciones es tan pequeño, que le implica un costo elevado a la banca.<sup>139</sup>

---

<sup>138</sup> Cfr. Et cheverry, Roberto Emilio y Gutiérrez, Ricardo. Servicios Financieros. Ediciones Macchi. México. 1995. p. 14

<sup>139</sup> Cfr. Cruz Hernández, Isabel. Ob. cit. p. 18

Al respecto, para los bancos resulta más fácil prestarle a un consorcio mil millones de pesos, que prestarle a diez mil pequeñas empresas, cantidades mínimas.

En este sentido, las Uniones de Crédito significan un gran apoyo no sólo para la MPME, sino también para los mismos bancos, en todo aquello que en muchas ocasiones estiman como un problema, como lo es la MPME. Entonces los bancos otorgan créditos a las Uniones de Crédito y estas a su vez favorecen con estos créditos a las empresas socias, y al final todos se benefician.

Es por ello que las Uniones de Crédito representan un instrumento viable para resolver las necesidades financieras de estos grupos mayoritarios por su cantidad y minoritarios en cuanto a sus recursos, es como hoy en día, un gran número de beneficios adicionales, los cuales se pueden adquirir por el sólo hecho de pertenecer a la unión, por ejemplo, se puede aprovechar el uso de las economías a escala en la compra de materia prima, insumos y maquinaria, en la contratación de servicios para la profesionalización y capacitación del personal que labora dentro de la unión, lo cual permitiría obtener mejores precios y mayores ganancias en la venta de los productos elaborados por los socios de la unión.

Todo lo anterior sólo se logra con volumen y capacidad económica que no posee una micro o pequeña empresa, pero sí una Unión de Crédito sólida y fuerte.

Es así como desde hace 70 años ya se venía previendo y como posteriormente fue concebida por el legislador esta figura jurídica, motivada por un espíritu de cooperación, alianza de ayuda mutua y trabajo conjunto, teniendo como principal objeto intensificar la colaboración de esfuerzos para encontrar soluciones adecuadas a la problemática, que desde ese entonces venía enfrentando, este sector tan importante en nuestro país.

Conjuntamente, esto contribuirá en gran parte para el fortalecimiento de las clases medias productoras y consecuentemente para el progreso económico del país.

De este modo, consideramos que una de las formas de financiamiento y organización que les permite a las empresas, mantener su independencia y al mismo tiempo formar grupos económicos de gran tamaño, como para poder suplir muchas de las carencias que hoy en día afrontan las MPME, es la Unión de Crédito, que es una institución jurídica, que no ha sido plenamente explotada, pero que aún así ha podido y seguirá ayudando a resolver problemas que la mayoría de las empresas mexicanas continúan compenetrando.<sup>140</sup>

A pesar de los altibajos que ha tenido que superar esta importante figura jurídica, actualmente ha cobrado perfiles de mayor trascendencia y se perfilarán cada vez más, por las condiciones venideras, principalmente por el esquema globalizador que ha compenetrado por los lugares más recónditos de la tierra.

Si prestamos atención con mayor amplitud, reconoceremos, que la Unión de Crédito representa una opción factible de grandes ventajas y con efectos de gran trascendencia socioeconómica, entre los cuales destacan: el incremento en la ocupación de más fuerza laboral, la localización geográfica adecuada de inversiones, la creación de un marco apropiado para acelerar el cambio organizativo y económico de la Unión de Crédito, así como el abaratamiento de los precios aplicables al consumidor final.<sup>141</sup>

Con relación a todo lo anteriormente expuesto, Rodrigo Salazar Moreno, Presidente del Comité Directivo de Uniones de Crédito distinguido en adelante con las siglas CDUC, manifiesta lo siguiente: "Estoy convencido de

<sup>140</sup> Cfr. Villegas H. Eduardo. Ob. cit. p. 131

<sup>141</sup> Cfr. Salas Villagómez, Manuel. Ob. cit. p. 30

que representamos una herramienta muy interesante de desarrollo que nos va a llevar a ocupar un lugar que realmente merecemos en el ámbito financiero del país. La necesidad de recursos sigue creciendo y las uniones nacieron y están diseñadas para ofrecer servicios financieros realmente eficientes”.<sup>142</sup>

Por su parte, Alejandro Vargas Durán, Vicepresidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) asevera: “Por sus características, las Uniones de Crédito son el vehículo idóneo para canalizar el financiamiento a los sectores de pequeña y mediana empresa”.<sup>143</sup>

En este sentido, consideramos que la Unión de Crédito figura como una opción sumamente capaz y eficiente. Esto no significa que ya sea un hecho cumplido; es decir, se tiene que trabajar mucho en ella para lograr un resultado exitoso.

Esto se obtendrá de la siguiente manera, primero se requiere tener bien claro que es, en que consiste y para que funcione esta figura jurídica, posteriormente se podrá hacer uso de ella de manera profesional y con estricto apego a la ley por gente capacitada para ello. Y finalmente se deberá dotar de los suficientes recursos financieros, tecnológicos, entre otros para incrementar sus márgenes de operación y consecutivamente las empresas asociadas como las Uniones de Crédito alcancen elevados niveles de eficiencia y competitividad.

### **3. Utilidad para la micro, pequeña y mediana empresa**

En primer lugar, para comprender la importancia que posee la Unión de Crédito dentro del contexto económico de la micro, pequeña y mediana

---

<sup>142</sup> Comité Directivo de Uniones de Crédito. Suplemento de Uniones de Crédito. Junio 2000. p. 4

<sup>143</sup> *Ibidem*, p. 7

empresa, y posteriormente para advertir su real utilidad, nos encontramos en la imperante necesidad de saber que es una empresa y por consiguiente conocer la diferencia que existe de una con las demás, todo esto con el fin de hacer más comprensible este apartado.

Acerca del tema que nos ocupa, en opinión de Barrera Graf, "La empresa o negociación mercantil es una figura esencial del nuevo derecho mercantil, que consiste en el conjunto de personas y cosas organizadas por el titular, con el fin de realizar una actividad onerosa, generalmente lucrativa de producción o de intercambio de bienes o de servicios destinados al mercado."<sup>144</sup>

Por su parte el distinguido Mantilla Molina Roberto L. establece: "La negociación mercantil es el conjunto de cosas y derechos combinados para obtener u ofrecer al público bienes o servicios, sistemáticamente y con propósitos de lucro."<sup>145</sup>

Por otro lado, Barassi ha dicho: "La empresa es la organización profesional de la actividad económica del trabajo y del capital tendiente a la producción o al cambio; es decir, a la distribución de bienes y servicios."<sup>146</sup>

Asimismo, la Ley Federal del Trabajo, identificada como LFT, nos dice al respecto lo siguiente:

**"Artículo 16.** Para los efectos de las normas del trabajo, se entiende por empresa la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa."

---

<sup>144</sup> Ob. cit. p. 82

<sup>145</sup> Ob. cit. p. 97

<sup>146</sup> Aut. Cit. por Pina, Rafael De y Pina Vara, Rafael De. Ob. cit. p. 263

En este orden de ideas, el Código Fiscal de la Federación, reconocido como CFF, que dice lo siguiente:

**“Artículo 16. Se entenderá por actividades empresariales las siguientes:**

“... ”

**“Se considerará empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo y por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.”**

Esta actividad es realizada por el comerciante (ya sea individual o social), a través de la organización de los elementos patrimoniales y personales necesarios, elementos que en su conjunto integran su empresa.

La teoría más aceptada, respecto de la naturaleza jurídica de la empresa, considera a esta como un negocio jurídico, en virtud de que en ella intervienen dos o más personas y una de estas tiene forzosamente el ánimo de lucro.

Nuestra legislación mercantil no regula a esta institución en forma orgánica y sistemática, pero si la reconoce, refiriéndose a ella como una realidad actuante de la que surgen relaciones de derecho, regulando en forma particular algunos de sus elementos.

Por su parte el doctrinario Carlos Sepúlveda Sandoval, reconoce dos tipos de elementos:

A. **Objetivos.**- son todos aquellos bienes o cosas que conforman su caudal o patrimonio, por ser de naturaleza económica. Estos a su vez se subdividen en dos grupos:

**A.1 Corporales.-** son aquellos bienes, derechos y demás cosas y efectos susceptibles de apreciación en forma material o tangible, que son tomados como activos en cuenta en los estados financieros y contables de la empresa y son: dinero, muebles e inmuebles, enseres y equipos, mercancías, materias primas, productos terminados y otros más.

**A.2 Incorporales.-** son todos aquellos derechos que son intangibles y aunque algunos no se consideran en los estados financieros, necesariamente se deben tomar en cuenta para toda transacción. Entre estos se encuentran los siguientes:

**1. Propiedad industrial.-** se encuentra integrado por derechos que en estricto vigor, no forman parte de sus activos, porque no pueden apreciarse en valores precisos, son derechos dirigidos a proteger a la empresa y a la explotación directa de sus actividades comerciales.

a) Entre los que se orientan a proteger la empresa se encuentran:

\_ **Nombre comercial.-** denominación bajo la cual una persona ejerce el comercio.

\_ **Emblemas, muestras y logotipos.-** signos, dibujos, diseños y demás elementos análogos distintivos que se usan como medios de identificación de modo singular y exclusivo.

\_ **Marcas.-** signos distintivos de los productos y servicios de toda empresa con el fin de incrementar su demanda.

b) Los que se dirigen a la explotación directa de sus actividades comerciales son:

**\_ Patentes.-** documentos oficiales a través de los cuales se hace constar el privilegio en exclusiva, que acredita a su titular la explotación comercial de un invento.

**\_ Avisos comerciales.-** formas de expresión o divulgación de su propia imagen, productos y servicios, a través de los medios masivos de comunicación.

El artículo 100 de la Ley de Propiedad Industrial, reconocida como LPI, los define de la siguiente manera:

**“Artículo 100.** Se considera aviso comercial a las frases u oraciones que tengan por objeto anunciar al público establecimientos o negociaciones mercantiles, industriales o de servicios, para distinguirlos de los de su especie.

**\_ Derechos de autor.-** son aquellos derechos que se refieren a la explotación por empresas o negociaciones mercantiles, respecto de obras intelectuales o artísticas.

**\_ Secretos industriales.-** se encuentra definido en el Art. 82 de la LPI, que a la letra indica:

**“Artículo 82.** Se considera secreto industrial a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde una persona física o moral con carácter confidencial, que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

**Denominaciones de origen.-** son aquellas prerrogativas referidas a la designación de productos, en función de la región geográfica de su país o lugar de origen.

*En virtud de lo anterior, el artículo 156 de la LPI establece:*

**“Artículo 156.** Se entiende por denominación de origen, el nombre de una región geográfica del país que sirva para designar un producto originario de la misma, y cuya calidad o característica se deban exclusivamente al medio geográfico, comprendiendo en este los factores naturales y los humanos.

2. **Aviamento.-** es la preparación de todos los elementos corporales e incorporeales, que conforman a la empresa, así como la manera en que se disponen todos estos, encaminados hacia un objetivo que es la realización especulativa.

3. **Clientela.-** es el factor conformado por las personas físicas y morales que contratan con la empresa o negociación mercantil, la compra de sus productos o la prestación de sus servicios.

4. **Establecimiento o local.-** es el asiento físico de la empresa o negociación mercantil de singular importancia.

5. **Prestigio o crédito comercial.-** valor fincado en la buena marcha de la empresa, a través de relaciones con sus clientes y proveedores, producto de sanas políticas de administración y organización.

**B. Subjetivos.-** se encuentra integrado por el personal de la empresa, que son su titular y demás personas físicas y morales que confluyen en su composición. Estos se encuentran comprendidos por tres categorías:

· 1. Empresario.- es el titular de la empresa y a quien corresponde el trabajo de organización, la creación de esta y soporta el riesgo. Este puede ser una persona física, moral, una sociedad mercantil privada o pública, el Estado y entes públicos, una sociedad nacional de crédito, organismos descentralizados y empresas de participación estatal.

2. Auxiliares dependientes.- elementos personales de la empresa, que sirven de apoyo al empresario y están en un plano de subordinación y dependencia al empresario. Estos pueden ser:

\_ Factores.- son todas aquellas personas en quienes se deposita por parte del empresario la dirección de la empresa con las facultades necesarias para actuar en su nombre y por su cuenta; es decir, en su representación. Se fundamenta en el artículo 309 del Código de Comercio, que expresa lo siguiente:

**“Artículo 309.** Se reputarán factores todos los que tengan la dirección de alguna empresa o establecimiento fabril o comercial, o estén autorizados para contratar respecto a todos los negocios concernientes a dichos establecimientos o empresas, por cuenta y en nombre de los propietarios de los mismos.

“...”

\_ Dependientes.- con esta denominación se alude a los agentes viajeros y los agentes de ventas, a quienes se les encomiendan las labores de promoción y venta de sus productos y servicios. Al respecto, alude el artículo 309 del CC expresando:

**“Artículo 309...Se reputarán dependientes los que desempeñen constantemente alguna o algunas gestiones propias del tráfico, en nombre y por cuenta del propietario de este.**

**\_ Contadores privados.-** aquellos profesionistas en el área de contabilidad empresarial o de negocios, llevada a cabo internamente y en condiciones de dependencia y subordinación.

A todas las personas mencionadas anteriormente, cabe agregar sus empleados y trabajadores, en términos de la Ley Federal del Trabajo.

**3. Auxiliares independientes.-** son aquellos que se encuentran en un plano de independencia y autonomía respecto al empresario y fuera de la estructura organizacional de la empresa. Entre estos se encuentran:

**\_ Fedatarios públicos.-** quienes guardan una posición de enlace en actos de comercio, que requieren revestir determinadas formalidades legales. Se trata de funcionarios públicos sui generis, investidos de la facultad de autenticar y certificar actos y hechos jurídicos en relación a actividades comerciales y pueden ser:

- a) Corredores Públicos
- b) Notarios Públicos
- c) Agentes Aduanales

**\_ Corredores.-** en su función de mediadores y peritos mercantiles.

**\_ Agentes del comercio.-** quienes son personas físicas o morales, que de modo independiente se encargan de fomentar los negocios de uno o varios comerciantes.

**\_ Comisionistas libres.-** son aquellas personas que ejercitan el contrato de mandato aplicado a actos de comercio, haciéndose cargo de ejecutar las comisiones que sus comitentes les otorgan en forma general.

**\_ Agentes de bolsa y de valores.-** son aquellas personas físicas o morales que actúan como intermediarios en el mercado de valores e inversiones, bien como gestores, asesores y consultores en las áreas de actividad de su especialidad.

**\_ Profesionistas independientes.-** aquellos que bajo la instrumentación de contratos de prestación de servicios profesionales de acuerdo a sus diversas ramas de actividad, por su propia cuenta colaboran en la realización de los fines de aquella, como sucede en los casos de contadores públicos, abogados, diseñadores gráficos, publicistas y otros.<sup>147</sup>

Para pertenecer a cualquiera de las categorías anteriormente señaladas, es decir, ya sea micro, pequeña y mediana empresa, esta debe poseer determinadas características como las que a continuación mencionaremos:

**A. Microempresa.-**

- \_ Ocupa hasta 15 personas.**
- \_ Realiza ventas anuales hasta de 80 millones de pesos.**
- \_ Su organización es de tipo familiar.**
- \_ El dueño es quien proporciona el capital.**
- \_ Es dirigida y organizada por el propio dueño.**
- \_ Generalmente su administración es empírica.**
- \_ El mercado que domina y abastece es pequeño, ya sea local o cuando mucho regional**
- \_ Su producción no es muy maquinizada.**
- \_ Su número de trabajadores es muy bajo y muchas veces está integrado por los propios familiares del dueño, de ahí el nombre de empresa familiar.**
- \_ Para el pago de impuestos son considerados como causantes menores.**

---

<sup>147</sup> Cfr. Sepúlveda Sandoval, Carlos. *La Empresa y sus Actividades. Concepto Jurídico.* Ed. Mc Graw-Hill S.A. de C.V. México, 1997. pp. 89-109

**B. Pequeña empresa.-**

- \_ Ocupa de 16 a 100 trabajadores.
- \_ Realiza ventas hasta de mil millones de pesos al año.

**C. Mediana empresa.-**

- \_ Ocupa de 101 a 250 trabajadores
- \_ Realiza ventas hasta de dos mil millones de pesos al año.

Las siguientes características, las comparten tanto la pequeña como la mediana empresa:

- \_ El capital es aportado por una o dos personas que establecen la sociedad.
- \_ *Los propios dueños dirigen la marcha de la empresa y su administración es empírica.*
- \_ Utiliza más maquinaria y equipo, aunque aún siguen basándose más en el trabajo que en el capital.
- \_ Dominan y abastecen un mercado más amplio, llegando inclusive a producir para el mercado nacional o internacional.
- \_ Obtienen ventajas fiscales por parte del Estado, considerándolas en muchas ocasiones causantes menores.<sup>148</sup>

Una vez estudiados los aspectos importantes de la empresa, pasaremos a los siguientes aspectos.

Como lo apuntamos anteriormente, México es un país de MPME, las cuales representan alrededor del 90% de la empresa mexicana.<sup>149</sup>

Según Francisco Escobar R. el 98.7% se ubican en la MPME, lo que a su vez debería representar una fuente sumamente generadora de bienes y servicios, así como de empleos.<sup>150</sup>

<sup>148</sup> Cfr. Méndez Morales, José Silvestre. *Economía y la Empresa*. Ed. Mac Graw-Hill S.A. de C.V. México. 1993. p. 275

<sup>149</sup> Cfr. Villegas H. Eduardo. *Ob. cit.* p. 129

<sup>150</sup> Cfr. ABC del Análisis Financiero para micro, pequeñas y medianas empresas y ejecutivos. Ed. Planeta Mexicana S.A. de C.V. México. 1995. p. 14

Estas empresas tenían hasta hace poco relevante ingerencia como principal protagonista en la actividad económica del país.

Con base en el *Directorio de Empadronamiento Urbano Integral de 1989*, se determinaron 1, 194. 998 MPME, con la conformación de 97% de la microempresa, 1.5% de la pequeña y 1.5 de la mediana.<sup>151</sup>

No se sabe con exactitud el número de MPME existentes en México, sin embargo, Nacional Financiera, identificada en adelante NAFIN, toma como referencia el universo de 700 mil pequeñas y medianas empresas, designadas como PYMES, que están en la formalidad, aunque en la realidad son más porque el resto simplemente funcionan de manera informal y no se encuentran empadronadas en la SHCP. Esto sin contar todas las microempresas que hay.<sup>152</sup>

Debido a las características propias de la MPME, estas son más sensibles a cualquier variante del entorno económico financiero y a las disposiciones del Gobierno de la República, sobre todo en materia de obtención de créditos y exceso de regulaciones.

De acuerdo con lo expresado por Raimundo Atrís Espriú, Presidente de la Asociación Nacional de Industriales de la Transformación, el 27 de diciembre de 1993 y publicado en el *Excelsior*, "Uno de cada tres establecimientos cerraron en los últimos seis años, principalmente de la MYPES. En ese mismo lapso dejaron de operar más de 400 mil unidades productivas en el país..."<sup>153</sup>

Por su parte, la Confederación Nacional de Comercio en Pequeño (CONAPE) reportó el 18 de marzo de 1994, el cierre de 400 000 minicomercios en los últimos 14 meses a la fecha.<sup>154</sup>

<sup>151</sup> *Ibidem.* p. 15

<sup>152</sup> Cfr. Sistema Internet de l Presidencia de la República. Primer Informe Semestral de Actividades de NAFIN. México D.F. 19 de junio del 2001

<sup>153</sup> Escobar R. Francisco. Ob. cit. p. 17

<sup>154</sup> Cfr. *Idem.*

De lo anterior, se deduce que dicha situación, afectó la oferta de bienes y servicios, así como una repercusión sustancial en el incremento del desempleo.

Esto pone de manifiesto, que a raíz de la crisis de 1994 en México, muchas empresas dejaron de operar, sobre todo por las dificultades que ya desde entonces venían resintiendo, tales como:

1. Falta de liquidez, como consecuencia de la reducción sustancial del medio circulante que es la suma de dinero y cuenta de cheques en moneda nacional y extranjera.

2. El incremento sustancial de las importaciones, lo cual ha colocado en desventaja a las empresas nacionales y con mayor incidencia a la MPME.

3. Los bajos salarios de la población que redujo el poder de compra y como consecuencia un decremento en las ventas.

4. Los costos elevados de financiamiento y la dificultad para poder acceder a los mismos.

5. Debido a la magnitud de dichas empresas, estas carecen de poder de negociación, por lo tanto al encontrarse en desventaja, deben acatar las condiciones que les imponen las grandes empresas a quienes les venden sus productos.

6. La incorrecta planeación y desconocimiento de su sector con quien efectúan negocios.

7. La inadecuada o casi nula investigación de mercados y publicidad.

8. La carencia de sistemas de reclutamiento, selección, inducción, capacitación y desarrollo de los recursos humanos.

9. El uso de maquinaria obsoleta, con una estimación aproximada de 25 años de retraso.

10. La existencia de una cantidad numerosa de trámites que deben efectuarse para la apertura de una empresa.<sup>155</sup>

Todo lo anterior se traduce en seis importantes deficiencias:

1. Contables, que originan que las empresas no puedan cumplir sus obligaciones fiscales por lo complejo que es el aspecto fiscal.

2. Administrativas, que ocasionan que las empresas no puedan competir en un medio tan competido, como ya existente en México.

3. Financieras, que provocan que la MPME no tengan acceso a las mejores fuentes de financiamiento que brinda el Sistema Financiero Mexicano.

4. En compras, que dan como resultado que las empresas no puedan comprar a los mejores precios ni con la mejor calidad.

5. En ventas, que trae como consecuencia que las empresas no puedan vender ni en el volumen ni en las condiciones adecuadas.

6. Tecnológicas, que es originada por la falta de programas de modernización y actualización en todo el sistema organizativo y operativo de las empresas.

---

<sup>155</sup> Cfr. *Ibidem*. pp. 17-21

Por su parte, NAFIN en una encuesta realizada por dicha institución a 1 400 a MYPES, concluyen finalmente que las principales necesidades que tiene este sector son:

1. Nulo acceso al financiamiento.
2. Falta de información confiable.
3. Falta de equipamiento industrial moderno y
4. Falta de recursos para capacitación.

Como se puede apreciar hasta lo aquí apuntado, la situación de la MPME aun es muy difícil y por esta razón pensamos que la Unión de Crédito, a pesar de todas sus dificultades, es una figura viable porque ha demostrado sus capacidades y bondades a lo largo de estos 70 años desde su creación.

Por todo lo anterior, esta institución jurídica resulta ser de gran utilidad para lograr el fortalecimiento y solidez de estos pequeños productores, tomando en consideración que representan la gran mayoría en nuestro entorno económico y social.

#### **4. Eficacia y cumplimiento de sus fines**

Como se desprende hasta lo aquí apuntado, sin duda alguna, las Uniones de Crédito han jugado un papel importante no sólo en el Sistema Financiero Mexicano, sino también en el desarrollo de la MPME. Sin embargo, existen diversidad de criterios, respecto de la eficacia y cumplimiento de los fines que han demostrado estas a lo largo de los tiempos desde su origen.

En efecto, a continuación mencionare algunos:

Por un lado, el Doctor Miguel Acosta Romero <sup>156</sup>, considera que las Uniones de Crédito en nuestro país no han tenido el desarrollo y tecnicismo que previó el legislador al crearlas, ni inclusive por las reformas legales realizadas en 1978, donde estas no crecieron ni se fortalecieron como se pensó, sino por el contrario se les encomendaron cargas de trabajo que aumentaron sus costos de operación y agudizaron severamente su aptitud organizativa, pues requerían de personal altamente capacitado para desarrollar sus programas, del cual carecieron.

En esta misma secuencia, el mismo autor opina que no han cumplido sus fines hasta la fecha, como instrumento de abaratamiento del crédito para sus socios. Además su escaso número en relación al incremento demográfico y de recursos de nuestro país, nuevamente confirman su opinión.

Asimismo, considera que esto no implica su desaparición, sino por el contrario, mejorar en la medida de lo posible los medios de difusión de sus acciones, la educación de las personas que las organizan y fundamentalmente una buena orientación de las entidades sectoriales que las agrupa, así como de la CNB, como autoridad reguladora.

También, menciona el citado autor, como claro ejemplo a Estados Unidos de América, donde las Uniones de Crédito han tenido gran auge y además, ha operado con un éxito impresionante, por razones relacionadas con educación del lugar, con medidas de organización y una enorme difusión que los órganos colegiados hacen de sus actividades.

Algunos otros autores como la Lic. Josefina Vázquez Mota<sup>157</sup>, y Juan Bueno, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa de la Secretaría de Economía <sup>158</sup>, aseguran que a pesar de que durante el sexenio salinista, se constituyeron como una estrella del sector financiero, actualmente para

<sup>156</sup> Cfr. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. pp. 730-734

<sup>157</sup> Cfr. Todito Económico. 05-marzo-2000. Internet: <http://www.todito.com>

<sup>158</sup> Cfr. Boletín UNAM DGCS-597. 15 de junio del 2001

muchos como para ambos, encabezan la lista de una de las figuras más satanizadas en los últimos años, en virtud de que se distorsionó toda su bondad y se deterioró su esquema de utilidad como intermediario financiero no bancario no sólo por la crisis económica del país en 1994, sino también por la corrupción en que estaba inmerso este sector, por malos manejos, pésimas asignaciones del crédito, corrupción en la asignación y manejo de recursos, incompetencia y un manejo político, burdo y cínico a favor de ciertos grupos empresariales y autoridades.

Contrariamente, destacados personajes del medio unionístico como Rodrigo Salazar Moreno, Presidente del Comité Directivo de Uniones de Crédito, distinguido en adelante CDUC; Alejandro Vargas, Vicepresidente de la CNBV; Francisco Mere Palafox, Director General de Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA)<sup>159</sup> y Mario Laborín, Director General de NAFIN <sup>160</sup>, aseveran que no obstante los altibajos y deficiencias que han sufrido las Uniones de Crédito, estas representan una figura muy importante en nuestro Sistema Financiero Mexicano, como un eficaz intermediario financiero no bancario, constituyendo una vía óptima de canalización de recursos financieros, y además siendo un canal de distribución realmente eficiente para segmentos muy especializados, como lo es la MPME, sobre todo porque las operaciones que realizan son más baratas, rápidas y en condiciones más atractivas, respecto de los bancos tradicionales.

La muestra clara de ello, se deja vislumbrar con la existencia de Uniones de Crédito firmes, sólidas y exitosas, reconocidas por su solvencia económica y moral, tanto de la unión como de las empresas socias. A continuación mencionaremos sólo algunas del universo:

\_ Unión de Crédito Alpura S.A. de C.V.

\_ Unión de Crédito Comercial y de Servicios del Estado de México.

<sup>159</sup> Cfr. Comité Directivo de Uniones de Crédito. Ob. cit. pp. 4-9

<sup>160</sup> Cfr. Sistema Internet de la Presidencia de la República. Primer Informe Semestral de Actividades NAFIN. México D.F. 19 de junio del 2001

- \_ Unión de Crédito de la Industria Litográfica.
- \_ Unión de Crédito Industrial y Agropecuaria de la Laguna S.A. de C.V. (LALA).
- \_ Unión Progreso.

En efecto, estas Uniones de Crédito, son empresas sólidas y rentables, que aún enfrentándose a restricciones de acceso al crédito de fomento y de bancos, continúan otorgando financiamiento, además de otros servicios adicionales a sus socios de manera eficiente.

Estas Uniones de Crédito son fuertes, sin cartera vencida, que proporcionan a sus socios asistencia técnica, y al mismo tiempo garantizan el abasto oportuno y suficiente de insumos, materias primas y todo lo necesario.

No podemos dejar de reconocer, que las Uniones de Crédito han jugado un papel importante a más de ser unos verdaderos aliados en la colocación del crédito al campo.

Estando así las cosas, resulta necesario hacer un estudio cronológico de las Uniones de Crédito existentes a lo largo del tiempo desde su origen.

Para 1970, el número de uniones existentes en nuestro país era de 65 aproximadamente, concentradas principalmente en el Estado de Sonora, donde por razones de su desarrollo agrícola y ganadero, estaban mejor organizados que en otras regiones del país. También, se observa dicha concentración en Jalisco, Tamaulipas, Sinaloa, Durango, Coahuila, Chihuahua y D.F., aunque en menor porcentaje.<sup>161</sup>

De 1978 a 1982 su crecimiento fue de 5, es decir, una por año. Para el mes de septiembre de 1984 existían 98 Uniones de Crédito, las cuales aumentaron a 100 para mayo de 1985 y disminuyeron a 97 en julio del mismo año.

<sup>161</sup> Cfr. Acosta Romero, Miguel. Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero Mexicano. Ob. cit. p. 732

Al mes julio de 1990, de acuerdo con el Boletín de Indicadores Financieros de las Uniones de Crédito de la CNB, el número de este tipo de organizaciones era de 130.<sup>162</sup>

La Asociación Mexicana de Uniones de Crédito del Sector Social, identificada en lo que continúa como AMUCSS, por su parte nos da estadísticas al respecto, las cuales aunque diferencian en parte de las anteriores, tienen cierta similitud. Para su mejor comprensión, esta institución, divide su crecimiento y evolución en dos periodos:

A. de 1932 a 1988, en este periodo se había autorizado la creación de 320 uniones, sin embargo hacia 1988 sólo operaban 132, lo que significa que habían sido revocadas dos terceras partes.

Este periodo fue difícil para consolidar el sistema, debido a la falta de credibilidad en dicho organismo por parte del sistema bancario.

B. De 1988 a 1993, este periodo se caracteriza por el fuerte crecimiento de dicho sector, pues se crean cerca de 190 Uniones de Crédito nuevas, pasando de 142 existentes en diciembre de 1988 a 324 el 30 de noviembre de 1993, de las cuales 142 pertenecen al ramo agropecuario y el resto al sector industrial, comercial y de servicios. Esto pone de relieve su gran crecimiento que se da en los años 1991, 1992 y 1993.<sup>163</sup>

Por otro lado, el CDUC, nos proporcionó una gráfica de datos más reciente, acerca del número de Uniones de Crédito existentes desde 1994 hasta el 2001, los cuales a su vez, fueron proporcionados por la CNBV y son los siguientes:

---

<sup>162</sup> Cfr. *Ibidem*, pp. 732-733

<sup>163</sup> Cfr. Cruz Hernández, Isabel. *Ob. cit.* pp. 4-6

En 1994, existían 402 uniones; en 1995, 388; en 1996, 380; en 1997, 375; en 1998, 301; en 1999, 266; en el 2000, 234 y en el 2001, 224.

De esta manera, hemos mostrado el avance tan importante que las Uniones de Crédito han alcanzado, así como el alto desarrollo y eficaz cumplimiento de sus fines, todo esto sobre la base de que es necesario que haya un gran número de uniones, para que en realidad todas ellas ofrezcan un efectivo apoyo a sus MPME.

No obstante, el reconocido avance que posee esta institución, respecto de otros organismos financieros, también algunas uniones han presentado serios problemas, y sobre los cuales se debe afanar con gran esfuerzo para lograr su pleno desarrollo. Por lo tanto, es necesario señalar con objetividad dichos problemas, para tener una visión más amplia de su realidad y colaborar para consolidar su presencia duradera en el Sistema Financiero Mexicano. A continuación mencionaremos los problemas más relevantes:

a) Sin propósito competitivo, sin claridad de lo que son, sin poder sostener aumentos de capital, concentrar mucho riesgo y no diversificación en cuanto a la unión, socios, líneas de crédito y riesgo.

b) Escaso capital, muy por debajo de su crecimiento, y por ende descapitalización.

c) Alta dependencia financiera de fondos de capital, así como esquemas adecuados de fondeo, ya que dependen de la banca de primer piso, esto último se refiere a instituciones que realizan operaciones directamente con el público.

d) Falta de liquidez, y como consecuencia cartera vencida.

e) Falta de profesionalización y orientación financiera, pues estas son más operativas y menos analíticas.

f) Falta de capacitación.

g) Representantes sin preparación financiera.

h) Falta de diversificación de sus actividades, aprovechando las funciones que permite la Ley.

i) Escasa tecnología, sobre todo informática y atraso en sistemas organizativos.

j) Mentalidad de organización de fomento y no de una empresa.

k) Uniones de Crédito personalizadas y donde la concentración de beneficios se encuentra en sólo algunos socios.

l) Escasa participación de los socios.

m) Falta de integración de economías de escala entre uniones.<sup>164</sup>

No obstante lo anterior, estamos seguros de que la Unión de Crédito sobrevivirá como se ha demostrado hasta ahora, de las adversidades presentes y futuras.

## 5. Propuestas

Ahora bien, y aludiendo a todo lo expuesto, se está viviendo un momento histórico, lleno de transformaciones y como consecuencia de esto, se exige un esfuerzo mayor, un cambio en la mentalidad y filosofía, donde no hay cabida para la ineficiencia, la dispersión de esfuerzos o de la falta de objetivos

---

<sup>164</sup> *Ibidem.* pp. 23-26

concretos, sagaces y perspicaces. En efecto, nuestro país demanda con urgencia entes jurídicos, con ánimo creador, con acción integradora, que sólo pueden darse en campo del trabajo solidario sin división, siendo necesario en las *Uniones de Crédito*.

Realizado un estudio minucioso de la Unión de Crédito, quiero hacer énfasis en varios aspectos que considero necesarios, pero sobre todo siento que su ejercicio en la práctica, será determinante para robustecer y asegurar el fortalecimiento del sector de las *Uniones de Crédito* en cuestión.

En efecto, el éxito de las *Uniones de Crédito*, dependerá de su capacidad para convertirse en empresas financieras eficientes con una eficacia operativa y con gran competitividad para coexistir en un sector financiero moderno, por lo tanto, se proponen como posibles alternativas a algunas deficiencias que presenta este sector las siguientes:

1. En una economía de libre mercado, se requiere que la permanente profesionalización, sea una tarea cotidiana de la unión, además del contacto directo de esta con las empresas asociadas, informándoles, asesorándoles, creando un constante intercambio de experiencias que les permita superar sus debilidades y desarrollarse, orientando siempre su análisis y propuestas a la prestación eficaz, eficiente y honesta de los servicios que requieren sus asociados.

2. Crear los mecanismos necesarios y trabajar sobre la base y principios de: capacitación para elevar el nivel de gestión empresarial; asistencia técnica, a efecto de mejorar sus procesos productivos y elevar la calidad de los productos o servicios; servicios de apoyo contable, jurídico y financiero otorgado por despachos especializados en el área correspondiente; y especialización del trabajo y maquinaria para hacer más eficientes y competitivas las empresas, además de obtener este producto más barato y eficiente.

3. Las Uniones de Crédito requieren estar a la vanguardia en cuanto a tecnología y modernización de todos sus procesos, además de contar con mayor preparación, junto con el Sistema Financiero Mexicano respecto de la acentuada globalización, en virtud de que deben ser competitivas y participar de manera importante en el desarrollo económico del país.

4. Que las Uniones de Crédito se encuentren bien capitalizadas, con reservas suficientes, para hacer frente a los riesgos con una administración profesional, dirigidas por gente con conocimientos de administración y finanzas, con analistas preparados en el crédito para tomar buenas decisiones.

5. Complementar las actividades que hoy realizan las uniones con otros servicios financieros.

6. Crear un marco legal óptimo para las Uniones de Crédito, con menos trabas, pues la cantidad de estas, limitan los créditos, operaciones, tiempos, permisos para su operación y otros servicios complementarios, evitan su real desenvolvimiento. Todo esto con el propósito primordial de fortalecer las ya existentes, dotarlas de mayor autonomía de gestión, promover su desarrollo y fomentar la creación de nuevas uniones más sólidas.

7. Las disposiciones actuales y posteriores que se realicen, deben orientarse de manera precisa y consistente a la administración adecuada de los riesgos en que efectúan sus operaciones y su vez adoptarlas a los tiempos de cambio que vive el país y el Sistema Financiero Mexicano.

8. Restablecer un marco jurídico adecuado que evite malos manejos, excesos, actividades fuera del marco jurídico o prácticas desleales, dando mayores sanciones.

9. Crear y fomentar fuentes de fondeo, que son fondos o entidades de fomento, que tienen como objeto otorgar financiamientos para apoyar

exclusivamente al sectores marginados y actividades con potencial de desarrollo, así como una amplia red instituciones bancarias, especialmente encargadas del sector de MPME, que se encarguen de una eficiente canalización de recursos financieros, así como de el respaldo a las empresas cubriendo todas las etapas de un proyecto específico, desde un estudio de preinversión, hasta la instalación, puesta en marcha y operación de la empresa, como es el caso de NAFIN y FIRA.

10. Que se desarrolle un entorno constitucional, que facilite y promueva el compromiso de las entidades financieras para ofrecer financiamiento estable a largo plazo de las empresas.

11. Que las Uniones de Crédito, se sometan a estudios minuciosos para identificar los problemas más graves que enfrentan, con el propósito de buscar soluciones que garanticen la viabilidad de sus operaciones.

12. Diseñar una política de fomento y publicidad de estas organizaciones, así como llevar a cabo campañas coordinadas entre el gobierno federal y Uniones de Crédito de orientación y asesoría, tanto para la constitución, como para la operación de las mismas, y así se dé una adecuada divulgación de estas sociedades.

13. Establecer ligas de relación de grandes empresas proveedoras con MPME compradoras y de grandes empresas compradoras con proveedores de menor escala.

14. Impulsar la fusión de Uniones de Crédito, para constituir uniones multiregionales o incluso nacionales y lograr alianzas estratégicas entre ellas.

15. del mismo modo, promover la integración a nivel de Uniones de Crédito, dado que presenta ventajas formidables, porque permite compartir, convivir, intercambiar información y experiencias, así como conjugar esfuerzos.

## **Conclusiones**

**PRIMERA.** Las Uniones de Crédito son sociedades anónimas de capital variable con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrada por personas físicas o personas morales, que realizan actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, que tienen el carácter de organizaciones auxiliares del crédito y cuyo objetivo fundamental es allegarse de fondos para favorecer con créditos a sus socios, obtener financiamientos de instituciones de crédito y la prestación de otros servicios conexos.

**SEGUNDA.** Las Uniones de Crédito requieren para su constitución y operación, autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de la misma manera, se encuentra sujeta a vigilancia de la misma comisión.

**TERCERA.** La Unión de Crédito, es una figura distintiva del Sistema Financiero Mexicano, porque posee características propias que la diferencian de las demás y que son la base de su operación, en primer lugar son organizaciones auxiliares del crédito; se encuentran reconocidas por su Ley especial que es la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; deben constituirse en la modalidad de sociedades anónimas de capital variable; poseen personalidad jurídica y patrimonio propios, lo que hace que sean verdaderas entidades autónomas e independientes, puede ser integrada por personas físicas o personas morales, con autorización y bajo vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; la duración de las mismas es indefinida; el capital social es aportación de los socios y además cuenta con una estructura jurídica bien definida.

**CUARTA.** Respecto de su naturaleza jurídica son verdaderos intermediarios financieros no bancarios que fungen con el carácter de organizaciones auxiliares del crédito y que se constituyen como sociedades anónimas de capital variable.

**QUINTA.** Las Uniones de Crédito pueden ser de cinco tipos que son: agropecuarias, en las que sus socios realizan actividades agrícolas o ganaderas; industriales, en las que sus socios efectúan actividades que tienen por objeto la producción o transformación de bienes; comerciales, en las que ejecutan actividades que tienen como finalidad la compra y venta de productos, siendo intermediarios entre el productor y el consumidor final; de servicios, en donde los socios tiene como propósito dar la prestación de uno o varios servicios; y finalmente mixtas, que son aquellas donde los socios realizan cuando menos dos o más de las actividades aludidas anteriormente.

**SEXTA.** El objeto que tienen las Uniones de Crédito, es obtener financiamientos de la banca comercial y la banca de desarrollo, en su calidad de intermediarios financieros no bancarios para sus socios, a través de créditos en condiciones más favorables, y así obtener mayor capacidad de negociación, no exclusivamente en los mercados financieros, sino también en la compra, transformación, comercialización y venta de insumos y productos obtenidos en las empresas de sus socios y finalmente en los servicios complementarios que ofrece la Unión de Crédito.

**SÉPTIMA.** Las Uniones de Crédito tienen la calidad de comerciante, en virtud de que realizan de manera profesional operaciones de crédito como: depósitos de ahorro, depósitos de dinero para servicios de caja, préstamos por socios, instituciones de crédito, aseguradoras, afianzadoras e instituciones del exterior; emisión de títulos de crédito en serie o en masa para colocarlos en el público inversionista, garantías o avales, descuentos y adquisición de acciones y obligaciones; estando también facultadas para realizar actividades de tipo comercial como: encargarse de la construcción o administración de obras de sus socios y de las empresas, realizar la compra y comercialización de los productos obtenidos, arrendar bienes por cuenta de sus socios o terceros, adquirir bienes por cuenta propia de la unión para arrendarlos o venderlos, así como realizar operaciones de factoraje financiero y arrendamiento financiero.

OCTAVA. La Unión de Crédito, posee una gran variedad de beneficios tanto principales como accesorios por virtud de formar parte de la sociedad como son: obtener créditos favorables por ser suficientes, oportunos, con bajo costo y a plazos razonables. Además, existe seriedad en los socios por la razón de que son sujetos de un estudio minucioso a través de su empresa, por medio de su estructura administrativa aceptable, estrategias claras de acción, situación contable clara y finanzas bien definidas, lo que da mayor seguridad y confiabilidad en sus operaciones y por ende confianza en las uniones. En lo que hace a la producción, industrialización y comercialización se obtienen menores costos y mayores precios.

NOVENA. Aludiendo a la estructura organizacional interna de las Uniones de Crédito, se observa que normalmente la mayoría de las uniones adoptan la siguiente forma: Asamblea General de Accionistas, que tiene a su cargo un delegado especial, un Consejo de Administración, quien puede apoyarse en un consejero delegado, una Gerencia, encabezada por un gerente, un área de contabilidad conducida por un contador general, comisarios, auditores y Comités y Departamentos diversos, los cuales pueden ser variables de una a otra unión en virtud de las cargas de trabajo que tengan.

DÉCIMA. Las Uniones de Crédito, constituyen una figura jurídica importante en la composición económica de México, un confiable y competente auxiliar de la banca, y representativa en el sistema Financiero Mexicano si se utiliza de manera adecuada.

DÉCIMO PRIMERA. A pesar de los limitados apoyos gubernamentales como el PROMYP, la falta de fuentes de fondeo exclusivas para dicho sector, así como la falta de respaldos como el otorgado a los bancos por el IPAB, reconocemos que las Uniones de Crédito son útiles desde hace 70 años en nuestro país y actualmente están operando, porque tienen la capacidad para consolidarse como intermediarios financieros eficientes y rentables,

confirmando nuevamente su papel de auténticas organizaciones auxiliares del crédito.

*DÉCIMO SEGUNDA.* Es importante y necesario que se de una mayor participación por parte del Estado en el desarrollo de este tipo de sistemas, estimulando su creación con la simplificación de la regulación que las limita, apoyando su consolidación con políticas específicas de fomento, propiciando la profesionalización de sus socios, operadores, demás personal y sistemas administrativos, dando una buena orientación por parte de las entidades que las agrupan, así como de las que las regulan y mejorando en todo lo posible los medios de difusión de sus actividades.

## **Bibliografía**

1. Acosta Romero Miguel. *Derecho Bancario. Panorama del Sistema Financiero*. 4ª edición. Ed. Porrúa S.A. México. 1991.
2. Acosta Romero, Miguel y Lara Luna, Julieta, Areli. *Nuevo Derecho Mercantil*. Ed. Porrúa S.A. de C.V. México. 2000.
3. Aranzadi, Dionicio. *Cooperativismo Industrial como Sistema de Empresa y Experiencia*. Ed. Eléxporo Hermanos S.A. España. 1970.
4. Barrera Graf, Jorge. *Instituciones de Derecho Mercantil*. 3ª reimpresión. Ed. Porrúa S.A. de C.V. México. 1999.
5. Bauche Garciadiego, Mario. *Operaciones Bancarias*. 4ª edición. Ed. Porrúa S.A. de C.V. México. 1981.
6. Cueva González, Marcos I. *El Lenguaje de los bancos*. Ed. PAC S.A. de C.V. México. 1998.
7. Dávalos Mejía, Carlos. *Títulos y Contratos de Crédito*. Ed. Harla S.A. de C.V. México. 1984.
8. Dávalos Mejía, Carlos Felipe. *Derecho Bancario y Contratos de Crédito*. Tomo II. 2ª edición. Ed. Harla S.A. de C.V. México. 1992.
9. Dublin, Jack. *Uniones de Crédito. Teoría y Práctica*. Ed. Roble. México. 1969.
10. Escobar R. Francisco. *ABC del Análisis Financiero para micro, pequeñas y medianas empresas y ejecutivos*. Ed. Planeta Mexicana S.A. de C.V. México. 1995.

11. Et cheverry, Roberto Emilio y Guetierrez, Ricardo. Servicios Financieros. Ediciones Macchi. México. 1995.

12. Fuente Rodríguez, Jesús De La. Tratado de Derecho Bancario y Bursátil. Tomo II. 3ª edición actualizada. Ed. Porrúa S.A. de C.V. México. 2000.

13. Galindo Garfias, Ignacio. Derecho Civil. 10 edición. Ed. Porrúa S.A. México. 1990.

14. Herrejón Silva, Emilio. Las Instituciones de Crédito. Un Enfoque Jurídico. Ed. Trillas. México. 1988.

15. Herrera Avendaño, Carlos E. Fuentes de Financiamiento. Ed. Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizados S.A. de C.V. México. 1998.

16. Lavergne, Bernard. La Revolución Cooperativa o el Socialismo de Occidente. Traducción de Bertha Luna. Ed. Instituto de Derecho Comparado, UNAM. México. 1962

17. Mantilla Molina, Roberto L. Derecho Mercantil. 20 edición. Ed. Porrúa S.A. de C.V. México. 1999.

18. Mladenatz, Gromoslav. Historia de las Doctrinas Cooperativas. Traducción de Luis Nuevarena. Ed. América. México. 1994.

19. Méndez Morales, José Silvestre. Economía y la Empresa. Ed. Mc Graw-Hill S.A. de C.V. México. 1993.

20. Pérez Santiago, Fernando V. *Síntesis de la Estructura Bancaria y del Crédito*. Ed. Trillas. México. 1979.

21. Pina, Rafael De. *Elementos de Derecho Civil Mexicano. Volumen I*. 19 edición. Ed. Porrúa S.A. México. 1995.

22. Pina Vara, Rafael De. *Elementos de Derecho Mercantil Mexicano*. 25 edición. Ed. Porrúa S.A. de C.V. México. 2002.

23. Redondo Hinojosa, Jaime. *Compendio de Términos Usuales en la Administración Financiera*. Ed. Instituto de Contadores Públicos A.C. México. 1992.

24. Ríaza Ballesteros, José Ma. *Cooperativas de Producción*. 2ª edición. Ed. Deusto. España. 1968.

25. Rojas Coria, Rosendo. *Introducción al Estudio del Cooperativismo. Volumen I*. Ed. Talleres Gráficos de la Nación. México. 1961.

26. Rojas Coria, Rosendo. *La Doctrina Cooperativa. Impresoras Turanzas del Valle*. México. 1949.

27. Rojina Villegas, Rafael. *Derecho Civil Mexicano*. 6ª edición. Tomo I. Ed. Porrúa S.A. México. 1990.

28. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. *Curso de Derecho Mercantil*. 24 edición. Tomo I. Ed. Porrúa S.A. de C.V. México. 1999.

29. Rueda Peiro, Isabel y Domínguez Nádima, Simón. *Asociación de la micro, pequeña y mediana empresa*. Ed. Miguel Ángel Porrúa S.A. de C.V. México. 1999.

30. Ruiz Torres, Humberto Enrique. *Elementos de Derecho Bancario*. Ed. Mc Graw-Hill S.A. de C.V. México. 1997.

31. Salinas Puente, Antonio. *Derecho Cooperativo*. Ed. Cooperativismo. México. 1954.

32. Sepúlveda Sandoval, Carlos. *La empresa y sus actividades*. Ed. Mc Graw-Hill S.A. de C.V. México. 1997.

33. Villegas H. Eduardo y Ortega O. Rosa Ma. *El Nuevo Sistema Financiero*. Ed. PAC S.A. de C.V. México. 1991.

### **Diccionarios**

1. Hernández Ibarra, Armando. *Diccionario Bancario y Bursátil*. Ed. Porrúa S.A. de C.V. México. 1998. p. 164

2. Pina, Rafael De y Pina Vara, Rafael De. *Diccionario de Derecho*. 27 edición. Ed. Porrúa S.A. México. 1990.

3. *Diccionario Enciclopédico Ilustrado*. Grupo Editorial Océano. España. 1990.

### **Legislación**

1. Código de Comercio.

2. *Código Civil para el Distrito Federal en materia del fuero común*.

3. *Código Fiscal de la Federación*.

4. Ley General de Sociedades Mercantiles.
5. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
6. Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.
7. Ley Federal del Trabajo.
8. Ley de Propiedad Industrial.

#### **Otras**

1. Rodríguez Rodríguez, Joaquín. Las Uniones de Crédito, naturaleza y funcionamiento. Revista JUS de Derecho y Ciencias Sociales no. 79. México. Febrero de 1975.
2. Cruz Hernández, Isabel. Folleto de las Uniones de Crédito en México. Asociación Mexicana de Uniones de Crédito del Sector Social. México.
3. Comité Directivo de Uniones de Crédito. Suplemento de Uniones de Crédito. Junio 2000.
4. Boletín UNAM DGCS-597. 15 de junio del 2001.
5. Sistema Internet de la Presidencia de la República. Primer Informe Semestral de Actividades NAFIN. México D.F. 19 de junio del 2001
6. Todito Económico. 05-marzo-2002. Internet: <http://www.todito.com>
7. Internet: [www.miexamen.com/Uniones%20de%crédito.htm](http://www.miexamen.com/Uniones%20de%crédito.htm).